

**FOLLETO INFORMATIVO DE
FONDO NAZCA IV, F.C.R.**



Madrid, a 22 de enero de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la sociedad gestora del Fondo Nazca IV, F.C.R. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

FOLLETO INFORMATIVO DE

FONDO NAZCA IV, F.C.R.

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
1.1 Denominación y duración	3
1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico	3
1.3 Objeto y regulación del Fondo	4
1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés	5
2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES	6
2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones	6
2.2 Transmisión de participaciones	7
2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien iba dirigida la oferta del Fondo durante el periodo de colocación	7
2.4 Número de inversores	7
2.5 Periodo de colocación	7
2.6 Disolución y liquidación	8
3. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
3.1 Activos susceptibles de inversión	8
3.2 Estrategia y política de inversión	9
4. COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO	15
4.1 Comisión de Gestión	15
4.2 Ausencia de comisiones de inversión	17
4.3 Otros gastos del Fondo	17
5. ÓRGANOS DEL FONDO	18
5.1 Comité de Inversiones	18
5.2 Comité Consultivo	18
5.3 Asamblea de Inversores	18
6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA	19
6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto	19
6.2 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088	20
6.3 Otros derechos de información de los Inversores	22
7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014	22

7.1	Sometimiento a arbitraje, legislación aplicable e instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias	22
7.2	Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional	23
7.3	Proceso de valoración del Fondo y de sus activos	24
7.4	Trato equitativo a los Inversores	25
8.	RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO	26
8.1	Riesgo de liquidez	26
8.2	Riesgos que conlleva la inversión en el Fondo	27
9.	PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO	29
10.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO	29
10.1	Impuesto sobre sociedades (IS)	29
10.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	31
10.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	31
11.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES	31
11.1	Inversores personas físicas con residencia en España	31
11.2	Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimiento permanente situado en España	32
11.3	Inversores sin residencia fiscal en España (“no residentes”)	33

FOLLETO INFORMATIVO DE

FONDO NAZCA IV, F.C.R.

El presente folleto informativo se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión actualizado del Fondo que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento de Gestión**”). Todos los términos que en el presente folleto comiencen por mayúsculas tendrán el mismo significado que el que se les atribuye en el apartado 1.1 del Reglamento de Gestión sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el presente Folleto.

1. DATOS GENERALES DEL FONDO

1.1 Denominación y duración

1.1.1 *Denominación.* El fondo de capital riesgo fue constituido el 30 de junio de 2016 con la denominación Fondo Nazca IV, F.C.R.

1.1.2 *Duración.* El Fondo tiene una duración de diez (10) años, a contar desde el momento del Primer Cierre. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a una duración máxima total de doce (12) años contados a partir del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios, “**Primer Cierre**” se define en el Reglamento de Gestión como la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora cuando haya obtenido Compromisos de los inversores por un importe mínimo de ciento setenta millones de euros (€170.000.000). En el Primer Cierre, la Sociedad Gestora y los Inversores que hayan suscrito Compromisos hasta esa fecha suscribirán conjuntamente el Reglamento de Gestión. El Primer Cierre será una fecha posterior a (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora y el Vehículo de los Promotores han firmado los documentos que formalizan la creación del Fondo y (ii) la fecha en la que el Fondo ha sido inscrito en el registro administrativo de la CNMV. A efectos aclaratorios, el Primer Cierre del Fondo fue declarado por la Sociedad Gestora el 30 de septiembre de 2016.

1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico

1.2.1 *Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora del Fondo es Nazca Capital, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio social en Madrid, calle Almagro 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la página M-280.702 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 25 y con

N.I.F. número A-83.024.612.

1.2.2 *Auditor.* El Auditor designado del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-87250-1 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 y con N.I.F. número B-79031290.

1.2.3 *Depositario.* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora no tiene la obligación de designar un depositario para el Fondo y, por consiguiente, no tiene previsto hacerlo en estos momentos.

1.2.4 *Grupo económico.* El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

1.3 Objeto y regulación del Fondo

1.3.1 *Objeto.* El Fondo es un patrimonio separado administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen ni estén admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con sujeción a la política de inversión indicada en el apartado 15.1 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo está legitimado a invertir en:

- (i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente, durante el periodo de inversión, al desarrollo de una actividad económica prevista por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y
- (ii) acciones o valores equivalentes de empresas no financieras cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente

de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de cotización o dejen de estar admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.

En todo caso, el Fondo realizará sus inversiones en cumplimiento de la política descrita en el apartado 3 a continuación.

- 1.3.2 *Regulación.* El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. El Fondo se constituye como una entidad de capital riesgo. En consecuencia, el Fondo tendrá las limitaciones recogidas en el apartado 3.1 a continuación respecto al coeficiente de inversión obligatorio y los porcentajes máximos de inversión conforme a la Ley 22/2014. Entre la presente fecha y el final del Periodo de Colocación la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio al Reglamento que aprueben sus inversores y actualizará el presente folleto de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés

- 1.4.1 *Delegación de funciones.* La Sociedad Gestora no delegará ninguna de sus funciones relativas al Fondo en ninguna entidad por lo que todas las funciones de gestión y administración del Fondo quedarán a cargo de la Sociedad Gestora.
- 1.4.2 *Gestión de conflictos de interés.* La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo:
- (i) en primer lugar cumpliendo con lo establecido en el apartado 5.5 del Reglamento de Gestión; y
 - (ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el subapartado (i) anterior, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones

2.1.1 *Patrimonio del Fondo.* El patrimonio del Fondo a cierre de 30 de noviembre de 2022 es de 193.025.486 euros, representado por 196.411.302 participaciones, tal y como se desglosa a continuación:

- (i) 189.662.920 participaciones de Clase A, representativas de un 96,56% del patrimonio desembolsado, con un valor unitario inicial de un euro (1€) por participación, suscritas y desembolsadas por los inversores en proporción a sus Compromisos;
- (ii) 4.262.136 participaciones de Clase B, representativas de un 2,17% del patrimonio desembolsado, con un valor unitario inicial de un euro (1€) por participación, suscritas y desembolsadas por los inversores en proporción a sus Compromisos; y
- (iii) 2.486.246 participaciones de Clase C, representativas de un 1,27% del patrimonio desembolsado, con un valor unitario inicial de un euro (1€) por participación, suscritas y desembolsadas por los inversores en proporción a sus Compromisos.

El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) y un patrimonio comprometido de dos millones de euros (2.000.000.000 €) por el Vehículo de los Promotores. A fecha de este folleto, se encuentra cerrado el periodo de colocación del Fondo, con la declaración del Cierre Definitivo del Fondo el 24 de mayo de 2017, y un patrimonio total comprometido del Fondo de (276.497.000 €). Adicionalmente, en marzo de 2021, se autorizó por los inversores del Fondo la reinversión, antes del fin del Periodo de Inversiones (extendido por acuerdo de los inversores hasta el 30 de septiembre de 2022), de hasta 22.940.715 € de ganancias patrimoniales obtenidas por el Fondo.

2.1.2 *Clases de participaciones.* El Fondo tiene emitidas tres clases de participaciones diferentes A, B y C. Las características de las distintas clases de participaciones se regulan en el apartado 7.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción de cualesquiera participaciones implica la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo no tienen valor nominal, tienen la condición de valores negociables y están representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que pueden documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los inversores, previa

solicitud a la Sociedad Gestora.

2.1.3 *Emisión de participaciones.* La emisión de participaciones del Fondo se lleva a cabo mediante el desembolso previo de los Compromisos por parte de los inversores del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la asunción de Compromisos tras la fecha del Primer Cierre ha supuesto para los Inversores Tardíos (esto es, aquellos que asumieron Compromisos tras el Primer Cierre) la obligación de hacer una aportación adicional al Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.2.2 del Reglamento de Gestión.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el apartado 11 del Reglamento de Gestión.

2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien iba dirigida la oferta del Fondo durante el periodo de colocación

Las participaciones Clase A del Fondo se dirigieron a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Las participaciones Clases B y C, como se detalla en el Reglamento de Gestión, han sido suscritas, respectivamente, por las entidades “Inversor de Co-Inversión” y el “Vehículo de los Promotores”, entidades que están íntegra y directamente participadas por administradores, directivos, asesores o empleados de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de colocación, no se descartó dirigir acciones de comercialización del Fondo de forma selectiva hacia potenciales inversores que justificasen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

En ningún caso se llevó a cabo ningún tipo de acción comercial dirigida a inversores minoristas o que no reuniesen las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

2.4 Número de inversores

El número de inversores del Fondo a la fecha de este Folleto es de 20 inversores.

2.5 Periodo de colocación

El periodo de colocación del Fondo se situó entre el Primer Cierre (declarado en fecha 30 de septiembre de 2016) y el Cierre Definitivo (declarado el 24 de mayo

de 2017). Sin perjuicio de lo anterior, inicialmente estaba previsto que durase doce (12) meses contados desde el Primer Cierre, aunque, tal y como se especifica en el Reglamento de Gestión, dicho plazo de doce (12) meses podía variar, dado que, en todo caso, el Cierre Definitivo tendría lugar en la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora hubiera decidido, a su discreción, que el Fondo ya no buscaba obtener Compromisos adicionales y que debía ser notificada debidamente y por anticipado a los Inversores;
- (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora hubiera obtenido Compromisos por un total de doscientos setenta y seis millones quinientos mil euros (€276.500.000,00); o
- (iii) la fecha que coincida con el primer (1er) aniversario del Primer Cierre y que podrá prorrogarse durante un periodo adicional de seis (6) meses mediando el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

Durante el período de colocación, se podían obtener Compromisos de Inversores adicionales, bien de los Inversores ya existentes, bien de nuevos Inversores, con el objeto de incrementar el volumen de Compromisos Totales.

La inversión mínima inicial de cada Inversor es de cinco millones de euros (€ 5.000.000,00), si bien la Sociedad Gestora podía discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversores por un importe inferior.

2.6 Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el apartado 22 del Reglamento de Gestión.

3. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

3.1 Activos susceptibles de inversión

3.1.1 *Coefficiente de inversión.* De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, el Fondo deberá mantener, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014) en los siguientes activos:

- (i) acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal conforme al apartado 2.3 del Reglamento de Gestión;

- (ii) préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios; y
- (iii) otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.

También se entenderá incluida en el coeficiente obligatorio de inversión la financiación que cumpla los requisitos de los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan las características establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 22/2014.

- 3.1.2 *Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.* El Fondo diversificará sus Inversiones atendiendo a las reglas establecidas en la Cláusula 15.1.4 del Reglamento de Gestión y, en todo caso, el límite del coste de adquisición de una Inversión determinada en una Entidad Participada será el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. Este límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el caso de Inversiones realizadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su sindicación o refinanciación posterior en un plazo de seis (6) meses tras realizarse la inversión.

3.2 Estrategia y política de inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente estrategia y política de inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014:

- 3.2.1 *Zona geográfica.* El Fondo invertirá en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radiquen en España.
- 3.2.2 *Tipos de inversión.* El Fondo efectuará Inversiones en forma de instrumentos de capital o de deuda similares al capital conforme lo indicado en el apartado 3.1.1 anterior. El Fondo podrá conceder toda clase de financiación a las Entidades Participadas con arreglo a las condiciones establecidas por ley y lo establecido en el Reglamento de Gestión, si bien esa financiación no podrá desarrollarse en ningún caso como si el Fondo fuese una entidad financiera sino que tendrá por objeto respaldar las actividades de las Entidades Participadas.

3.2.3 *Propósito.* El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas en sus distintas formas (compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy Outs*), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*), excluyéndose, para que no haya lugar a dudas, las adquisiciones conjuntas con el equipo directivo o con inserción de un nuevo equipo directivo u otras reestructuraciones orientadas a una liquidación de activos). En todo caso, las inversiones del Fondo serán siempre en el capital de compañías prometedoras con potencial de crecimiento. El Fondo se propone dirigir o codirigir tomas de control y adquirir participaciones mayoritarias, o participaciones minoritarias sustanciales, en operaciones de capital desarrollo y no realizará coinversiones pasivas. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera.

3.2.4 *Diversificación.* Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.3 anterior, el Fondo diversificará sus inversiones atendiendo a las reglas siguientes:

(i) el coste de adquisición una Inversión determinada en una Entidad Participada no podrá exceder del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. Este límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el caso de Inversiones realizadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su sindicación o refinanciación posterior en un plazo de seis (6) meses tras realizarse la inversión. El Fondo estará legitimado a aplicar esta excepción en diversas ocasiones, si bien en cada momento solamente una Inversión del Fondo en una Entidad Participada podrá superar el límite del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales estipulados en este apartado 3.2.4(i). También serán de aplicación las reglas siguientes en el cálculo de los límites establecidos en este apartado:

(a) las Inversiones efectuadas o comprometidas por el Fondo en una Entidad Participada (incluidos los *aseguramientos –underwritings–* de inversión efectuadas para una Inversión de acuerdo con la Cláusula 3.2.5 del Reglamento de Gestión) con vistas a su sindicación o refinanciación posterior en un plazo de seis (6) meses desde la inversión que finalmente no se sindiquen o refinancien al término de ese plazo de seis (6) meses, recibirán la consideración de Inversión permanente en una Entidad Participada y el Fondo no estará legitimado a superar el umbral del quince

por ciento (15%) de los Compromisos Totales establecido en este apartado 3.2.4(i) en ninguna otra Inversión, ni siquiera en Inversiones efectuadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su sindicación o refinanciación posterior; y

- (b) los importes concedidos en préstamo o garantizados por el Fondo a una Entidad Participada o a la Sociedad Holding Intermedia de una Entidad Participada se considerarán parte de los importes invertidos en dicha Inversión en una Entidad Participada a efectos del cálculo recogido en este apartado 3.2.4(i).
- (c) el coste de adquisición de dos Entidades Participadas cualesquiera en el momento de su formalización no podrá ser superior, sin el Consentimiento de los Inversores, a:
 - (ii) entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo del Fondo, ambas fechas incluidas: sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil euros (€68.750.000); y
 - (iii) a partir de la fecha del Cierre Definitivo (excluida) hasta la fecha de cierre del Plazo: el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales;
- (d) el Fondo no llevará a cabo, sin el Consentimiento de los Inversores, Inversiones en Entidades Participadas por un importe superior al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales del Fondo en un periodo de un (1) año dado (calculado de forma retrospectiva para periodos de un (1) año actualizables); y
- (e) el Fondo no invertirá al mismo tiempo, sin el Consentimiento de los Inversores, más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en una Inversión que comporte la salida de bolsa de una Entidad Participada en virtud de una inversión efectuada conforme a la Cláusula 2.3.2(ii).

A los efectos de determinar si el Fondo ha sobrepasado alguno de los umbrales establecidos en el presente apartado 3.2.4(i), el Fondo sumará: (1) a las cantidades por él invertidas en alguna Inversión, los importes invertidos por Vehículos Alternativos en dichas Inversiones; y (2) a las cantidades invertidas por el Fondo en alguna Entidad Participada, las cantidades invertidas por el Fondo

y los Vehículos Alternativos en compañías que controlen, sean controladas por, o se encuentren bajo control conjunto con, otra Entidad Participada.

3.2.5 *Sindicación de las inversiones del Fondo.* El Fondo podrá formalizar contratos de sindicación de sus inversiones o acuerdos similares de corta duración. Las comisiones por la sindicación o colocación de las inversiones del Fondo que sean abonadas a la Sociedad Gestora se transferirán al Fondo.

3.2.6 *Garantías, indemnidad y endeudamientos.* El Fondo podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá solicitar sumas en préstamo en el marco de Inversiones y desinversiones y también para destinarlos al capital circulante y a los efectos de obtener un compromiso de aseguramiento a favor del Fondo, siempre que (dejando a salvo otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo), (a) el importe total de esos endeudamientos no exceda de menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo y (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos no Dispuestos; y (b) los fondos solicitados en préstamo por el Fondo sean amortizados en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo. El Fondo no podrá, en ningún momento, formalizar contratos de cobertura o de derivados salvo con el fin de una gestión eficiente de su cartera y supeditado a la aprobación del Comité Consultivo.

3.2.7 *Periodo de Inversiones.* El Periodo de Inversiones comenzará en el Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas indicadas en el apartado 4.3.1 del Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora estará legitimada a solicitar dos (2) ampliaciones del Periodo de Inversiones, cada una de seis (6) meses de duración. Ambas ampliaciones precisarán la aprobación del Comité Consultivo, que asimismo deberá aprobar el importe pagadero a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los periodos de ampliación.

Se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre 2 y 6 años desde la Inversión), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

3.2.8 *Sectores.* El Fondo no puede invertir en entidades que tomen parte, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que tome parte, en una o más de las siguientes actividades o sectores:

- (i) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o

explotación mediante el arrendamiento a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).

- (ii) servicios financieros según se define en la Ley ECR;
- (iii) la fabricación y comercio de tabaco;
- (iv) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (v) pornografía;
- (vi) organismos genéticamente modificados, en la medida en que esas actividades no cumplan con la legislación aplicable;
- (vii) actividades ilícitas;
- (viii) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará a actividades que formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o que las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por "participación directa" a este efecto (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, espoletas y cabezas nucleares;
- (ix) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de información electrónica que respalden a alguna de las actividades relacionadas en los puntos (iii) a (viii) más arriba, pensadas para posibilitar de forma ilegal: (a) el acceso a redes de datos electrónicos o (b) la descarga de datos electrónicos;

- (x) la explotación de petróleo o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (xi) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas *online*) y operaciones equivalentes;
- (xii) la fabricación y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (xiii) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de retribución;
- (xiv) valores públicos, con exclusión de las operaciones de capital riesgo de hasta un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- (xv) valores de deuda enmarcados en una emisión única, distintos de: (a) instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (ii) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (iii) instrumentos de deuda que concebidos para su permuta o conversión en acciones;
- (xvi) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas “inversión en microfinanzas”;
- (xvii) inversiones impropias o especulativas en derivados;
- (xviii) cualquier Inversión en activos de infraestructura; y
- (xix) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley ECR.

3.2.9 *Tamaño.* Las Entidades Participadas deben tener un valor compañía de entre veinte millones de euros (€20.000.000) y ciento cincuenta millones de euros (€150.000.000).

3.2.10 *Participaciones minoritarias.* El coste de adquisición agregado de todas las Inversiones no desinvertidas en participaciones minoritarias no excederá del veinte por ciento (20%) de los Compromisos del Fondo en el momento de la adquisición.

3.2.11 *Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o la política de inversión.* De acuerdo con lo establecido en el apartado 23.1.3 del Reglamento de Gestión, la modificación de la estrategia y política de

inversión requerirá la aprobación de la totalidad de los Inversores y la Sociedad Gestora.

- 3.2.12 *Rentabilidad histórica del Fondo.* El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos.
- 3.2.13 *Acuerdos e identidad de los intermediarios financieros.* Hasta la presente fecha, el Fondo no ha formalizado contratos de colocación o acuerdos similares con intermediarios financieros. Tampoco tiene previsto formalizar acuerdos con intermediarios financieros en el futuro.
- 3.2.14 *Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora del Fondo podrá proporcionar a las Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites de la Ley 22/2014.
- 3.2.15 *Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.* La Sociedad Gestora, como medio para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de representantes, de ejercer derechos de dirección y de tomar parte en los órganos de administración de las Entidades Participadas. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de honorarios adicionales por parte del Fondo distintos de la Comisión de Gestión.
- 3.2.16 *Reinversión.* El Fondo estará legitimado a reinvertir, a la entera discreción de la Sociedad Gestora, y, por tanto, a no distribuir a los Inversores, únicamente los importes obtenidos de las Entidades Participadas previstos en el apartado 17.1.3 del Reglamento de Gestión y en los términos allí dispuestos.

4. COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO

4.1 Comisión de Gestión

- 4.1.1 *Devengo.* Conforme al apartado 13.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión, que devengará desde el Primer Cierre hasta la fecha final del Plazo. La Comisión de Gestión se devengará durante los Periodos de Comisión de Gestión que tendrán una duración, todos ellos, de tres (3) meses naturales excepto por el primer Periodo de Comisión de Gestión, cuya duración abarcará desde el Primer Cierre (incluido) hasta la fecha final del trimestre natural en el que tenga lugar ese Primer Cierre (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión respecto de cada Inversor que será abonada por el Fondo el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, exceptuando el primer pago de la Comisión de Gestión que el Fondo pagará a la Sociedad Gestora en el Primer Cierre o en los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha fecha.

4.1.2 *Cálculo.* La Comisión de Gestión será calculada de la siguiente manera:

- (i) hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (incluida), será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual del Total de Compromisos correspondiente a los Inversores; y
- (ii) desde la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida), será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual de la proporción correspondiente a cada Inversor del Coste de Adquisición total de las Inversiones del Fondo en la fecha inicial del Periodo de Comisión de Gestión menos las Minoraciones aplicables (si las hubiera) existentes en la fecha inicial del referido Periodo de Comisión de Gestión, y excluyendo, en todo caso, de la base de este cálculo: (a) las Inversiones liquidadas, (b) las Inversiones que no se hayan transmitido y que estén en compañías en liquidación en el marco de un procedimiento concursal, y (c) las Inversiones que hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo (es decir, valoradas a cero, atendiendo a la opinión razonable de la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, incluso en el caso de que durante un Periodo de Comisión de Gestión dado deba aplicarse una Minoración, en el siguiente Periodo de Comisión de Gestión la Comisión de Gestión será exigible sobre la base del Coste de Adquisición agregado de las Inversiones del Fondo, a menos que en la fecha de inicio del citado Periodo de Comisión de Gestión siguiente persista la Minoración (es decir, únicamente si, en la fecha de inicio del referido Periodo de Gestión siguiente, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora conforme a criterios de buena fe, el Coste de Adquisición de una Inversión continúa sobrepasando el importe determinado por la Sociedad Gestora como el valor de mercado razonable de dicha Inversión, y ese exceso representa el cincuenta por ciento (50%) o más del Coste de Adquisición de la Inversión).

Asimismo, en el caso de liquidaciones parciales de más del cincuenta por ciento (50%) de una Inversión, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se reducirá, a efectos de calcular la Comisión de Gestión, de forma proporcional en el mismo porcentaje en el que el Fondo haya reducido su Inversión como consecuencia de la liquidación.

4.1.3 *Periodicidad y ajustes.* El apartado 13 del Reglamento establece la periodicidad del pago de la Comisión de Gestión dentro de cada año, los posibles ajustes a la Comisión de Gestión y el sistema transitorio que aplicará entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo del Fondo en caso de que cualquiera de los Inversores aumente su Compromiso Total durante un determinado Periodo de Comisión de Gestión.

4.2 Ausencia de comisiones de inversión

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a cobrar ninguna comisión por la consecución de ninguna inversión por parte del Fondo.

4.3 Otros gastos del Fondo

El Fondo ha asumido o asumirá los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación incurridos en la constitución del Fondo hasta un máximo de ochocientos cincuenta mil euros (€850.000). Tales honorarios, costes y gastos que excedan de la citada cantidad correrán por cuenta de la Sociedad Gestora;
- (ii) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (iii) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, los gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los Auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (iv) los costes de las reuniones del Comité Consultivo y de las reuniones de Inversores, incluido el reembolso de los gastos varios razonables contraídos por la Sociedad Gestora (pero excluyendo expresamente los costes que no guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades que desarrolla como tal), y los gastos

varios razonables de los miembros del Comité Consultivo;

- (v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo, entendiéndose que el importe máximo pagadero por el Fondo por minutas de abogados y costas judiciales contraídas en la defensa de los derechos e intereses legítimos del Fondo será, por cada litigio o procedimiento judicial, hasta un máximo de un millón quinientos mil euros (€1.500.000). El pago por parte del Fondo de minutas de abogados o costas judiciales en la defensa de sus derechos e intereses legítimos que excedan de dicho importe de un millón quinientos mil euros (€1.500.000) en un litigio o procedimiento judicial específico precisará el consentimiento previo del Comité Consultivo; y
- (vi) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y cuya aprobación la Sociedad Gestora deberá documentar debidamente. Otros Costes de Cancelación no relacionados con Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y cuya aprobación no haya sido documentada correrán por cuenta de la Sociedad Gestora.

5. ÓRGANOS DEL FONDO

5.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversiones que cuenta con sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las funciones, la composición, facultades y funcionamiento de este Comité de Inversiones se detallan en el apartado 6.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

5.2 Comité Consultivo

Se establecerá un Comité Consultivo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que representarán a los Inversores titulares de participaciones de la Clase A. La composición y requisitos para acceder al Comité Consultivo, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el apartado 6.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. En la fecha del presente Folleto, el Comité Consultivo está formado por seis (6) miembros.

5.3 Asamblea de Inversores

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una Asamblea de Inversores, que estará formada por todos los Inversores del Fondo, y que se reunirá

al menos una (1) vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Asamblea de Inversores. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Asamblea de Inversores se detallan en el apartado 6.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto

6.1.1 *Información periódica.* En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y la siguiente información:

- (i) Informes trimestrales no auditados en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural que incluyan, entre otros, la valoración de las Entidades Participadas en el momento de emisión y la restante información referida en el apartado 20.1.1 del Reglamento de Gestión.
- (ii) Un informe anual en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal que contendrá, entre otros, los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, así como la restante información mínima indicada en el apartado 20.1.2 del Reglamento de Gestión.
- (iii) La información fiscal que razonablemente solicite cada Inversor para poder presentar las correspondientes declaraciones o comunicaciones fiscales que tenga obligación de presentar.
- (iv) Información complementaria relativa a (i) las reclamaciones de indemnización o pagos en satisfacción o liquidación de la indemnización por parte del Fondo; (ii) cualquier situación que pudiera comportar una Conducta de Destitución en virtud del Reglamento; y (iii) un informe anual con información medioambiental, social y de gobierno (ESG) ligada al Fondo.
- (v) La Sociedad Gestora se compromete a notificar al Comité Consultivo cualquier cambio en la titularidad de las acciones del Inversor de *Carried Interest*, el Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión en los términos de la Cláusula 20.1.5 del Reglamento.

6.2 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088

6.2.1 *Aplicación del artículo 4.1(a) del Reglamento de Divulgación.* La Sociedad Gestora reconoce la importancia de promover una inversión responsable para la creación de un valor real en la sociedad. En consecuencia, la Sociedad Gestora, como partícipe en el mercado financiero, ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, en aplicación del artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento de Divulgación**”). En este sentido, la Sociedad Gestora mantiene alojado en su página web la información referida en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento de Divulgación.

6.2.2 *Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación).* A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, tal y como se describe en la Política de Inversión Responsable de Nazca (*Nazca’s Responsible Investment Policy*), cuya última versión ha sido aprobada el 31 de marzo 2021 y que se encuentra disponible en la página web de Nazca. A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión, una serie de medidas para asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación:

- (i) En primer lugar, quedarán excluidos de la posibilidad de inversión determinados sectores y compañías cuya actividad no se considera acorde a dicho compromiso asumido, tal y como éstas se determinan en el apartado 3.2.8 del presente Folleto y en la cláusula 15.1.12 del Reglamento de Gestión.
- (ii) En segundo lugar, las compañías *target* pasarán por un proceso de *due diligence* en materia ESG, contratado con un proveedor externo, para determinar el impacto de su actividad. El objetivo de la *due diligence* en materia ESG será determinar los principales factores de sostenibilidad afectados por la actividad de la compañía objetivo, las principales incidencias adversas derivadas de dicha actividad y, como consecuencia del anterior análisis, los principales riesgos de sostenibilidad asociados a una posible inversión.
- (iii) Los resultados de dicha *due diligence* en materia ESG serán discutidos en el Comité de Inversiones con anterioridad a la

adopción de una decisión de inversión por parte del citado Comité. En particular, la Sociedad Gestora evaluará, en el marco del análisis de cada potencial Inversión, la repercusión de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de cada Inversión y, en caso de ser dicha repercusión materialmente negativa, se establecerán pautas con la alta dirección de la compañía objetivo a fin de gestionar y mitigar dichos riesgos.

- (iv) Con carácter previo a la adopción de una decisión de inversión, la Sociedad Gestora se asegurará que la alta dirección de la compañía ha comprendido adecuadamente los objetivos y las medidas necesarias para mitigar los riesgos detectados en el marco de la *due diligence* y que tiene capacidad para destinar recursos suficientes a dicho fin.
- (v) Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de iniciativas en materia ESG en las Entidades Participadas y establecerá, a partir de las recomendaciones resultantes de la *due diligence* en materia ESG, determinadas acciones que deberán cumplirse durante el periodo de inversión, junto con una serie de indicadores que permitan medir el progreso realizado.
- (vi) Por último, en el contexto de la desinversión en una Entidad Participada, la Sociedad Gestora valorará la medida en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Entidad Participada.
- (vii) El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de Entidad Participada, del sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, y sin perjuicio de las medidas de mitigación que se establezcan para cada Entidad Participada con carácter previo a la toma de la decisión de inversión, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del valor de las Entidades Participadas y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la participación del inversor en el Fondo.
- (viii) Hasta el 31 de marzo de 2021, fecha en la que fue aprobada la última versión de la Política de Inversión Responsable de Nazca, la Sociedad Gestora ha venido aplicando las políticas y procedimientos internos vigentes en cada momento en materia de sostenibilidad e inversión responsable. En consecuencia, la mayor parte de las inversiones del Fondo han sido llevadas a cabo conforme a los procedimientos y políticas existentes en cada momento en la Sociedad Gestora, diferentes de los aquí descritos.

6.2.3 *Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación).* Tal y como se indica en el apartado 6.2.1 anterior, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, lo siguiente:

- (i) En línea con lo descrito anteriormente, el Fondo tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- (ii) El informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del Reglamento de Divulgación.

6.2.4 *Actualización del Folleto.* El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes podrán ser consultados por los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

6.2.5 *Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.* Para más información sobre las características medioambientales y sociales, consúltese al Anexo II.

6.3 Otros derechos de información de los Inversores

Los inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como inversores del Fondo.

7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

7.1 Sometimiento a arbitraje, legislación aplicable e instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias

7.1.1 *Arbitraje.* Los Compromisos y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la

legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a la Sociedad Gestora o a los Inversores, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o del Reglamento de Gestión, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.

De conformidad con el apartado 26.2.2 del Reglamento de Gestión la sede del arbitraje será Madrid por lo que, salvo acuerdo posterior de las partes en otro sentido, cualquier laudo recaído en el marco de un procedimiento arbitral desarrollado bajo dichos términos será considerado un laudo español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (*sensu contrario*) y, por tanto, quedará sometido a las reglas de ejecución establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

7.1.2 *Jurisdicción supletoria de los tribunales.* Con independencia de los preceptos en contrario establecidos en este apartado, la Sociedad Gestora y los Inversores se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, España, respecto de los conflictos que puedan surgir en relación con el Reglamento de Gestión y este Folleto (incluyéndose los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas del Reglamento de Gestión) que no puedan ser resueltos mediante arbitraje a tenor del párrafo anterior.

7.2 Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

7.2.1 *Cobertura del seguro de responsabilidad civil.* La Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil que cubre la responsabilidad de la Sociedad Gestora, sus filiales, las Entidades Participadas y de cualquier fondo o vehículo de inversión derivada de los daños que puedan surgir en los siniestros resultantes de las siguientes contingencias:

- (i) errores en la gestión del Fondo;
- (ii) errores en la gestión de las Entidades Participadas;
- (iii) responsabilidad profesional;
- (iv) responsabilidad por prácticas de empleo indebidas;
- (v) gastos de defensa en caso de reclamación;

- (vi) gastos de restitución de la imagen;
- (vii) las fianzas que resulten de una reclamación; y
- (viii) los gastos de investigación incurridos como consecuencia de una inspección oficial u otros procedimientos similares.

7.2.2 *Coberturas excluidas.* Quedan excluidos de la póliza de responsabilidad civil contratada por la Sociedad Gestora, entre otros, cualesquiera daños personales y materiales derivados de una lesión física o enfermedad, las reclamaciones derivadas de comisiones u otras compensaciones por cualquier servicio de asesoramiento a la inversión, reclamaciones asumidas o aceptadas por cualquier asegurado bajo cualquier acuerdo salvo que dicha responsabilidad le hubiera correspondido sin que dicho acuerdo hubiera existido, responsabilidad por contaminación, hechos o circunstancias anteriores a la fecha de efecto de la póliza; reclamaciones por guerras o terrorismo, actos intencionados, insolvencia, reclamaciones entre asegurados, infracciones de patentes y secretos comerciales y reclamaciones de organismos reguladores.

7.3 Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

7.3.1 *Criterio de determinación del valor razonable.* El Fondo utilizará para la determinación del valor razonable de su cartera de inversiones los criterios establecidos por EVCA (“*European Private Equity and Venture Capital Association*”) publicados en el año 2015.

7.3.2 *Hitos de valoración del Fondo.* Los principales hitos en relación con la valoración del Fondo serán los siguientes:

- (i) Las valoraciones se actualizarán trimestralmente y serán auditadas al cierre del ejercicio por el mismo auditor que audite las cuentas anuales del Fondo.
- (ii) Durante el primer año cada activo que se incorpore a la cartera de inversión se valorará a su precio de adquisición, excepto en el caso de que el rendimiento de dicho activo haya sufrido cambios materiales.
- (iii) Múltiplos de valoración de compañías cotizadas comparables (EV/EBITDA; EV/Ventas) que serán ajustados entre un 10%-30% en función de la comparativa entre de los principales parámetros cuantitativos y cualitativos de la compañía adquirida y las cotizadas comparables.
- (iv) Descuento de liquidez (*Marketability discount*): descuento que se

aplicara dependiendo de lo líquida que sea la compañía en cartera (teniendo en consideración factores como derechos de arrastre, ofertas indicativas recibidas o dependencia del equipo directivo para realizar la compañía). Este descuento estará entre el 10%-30%.

7.3.3 *Valoración e información contable.* Contablemente las Entidades Participadas se valoran inicialmente al coste de adquisición más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles. Posteriormente, se valoran por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. A cierre del ejercicio, deben efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Adicionalmente el Fondo incluirá en las cuentas la información sobre las plusvalías o minusvalías latentes netas de impuestos, es decir las diferencias entre el valor contabilizado y el valor razonable de su cartera de inversiones a cierre del ejercicio. Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros del Fondo y sus inversiones reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del mismo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección valorarán las inversiones de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

7.4 Trato equitativo a los Inversores

7.4.1 *Clases de Participaciones.* Todos los Inversores son tratados de igual manera en función de la Clase de Participaciones del Fondo que adquieran. En este sentido, las participaciones de la Clase A se reservan, como se ha indicado en el apartado 2.3 a clientes profesionales y, concretamente, a inversores institucionales y las participaciones B y C para, respectivamente, el Inversor de Co-Inversión y el Vehículo de los Promotores, ambos, controlados, directa e indirectamente, por el Equipo Nazca.

Las diferencias entre dichas Clases de participaciones se establecen en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores así como en el Reglamento de Gestión del Fondo en el apartado 7.

7.4.2 *Inversores sometidos a la Ley ERISA.* En la medida en el Fondo puede tener Inversores residentes en EEUU sometidos a la Ley estadounidense de Garantía de Ingresos por Jubilación de los Empleados de 1974 (*United States of America Employee Retirement Income Security Act of 1974 “ERISA”*), la Sociedad Gestora velará: (a) porque el Fondo reúna las condiciones para ser considerado o bien una Sociedad del Tipo *Venture Capital Operating Company* o bien un Fondo Menos 25% bajo la citada legislación; (b) porque el Fondo no emprenda actividades ni inversiones que pudieran comportar que los Inversores participen en algún negocio o actividad comercial en Estados Unidos o que se les distribuya ingresos o ganancias efectivamente vinculados a esos negocios o actividades comerciales; y (c) porque, en la medida de lo posible teniendo en cuenta la inversión, el coste y consideraciones operativas, las inversiones se estructuren de tal forma que se minimice la presión fiscal sobre los ingresos derivados, en las jurisdicciones en las que, o a través de las cuales, se efectúa la inversión.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá hacer lo posible porque los Inversores sometidos a ERISA dispongan de la información y los certificados necesarios de conformidad con el apartado 19.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

8. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO

8.1 Riesgo de liquidez

8.1.1 *Riesgo de liquidez del Fondo.* El riesgo de liquidez del Fondo es muy reducido dado que: (i) en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora repercute los costes de cada inversión o desinversión a las Entidades Participadas y (ii) cada seis (6) meses se realizan estimaciones de los gastos recurrentes del Fondo y se solicitan a los Inversores desembolsos con cargo a sus Compromisos para hacer frente a dichos gastos. Las solicitudes de desembolso pueden realizarse (a) de forma implícita, deduciéndolos de los importes de las distribuciones pendientes a los Inversores, previa notificación a los Inversores o (b) mediante solicitud expresa junto con la Comisión de Gestión. En todo caso, el Fondo asumirá todos los gastos incurridos con terceros relacionados con las operaciones del mismo que no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas de conformidad con lo previsto en el apartado 4.3 anterior y en el Reglamento de Gestión.

8.1.2 *Gestión del riesgo de liquidez del Fondo por la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora se compromete a esforzarse al máximo por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada que permita mantener reservas razonables suficientes y cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan.

- 8.1.3 *Reembolso de Participaciones.* Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.
- 8.1.4 *Asunción del riesgo de liquidez por los Inversores.* La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que comerciar o vender las participaciones del Fondo. Las transmisiones de participaciones están sometidas a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión. Los Inversores del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

8.2 Riesgos que conlleva la inversión en el Fondo

- 8.2.1 *Riesgo de inversión.* El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas participadas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El Inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo.

- 8.2.2 *Riesgo de tipo de cambio.* El Fondo opera exclusivamente en el ámbito de la eurozona, y la totalidad de sus deudas están denominadas en euros por lo que el riesgo de tipo de cambio es nulo.
- 8.2.3 *Riesgo de precio.* El Fondo invierte en instrumentos de capital no cotizados por lo que no hay cotizaciones en mercados de los activos financieros en su balance. El control de riesgo de las inversiones en sociedades no cotizadas se realiza fundamentalmente a través de la diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las Entidades Participadas. No obstante, se realizan controles antes de realizar inversiones en sociedades no cotizadas, como es la obtención de informes exhaustivos de expertos independientes sobre las sociedades objeto de la posible inversión y de su entorno.
- 8.2.4 *Riesgo de gestión.* El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni

cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas; y (ii) de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (iii) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Reglamento de Gestión para el caso de que tenga lugar una Conducta de Destitución).

- 8.2.5 *Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión.* El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Podría transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos recabados de los inversores.
- 8.2.6 *Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.* Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores. El Fondo podría verse obligado a compensar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo, sin que en ningún caso esta responsabilidad pueda exceder del importe del patrimonio del Fondo.
- 8.2.7 *Riesgo de incumplimiento del Inversor.* En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el Inversor en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en el Reglamento de Gestión que incluyen, entre otras, el pago de intereses de demora.
- 8.2.8 *Riesgo de inversor minoritario en las Entidades Participadas.* El Fondo, en aquellos casos limitados en el que decida realizar una inversión minoritaria no estará en posición de imponer sus decisiones en las Entidades Participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses así como derechos de arrastre adecuados de los accionistas mayoritarios.

8.2.9 *Riesgo de apalancamiento.* El Fondo no invertirá más importes que aquellos que los inversores puedan aportarle como desembolso de sus Compromisos de Inversión por lo que aquellas líneas de financiación de circulante que el Fondo pueda suscribir no aumentarán en caso alguno la exposición del Fondo dado que las disposiciones que se realicen con cargo a las mismas se podrán amortizar con las aportaciones de los Inversores.

9. PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Carlos Carbó Fernández y D. Álvaro Mariátegui Valdés, en su calidad de Consejeros Delegados Mancomunados de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

10.1.1 *Rentas derivadas de la transmisión de valores.* Con carácter general, resultará de aplicación la exención del 95% para evitar la doble imposición sobre rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (e.g., en el caso de valores de entidades residentes en España, básicamente un 5% de participación poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión, con determinadas especificidades y limitaciones en

determinados casos)¹.

Cuando no sea de aplicación la exención del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso,

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, tal y como se señala, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

10.1.2 *Dividendos y participaciones en beneficios.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS², a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal).

10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

11. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo será, en términos generales, el siguiente:

11.1 Inversores personas físicas con residencia en España

A los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre,

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, tal y como se señala, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas, por lo general, merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.

11.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimiento permanente situado en España

En ambos supuestos tributarán, en general, por las rentas derivadas de su condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente³:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de

³ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, tal y como se señala, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

11.3 Inversores sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 50 de la LIS.

Este régimen fiscal especial no será de aplicación a las rentas citadas que se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio. . En tales supuestos, los Inversores no residentes tributarán por el régimen general del Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo del 19% sobre las citadas rentas.

Nazca Capital, S.G.E.I.C. S.A.
Carlos Carbó Fernández

Nazca Capital, S.G.E.I.C. S.A.
Álvaro Mariátegui Valdés

ANEXO I

Reglamento de Gestión

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

Fondo Nazca IV, F.C.R.



14 de abril de 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	4
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
1.1 Definiciones	4
1.2 Interpretación	15
2. DATOS GENERALES DEL FONDO	17
2.1 Denominación	17
2.2 Régimen jurídico	17
2.3 Objeto	17
2.4 Domicilio	18
2.5 Tamaño del Fondo	19
2.6 Responsabilidad de los Inversores	19
3. PLAZO	19
3.1 Plazo ordinario y extinción anticipada	20
3.2 Comienzo de las operaciones del Fondo	20
3.3 Ampliación del Plazo	20
CAPÍTULO II: SUSCRIPCIÓN, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES	21
4. SUSCRIPCIONES, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES	21
4.1 Compromisos	21
4.2 Compromisos obtenidos tras el Primer Cierre: Inversores Tardíos	23
4.3 Fin del Periodo de Inversiones	25
CAPÍTULO III: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	26
5. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO	26
5.1 Nombramiento	26
5.2 Deberes y poderes	26
5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos	30
5.4 Exclusividad	30
5.5 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas	31
5.6 Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión	33
5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora	36
5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, y limitación de responsabilidades	43
5.9 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora, el Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión	45
6. COMITÉS Y ASAMBLEA DE INVERSORES	47

6.1	Comité de Inversiones	47
6.2	Comité Consultivo	47
6.3	Asamblea de Inversores	50
	CAPÍTULO IV: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES	52
7.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES	53
7.1	Características básicas	53
7.2	Clases de Participaciones	53
7.3	Distribución a los titulares de Participaciones	54
7.4	<i>Carried Interest</i>	58
7.5	Distribuciones en especie	58
8.	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	60
9.	VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	60
10.	DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS	60
10.1	Disposición	60
10.2	Moneda, intereses y reembolso	62
10.3	Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor	62
11.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	67
11.1	Equipo Nazca y Filiales Nazca	67
11.2	Inversores de Clase A	68
11.3	Notificación a la Sociedad Gestora	70
11.4	No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento	70
12.	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	70
12.1	Sistema general	70
12.2	Reembolsos anticipados	70
	CAPÍTULO V: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS	71
13.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	71
13.1	Comisión de Gestión	71
13.2	Comisión de inversión	73
13.3	Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo	73
14.	GASTOS	73
14.1	Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora	73
14.2	Documentación de los gastos	75
	CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE INVERSIÓN	75
15.	POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN	76
15.1	Política de Inversión	76
15.2	Política de coinversión	81
	CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	83

16. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS	83
17. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	83
17.1 Reglas de distribución	83
17.2 Cumplimiento de la Ley ECR	85
18. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	85
CAPÍTULO VIII: LEY ERISA	85
19. LEY ERISA	85
19.1 Sociedad del <i>Tipo Venture Capital Operating Company</i> y otros aspectos	85
19.2 Autorizaciones de transmisiones que afecten a la consideración del Fondo	89
CAPÍTULO IX: INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD	89
20. PREPARACIÓN DE INFORMES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	89
20.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.	89
20.2 Grado de incertidumbre	92
20.3 Normas de valoración y preparación de informes	92
21. CONFIDENCIALIDAD	93
CAPÍTULO X: EXTINCIÓN DEL FONDO	93
22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	93
22.1 Principios generales	93
22.2 Sustitución de la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora	94
CAPÍTULO XI: ESTIPULACIONES VARIAS	94
23. MODIFICACIONES	94
23.1 Mayorías necesarias	94
23.2 Comunicación a la CNMV.	96
24. INVERSIÓN RESPONSABLE	96
25. NACIÓN MÁS FAVORECIDA	97
26. DIRECCIONES	98
27. DIVISIBILIDAD	98
28. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE	98
28.1 Legislación aplicable	98
28.2 Arbitraje	98

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FONDO NAZCA IV, F.C.R.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos siguientes, cuando figuren escritos en mayúsculas o cuya primera letra sea mayúscula inicial en este reglamento, tendrán los significados indicados a continuación:

- Asociados** significará, respecto de una persona en cuestión, toda aquella persona que se encuentre en una de las circunstancias siguientes:
- (i) si la persona en cuestión es una sociedad, cualquier otra sociedad que pueda ser controlada, directa o indirectamente, por la primera o hallarse bajo control común de ella;
 - (ii) si la persona en cuestión no es una sociedad sino una firma u otra entidad sin personalidad jurídica propia, cualquier entidad con personalidad jurídica o cualquier sociedad colectiva (*partnership*) en la que el cincuenta por ciento (50%) o más de los votos susceptibles de ejercicio en una junta general extraordinaria o junta de socios, o en la que más del cincuenta por ciento (50%) de sus beneficios, sean controlados directa o indirectamente por dicha persona en cuestión; entendiéndose que, entre los Asociados de un Inversor, se incluirán todos y cada uno de los fondos gestionados por el administrador o socio colectivo del Inversor; o
 - (iii) si la persona en cuestión es una persona física: (a) el cónyuge, el ascendiente o descendiente directo de dicha persona hasta el segundo grado de consanguinidad o (b) cualquier persona jurídica controlada por la persona física en cuestión de forma individual o conjuntamente con cualquier tercero.

Cambio de Control en la Sociedad Gestora	significará el acaecimiento de cualquier circunstancia que suponga que las Personas Clave dejen de ser conjuntamente titulares, de forma directa o indirecta, de: (i) al menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones de la Sociedad Gestora, o (ii) el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.
<i>Carried Interest</i>	significará los derechos especiales inherentes a las Participaciones de Clase C de recibir Distribuciones del Fondo atendiendo a las prioridades Tercera y Cuarta de la Cláusula 7.3.1.
Cartas de Acompañamiento	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.
Cierre Definitivo	significará la primera de las fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos adicionales y que será notificada debidamente y por anticipado a los Inversores; (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por un total de doscientos setenta y seis millones quinientos mil euros (276.500.000,00€); o (iii) la fecha que coincida con el primer (1er) aniversario del Primer Cierre y que podrá prorrogarse durante un periodo adicional de seis (6) meses mediando el Consentimiento Cualificado de los Inversores.
CNMV	significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
Código Tributario Estadounidense	significará el Código Tributario estadounidense de 1986 (<i>Internal Revenue Code of 1986</i>), tal y como el mismo sea novado en cada momento.
Comisión de Gestión	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1.
Comité Consultivo	significará el comité consultivo del Fondo estipulado en la Cláusula 6.2.

Comité de Inversiones	significará el comité de la Sociedad Gestora mencionado en la Cláusula 6.1.1.
Compromisos	significará los compromisos vinculantes e irrevocables y que no son libremente transmisibles adquiridos por los Inversores de invertir determinados importes en el Fondo en las condiciones recogidas en este Reglamento.
Compromisos no Dispuestos	significará los Compromisos del Inversor pendientes de disposición, según las condiciones del presente Reglamento.
Compromisos Totales	significará la suma total de los Compromisos de los Inversores.
Conducta de Destitución	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.7.1.
Consentimiento Cualificado de los Inversores	significará el consentimiento escrito de Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (excluyendo a este efecto los Compromisos del Inversor de Coinversión, el Vehículo de los Promotores, Equipo Nazca y de cualquiera de las Entidades Asociadas de Nazca).
Consentimiento de los Inversores	significará el consentimiento escrito de Inversores que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales (excluyendo a este efecto los Compromisos del Inversor de Coinversión, el Vehículo de los Promotores, el Equipo Nazca y de cualquiera de las Entidades Asociadas de Nazca).
Coste de Adquisición	significará el precio total de adquisición de una Inversión (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de continuidad), junto con todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo en relación con esa adquisición (i.e., los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación y cualesquiera otros costes de conformidad con este Reglamento, junto con el IVA no recuperable y actos jurídicos documentados u otros impuestos ligados a las adquisiciones).
Costes de Cancelación	significará todos y cada uno de los gastos incurridos en conexión con las inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo y en la medida en que tales gastos no sean

reembolsados al Fondo por un tercero.

Cotización	significará la admisión a negociación de las acciones o instrumentos equivalentes de una Entidad Participada en un mercado regulado o sistema de negociación organizado; los términos “ cotizado ” / “ cotizar ” y “ coticen ” se interpretarán en consecuencia.
Cuenta de Disposición	significará la cuenta definida como tal en la Cláusula 10.3.1
Cuota de Participación	significará la participación de cada Inversor en el Fondo, incluidas sus Participaciones y su Compromiso.
Cuota de Participación Ofertada	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2.
Destinatario de la Oferta	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(ii).
Distribuciones	significará los importes distribuidos por el Fondo a los Inversores en forma de dividendos, reembolsos, recompra de Participaciones u otros.
Entidad Asociada de Nazca	significará cualquier Asociado de un miembro del Equipo Nazca.
Entidad Participada	significará una persona jurídica u otra entidad con respecto a la cual el Fondo haya adquirido una o más Inversiones directamente, o de manera indirecta a través de una o más Sociedades Holding Intermedias.
Equipo Nazca	significará: (i) las Personas Clave; (ii) don Miguel Ángel Canalejo Larrainzar; (iii) don Juan López de Novales Gómez de la Casa, don Daniel Pascual Marín, don Ramón Garnica Arocena y don Emilio Manchón Sánchez-Escribano, siempre y cuando continúen como directores de inversión de la Sociedad Gestora, y/o aquellos otros directores de inversión de la Sociedad Gestora designados como tales por las Personas Clave y cuyo nombramiento

comuniquen a los Inversores a cada momento; y

- (iv) cualquier otra persona que reemplace a las anteriores según las condiciones de este Reglamento.

EURÍBOR	significará el tipo interbancario ofrecido en la zona euro, publicado por el European Money Markets Institute (EMMI), basado en el promedio de los tipos de interés conforme a los cuales los bancos de la zona euro ofrecen fondos no garantizados en préstamo a otros bancos del mercado monetario o interbancario de la zona euro y conforme el mismo es publicado por Reuters en la página 01 a las 11:00 (hora de Madrid) de la fecha de referencia relevante.
Fecha de Destitución	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.7.2.
Fondo	significará el fondo de capital riesgo regulado por este Reglamento y que será designado “Fondo Nazca IV, F.C.R.”.
Fondo Menos 25%	significará el Fondo en el caso de que las inversiones por parte de “ <i>benefit plan investors</i> ” (según estos se definen en el artículo 3(42) de la Ley ERISA) representen menos del veinticinco por ciento (25%) del valor de cada clase de participaciones del Fondo y determinado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Departamento de Trabajo estadounidense (<i>US Department of Labor Regulation</i>) publicado en <i>29 C.F.R. Section 2510.3-101</i> , en su versión modificada por el artículo 3(42) de la Ley ERISA.
Fondo Sucesor	significará un fondo de inversión constituido o gestionado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo.
Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento	significará el importe recibido o retenido por el Equipo Nazca, la Sociedad Gestora o alguno de sus respectivos Asociados, o sus administradores, directivos o empleados en concepto de:

- (i) comisiones por disponibilidad de crédito, costes de ruptura y comisiones adicionales derivadas de una operación no completada por el Fondo;
- (ii) comisiones de gestión, comisiones por sindicación, comisiones de organización, comisiones de éxito y demás comisiones por operaciones ligadas a Inversiones efectuadas por el Fondo;
- (iii) comisiones de estructuración, inversión, seguimiento y de rendimiento recibidas en relación con oportunidades de coinversión concedidas a terceros inversores (excluyendo a estos efectos las comisiones recibidas de Vehículos Alternativos y la retribución abonada con cargo a los importes obtenidos por los Vehículos Alternativos, articulada como el *Carried Interest* y exigible en los mismos casos y con sujeción a los mismos umbrales marcados en este Reglamento)
- (iv) comisiones recibidas por colocación respecto de cualquier Inversión; y
- (v) cualesquiera otras comisiones similares que surjan directamente al efectuar, supervisar o vender Inversiones por parte del Fondo, incluidos los honorarios de financiación corporativa, honorarios de seguimiento, honorarios de consultoría y honorarios de administradores (incluyéndose el valor de mercado de opciones, *warrants* u otra retribución basada en acciones en la fecha de ejercicio o, si fuera anterior, la fecha de extinción del Fondo).

Importe de Retención

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.8.2.

Importe de Salida

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1.3.

Importe Pendiente

significará el importe de un Compromiso que un Inversor deba aportar al Fondo y no lo haga en la fecha de pago especificada en una Notificación de Disposición según se define en la Cláusula 10.3.1 o, según proceda, con ocasión

del Primer Cierre, conforme a la citada Cláusula 10.3.1.

Inversión	significará cualquier: (i) inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo con vistas a adquirir participaciones en una o más Entidades Participadas, ya sea en forma de acciones, obligaciones, préstamos convertibles en acciones, opciones, <i>warrants</i> , valores u otros instrumentos (supeditado a la Cláusula 15.1.11(xv)) o estructuras de deuda que den lugar a intereses económicos equivalentes en una o más Entidades Participadas, incluyéndose, para que no haya lugar a dudas, las inversiones subsiguientes en una Entidad Participada (“ <i>follow-on</i> ”) pero excluyéndose las Inversiones Líquidas.
Inversiones Líquidas	significará valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo (los instrumentos negociables deberán tener una calificación de inversión, como mínimo, de “BBB” si la otorga Standard and Poor's u otra calificación de categoría crediticia equivalente).
Inversor de Clase A	significará un titular de Participaciones de Clase A.
Inversor de Coinversión	significará CM PARTNERS INVESTMENT 2007, S.L., es decir, la Entidad Asociada de Nazca controlada por determinadas Personas Clave con domicilio social en C/ Almagro 23, 1º, 28010, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja M-439.760 y con número de identificación fiscal B-85.145.720.
Inversor ERISA	significará un Inversor en el Fondo que sea un plan sujeto a los requisitos previstos en el Título I de la Ley ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense (<i>U.S. IRS Code</i>), o una entidad que se entienda que ostenta “activos de planes” (“ <i>plan assets</i> ”) de uno o varios de dichos planes con arreglo al significado que el Reglamento del Departamento de Trabajo estadounidense (<i>US Department of Labor Regulation</i>) publicado en <i>29 C.F.R. Section 2510.3-101</i> , otorga a dicho término conforme a la versión del artículo 3(42) de la Ley ERISA y cualquier otro Inversor titular de activos

de pensiones no estadounidenses en la medida que así lo acuerden dicho Inversor y la Sociedad Gestora.

Inversor Paralelo	tendrá el significado que se atribuye en la Cláusula 25.
Inversor Tardío	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2.1.
Inversores	significará las personas que hayan suscrito Compromisos a favor del Fondo.
Ley ECR	significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, y sus modificaciones ocasionales, que traspuso la Directiva de Gestión de Fondos Alternativos (<i>Alternative Investment Managers Directive, AIFMD</i>) (Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos).
Ley ERISA	significará la Ley estadounidense de Garantía de Ingresos por Jubilación de los Empleados de 1974 (<i>United States of America Employee Retirement Income Security Act of 1974</i>), tal y como la misma sea modificada en cada momento.
Minoración	significará, en cualquier fecha, y en opinión razonable de la Sociedad Gestora actuando conforme a criterios de buena fe, el importe, por el cual el Coste de Adquisición de una Inversión realizada con anterioridad a dicha fecha exceda del importe que, según determine la Sociedad Gestora, constituya el valor de mercado razonable de dicha Inversión, siempre que dicho excedente represente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Coste de Adquisición de la Inversión.

Para que no haya lugar a dudas si, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora actuando conforme a criterios de buena fe, el Coste de Adquisición de una Inversión excede del importe que la Sociedad Gestora ha determinado como valor de mercado razonable de dicha Inversión, y dicho excedente es inferior al cincuenta por ciento (50%) del Coste de Adquisición de la Inversión, se entenderá que no existe “**Minoración**” alguna conforme este Reglamento.

Asimismo, a efectos aclaratorios, los dividendos

	distribuidos por alguna Inversión al Fondo no serán considerados una reducción del valor de mercado razonable de dicha Inversión a estos efectos.
Nazca Fund II	significará el fondo de capital riesgo designado “Fondo Nazca II, F.C.R.” inscrito en la CNMV con el número 82.
Nazca Fund III	significará el fondo de capital riesgo designado “Fondo Nazca III, F.C.R.” inscrito en la CNMV con el número 120.
Notificación de Disposición	significará la notificación que la Sociedad Gestora entregue a los Inversores con arreglo a la Cláusula 10.1.4, que se ajustará al modelo adjunto en el Anexo 2.
Notificación de Oferta de Inversor	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(i).
Notificación de Solicitud de Ofertas	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(i).
Notificación de Venta	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(ii).
Notificación del Comprador	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(iii).
Notificación del Primer Cierre	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.5.
Participaciones	significará las participaciones en las que se considera dividido el patrimonio del Fondo, que están inscritas y reciben la consideración de valores negociables según lo dispuesto en la Ley ECR.
Participaciones de Clase A	significará las Participaciones ordinarias del Fondo, sin valor nominal, que serán suscritas por inversores institucionales (entre los que se incluyen, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, aseguradoras y entidades de crédito) o por empresas de inversión o personas físicas o jurídicas que regularmente o con carácter profesional inviertan en valores representativos de participaciones en el patrimonio neto de terceras entidades o instrumentos financieros y que, en opinión de la Sociedad Gestora,

	<p>posean los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente asociado a la inversión en el Fondo y que, en cualquier caso, serán diferentes del Equipo Nazca, las Entidades Asociadas de Nazca o cualquier otro titular de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, y que conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones expresamente previstos en la Cláusula 7.2.</p>
Participaciones de Clase B	<p>significará las Participaciones especiales del Fondo, sin valor nominal, que serán suscritas por algunas de las Personas Clave indirectamente a través del Inversor de Coinversión, y que conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones expresamente previstos en la Cláusula 7.2.</p>
Participaciones de Clase C	<p>significará las Participaciones especiales del Fondo, sin valor nominal, que serán suscritas por el Equipo Nazca (exceptuando a D. Miguel Ángel Canalejo Larrainzar), indirectamente a través del Vehículo de los Promotores, y que conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones expresamente previstos en la Cláusula 7.2.</p>
Periodo de Comisión de Gestión	<p>significará cada uno de los periodos en los que devenga la Comisión de Gestión definida en la Cláusula 13.1.1.</p>
Periodo de Inversiones	<p>significará el periodo que comenzará en el Primer Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en la Cláusula 4.3.1.</p>
Periodo de Notificación del Comprador	<p>tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(iii).</p>
Periodo de Suspensión	<p>significará los periodos definidos como tales en la Cláusula 5.6.2(ii) durante los cuales se suspenderán las facultades de inversión de la Sociedad Gestora y el derecho de emisión de Notificaciones de Disposición.</p>
Personas Clave	<p>significará —supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse conforme a la Cláusula 5.6.1 o que proponga la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.6.3— las siguientes personas físicas:</p> <p>(i) Carlos Carbó Fernández;</p>

	<ul style="list-style-type: none"> (ii) Álvaro Mariátegui Valdés; (iii) Carlos Pérez de Jáuregui Hennessy; (iv) Celia Pérez-Beato Bello; e (v) Ignacio Portela Pallares.
Personas Indemnes	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.8.1.
Plazo	significará el plazo de duración del Fondo conforme a la Cláusula 3.1 conforme el mismo pueda verse prorrogado conforme a la Cláusula 3.3.
Política de Inversión	significará la política de inversión del Fondo establecida en la Cláusula 15.1.
Precio de Oferta	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(i).
Precio Medio	significará el precio de cierre en el mercado medio de los valores correspondientes tal y como dicho precio sea publicado por el mercado primario del mercado regulado o sistema organizado de negociación en el que coticen los valores en la fecha correspondiente.
Prelación de Distribuciones	significará el orden de prioridades que regulará la aplicación de los importes que reciba el Fondo y las Distribuciones que se realicen a los Inversores en el orden establecido en la Cláusula 7.3.1.
Primer Cierre	<p>significará la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora una vez que haya obtenido de los Inversores Compromisos por un importe mínimo de ciento setenta millones de euros (€170.000.000). En dicha fecha la Sociedad Gestora y los Inversores suscribirán conjuntamente el presente Reglamento, y que, para que no haya lugar a dudas, podrá ser una fecha posterior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora y el Vehículo de los Promotores hayan firmado los documentos que formalizan la creación del Fondo en virtud de la Ley ECR, y (ii) la Fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en

el registro administrativo de la CNMV.

Reglamento	significará el presente reglamento de gestión regulador del Fondo tal y como el mismo se vea modificado de tanto en tanto.
Rendimiento Mínimo	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3.3.
Rendimiento Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3.1. Prioridad Segunda.
Sociedad del Tipo Venture Capital Operating Company	significará una entidad que cumple los requisitos recogidos en el Reglamento del Departamento del Trabajo de los EE. UU. publicado en el Título 29 del Código de Reglamentos Federales, artículo 2510.3-101(d).
Sociedad Gestora	significará NAZCA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida en virtud de las leyes españolas, con domicilio social en C/ Almagro 23, 1º, 28010, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja M-280.702, con número de identificación fiscal A-83.024.612 e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital riesgo de la CNMV con el número 25.
Sociedad Holding Intermedia	significará cualquier sociedad u otro vehículo parcial o totalmente participado o adquirido por el Fondo con el fin de llevar a cabo operaciones de inversión, colocación, puente o sindicación.
Vehículo Alternativo	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.
Vehículo de los Promotores	significará CM PARTNERS INVESTMENT 2016, S.L., es decir, la Entidad Asociada de Nazca controlada por el Equipo Nazca (excluyendo a Miguel Ángel Canalejo Larrainzar), con domicilio social en C/ Almagro 23, 1º, 28010, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja M-627.011 y con número de identificación fiscal B-87589768.

1.2 Interpretación

- 1.2.1 *Personas*. Las alusiones a personas englobarán a las personas físicas, las personas jurídicas, las asociaciones no constituidas como sociedad, los

fideicomisos (“*trusts*”) y las entidades de base personalista (“*partnerships*”).

- 1.2.2 *Género y número gramatical*. El género masculino incluirá el femenino y el neutro, y el singular incluirá el plural, y viceversa, según admita o exija el contexto.
- 1.2.3 *Títulos de las Cláusulas*. Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas, subcláusulas y párrafos incluidos en este Reglamento tienen el propósito exclusivo de facilitar su consulta y no se considerará que forman parte de este Reglamento.
- 1.2.4 *Documento y anexos*. La mención de:
- (i) un documento hará referencia a ese documento en su forma modificada ocasionalmente; y
 - (ii) una Cláusula o a un anexo, salvo que se indique de otro modo, harán referencia a una Cláusula o a un anexo de este Reglamento.

Todo anexo de este Reglamento es parte integrante de este Reglamento. En la medida en que exista alguna incoherencia entre lo establecido en este Reglamento y alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

- 1.2.5 *Tiempo*. Salvo que se establezca expresamente de otro modo en este Reglamento:
- (i) los periodos expresados en “días” harán referencia a días naturales, y empezarán a partir del día natural inmediatamente posterior al día en que comience el cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos;
 - (ii) los periodos expresados en “*Días Hábiles*” harán referencia a cualquier día de la semana distinto de sábado o domingo, en el que las oficinas de entidades de crédito estén abiertas al público en la ciudad de Madrid (España); y
 - (iii) los periodos expresados en meses se calcularán a partir de la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último del periodo (ambas fechas incluidas), salvo cuando esa fecha no exista en el último mes de ese periodo, en cuyo caso el periodo finalizará en el anterior día natural de ese mes.
- 1.2.6 *Inclusión*. Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Reglamento, una lista de ejemplos, así como las expresiones “en

concreto”, “especialmente”, “incluido” o expresiones similares, se entenderán como introductorios de ejemplos sin carácter restrictivo.

1.2.7 *Control*. Salvo expresa mención en contrario en este Reglamento, “control” tendrá el mismo significado que se le atribuye en el artículo 42 del Código Mercantil español.

1.2.8 *Disposición*. Las referencias a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos de los Inversores o a cualesquiera “disposiciones” con cargo a los Inversores, se entenderán como el desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores y su ingreso en el Fondo a los efectos establecidos en este Reglamento.

2. DATOS GENERALES DEL FONDO

2.1 Denominación

Las operaciones del Fondo se llevarán a cabo con el nombre o denominación “Fondo Nazca IV, F.C.R.”, o cualquier otro nombre que la Sociedad Gestora determine a cada momento y notifique por escrito a los Inversores.

2.2 Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo regulado, que se regirá por el presente Reglamento y, en aquello no previsto en este Reglamento, por la Ley ECR y por las disposiciones vigentes que lo lleven a efecto y aquellas otras que puedan sustituirlas en el futuro.

2.3 Objeto

2.3.1 *Objeto general de inversión*. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria cuyas participaciones o valores que, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen ni estén admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con sujeción a la política de inversión indicada en la Cláusula 15.1.

2.3.2 *Inversiones especiales*. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.3.1, el Fondo estará legitimado a invertir en:

- (i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen

más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el periodo de inversión, al desarrollo de una actividad económica prevista por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y

- (ii) acciones o valores equivalentes de empresas no financieras cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de cotización o dejen de estar admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.

2.3.3 El Fondo podrá (de manera directa o indirectamente a través de una o más Sociedades Holding Intermedias creadas por el Fondo), entre otros, solicitar dinero en préstamo y conceder garantías, indemnizaciones y contraer compromisos con arreglo a las condiciones de este Reglamento, y/o conceder préstamos subordinados con el fin de desarrollar su objeto principal, así como otras formas de financiación destinadas, en cualquier caso, a sus Entidades Participadas y de acuerdo con la Cláusula 3.2.2 y la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo.

2.4 Domicilio

2.4.1 *Domicilio de la Sociedad Gestora.* A todos los efectos, se considerará que el domicilio del Fondo es, en todo momento, el de la Sociedad Gestora.

2.4.2 *Cambio de domicilio fuera de España.* El domicilio de la Sociedad Gestora no se trasladará fuera del Reino de España sin la aprobación de todos los Inversores a menos que:

- (i) el nuevo domicilio radique dentro de la Unión Europea;
- (ii) la Sociedad Gestora haya recibido un dictamen jurídico de un asesor legal de prestigio internacional (corriendo el coste por cuenta de la Sociedad Gestora) en el que se afirme que un cambio de domicilio:
 - (a) no tendrá consecuencias fiscales adversas para el Fondo o los Inversores de Clase A;
 - (b) no afectará a la existencia válida del Fondo; y

- (c) no afectará a la responsabilidad limitada de los Inversores de Clase A estipulada en este Reglamento; y
- (iii) la Sociedad Gestora haya facilitado una copia del dictamen jurídico a los Inversores de Clase A al menos treinta (30) días antes del cambio de domicilio.

2.5 Tamaño del Fondo

- 2.5.1 *Mínimo.* La Sociedad Gestora no declarará que el Primer Cierre ha tenido lugar hasta que el importe de los Compromisos Totales haya alcanzado, como mínimo, los ciento setenta millones de euros (€170.000.000,00).
- 2.5.2 *Máximo.* Los Compromisos Totales no superarán los doscientos setenta y seis millones quinientos mil euros (€276.500.000). Cuando el importe de Compromisos Totales haya alcanzado dicha suma el Fondo no aceptará Compromisos adicionales sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.
- 2.5.3 *Vehículo Alternativo.* A los efectos de calcular los importes mínimos y máximos de los Compromisos Totales establecidos en las Cláusulas 2.5.1 y 2.5.2 anteriores, se tendrán en cuenta los Compromisos formalizados por un Inversor Paralelo en un Vehículo Alternativo constituido conforme a la Cláusula 5.4.2.

2.6 Responsabilidad de los Inversores

- 2.6.1 *Responsabilidad mancomunada.* La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será, tal como se establece en la Ley ECR, de naturaleza mancomunada. Ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.
- 2.6.2 *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso. Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en esta Cláusula 2.6.2 no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Inversor en situación de incumplimiento conforme a la Cláusula 10.3.9.

3. PLAZO

3.1 Plazo ordinario y extinción anticipada

3.1.1 *Extinción ordinaria.* El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a partir del Primer Cierre (“**Plazo**”). El Fondo se extinguirá automáticamente en la fecha de finalización del Plazo (salvo que se extinga antes de acuerdo con la Cláusula 3.1.2 más adelante y sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse conforme a la Cláusula 3.3).

3.1.2 *Extinción anticipada.* Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.1.1, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior a la fecha de finalización del Plazo en los casos siguientes:

- (i) en el caso de la declaración formal de concurso de la Sociedad Gestora cuando no se haya designado a una Sociedad Gestora sustituta con arreglo a la Cláusula 5.7.2;
- (ii) en el caso de que los Inversores adopten la decisión de destituir a la Sociedad Gestora, siempre que dicha decisión se tome después de transcurridos doce (12) meses desde el Cierre Definitivo y mediante un Consentimiento Cualificado de los Inversores con arreglo a la Cláusula 5.7.1, a menos que el Fondo prosiga con el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta aprobada mediante un Consentimiento Cualificado de los Inversores;
- (iii) en el caso de que tenga lugar una Conducta de Destitución a menos que el Fondo prosiga con el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta aprobada con el Consentimiento de los Inversores;
- (iv) en el caso de que la subsistencia del Fondo llegue a ser ilegal o, sujeto al Consentimiento Cualificado de los Inversores, deje de ser aconsejable tomando en consideración los intereses de los Inversores; o
- (v) el cuarto (4º) aniversario de la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (esto es, 30 de septiembre de 2026).

3.2 Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en la que la Sociedad Gestora declare que se ha producido el Primer Cierre, incluso aunque sea posterior a la fecha de inscripción formal del Fondo en el registro administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

3.3 Ampliación del Plazo

- 3.3.1 *Petición de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar, con objeto de realizar las inversiones de forma ordenada, ampliar el Plazo durante un máximo de dos (2) periodos sucesivos adicionales de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años contando a partir del Primer Cierre.
- 3.3.2 *Aprobación por parte de los Inversores.* La aprobación de una ampliación del Plazo conforme a la Cláusula 3.3.1 precisará del Consentimiento Cualificado de los Inversores a propuesta de la Sociedad Gestora con arreglo a lo previsto en la Cláusula 3.3.1.

CAPÍTULO II: SUSCRIPCIÓN, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

4. SUSCRIPCIONES, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

4.1 Compromisos

4.1.1 *Compromisos.* Los Compromisos de cada Inversor:

- (i) serán los incluidos en cada momento en el Anexo 1. Cada vez que tenga lugar un Cierre, después del Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora deberá actualizar el Anexo 1 en los quince (15) Días Hábiles siguientes a cada Cierre y deberá remitir una copia de dicho anexo a todos los Inversores.
- (ii) se instrumentarán como sigue para el Equipo Nazca:
 - (a) el Inversor de Coinversión tendrá y mantendrá, en todo momento, un Compromiso total de seis millones de euros (€6.000.000,00) mediante su inversión en Participaciones de Clase B; y
 - (b) el Vehículo de los Promotores tendrá y mantendrá, en todo momento, un Compromiso total de tres millones quinientos mil euros (€3.500.000,00) mediante su inversión en Participaciones de Clase C.
- (iii) Los Compromisos del Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión mencionados en la Cláusula 4.1.1(ii) se dispondrán con idéntica prioridad (*pari passu*) que los de los Inversores de Clase A, exceptuando los Compromisos del Vehículo de los Promotores dispuestos antes del Primer Cierre en virtud de la Cláusula 4.1.5(i).

4.1.2 *Obtención de Compromisos.* La Sociedad Gestora ha obtenido y podrá obtener hasta el Cierre Definitivo, de forma rigurosamente confidencial y entre Inversores institucionales (o entre Inversores que, en opinión de la

Sociedad Gestora, tengan el conocimiento y la capacidad necesarios de convertirse en Inversores), Compromisos vinculantes, irrevocables y no transferibles (sin perjuicio de la transferibilidad de las Participaciones de acuerdo con este Reglamento), que comportarán la obligación de los Inversores de entregar al Fondo los desembolsos pertinentes que la Sociedad Gestora decida conforme al presente Reglamento.

- 4.1.3 *Mínimo.* El Compromiso de cada Inversor individual deberá alcanzar un mínimo de cinco millones de euros (€5.000.000,00), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, en interés del Fondo, aceptar Compromisos por un importe inferior.
- 4.1.4 *Aceptación del Reglamento.* La asunción escrita de un Compromiso por parte de un Inversor supondrá la total aceptación del presente Reglamento por parte del Inversor.
- 4.1.5 *Notificación del Primer Cierre.* Cuando se hayan obtenido Compromisos por un importe mínimo de ciento setenta millones de euros (€170.000.000,00), la Sociedad Gestora estará legitimada a declarar el Primer Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores la fecha del Primer Cierre con un preaviso de, al menos, diez (10) Días Hábiles mediante notificación escrita cuyo contenido equivaldrá, *mutatis mutandis*, al de una Notificación de Disposición (la “**Notificación del Primer Cierre**”).

La Sociedad Gestora incluirá en la Notificación del Primer Cierre la parte del Compromiso que cada Inversor debe aportar al Fondo al Primer Cierre. Asimismo se entenderá que:

- (i) la Sociedad Gestora podrá solicitar al Vehículo de los Promotores que efectúe desembolsos parciales de su Compromiso antes del Primer Cierre con miras a constituir el Fondo en los términos de la Ley ECR; y
 - (ii) las disposiciones efectuadas por el Vehículo de los Promotores antes del Primer Cierre con el fin de constituir el Fondo se han realizado con ocasión del Primer Cierre a todos los efectos previstos en este presente Reglamento.
- 4.1.6 *Notificación del Cierre Definitivo.* La Sociedad Gestora deberá notificar la fecha del Cierre Definitivo a los Inversores tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 4.1.7 *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir del Cierre Definitivo.* A partir del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos ni tampoco los admitirá a menos que se autorice mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores. El

Fondo (sin perjuicio de la cesión de Participaciones en virtud de este Reglamento) se cerrará de forma definitiva con ocasión del Cierre Definitivo.

4.1.8 *Ausencia de derechos de salida.* Los Inversores no podrán retirarse del Fondo, salvo según se establece en la Cláusula 19.1.4.

4.2 Compromisos obtenidos tras el Primer Cierre: Inversores Tardíos

4.2.1 *Inversores Tardíos.* Conforme a la Cláusula 4.1.2 y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.1.7, la Sociedad Gestora podrá, en uno o más Cierres posteriores al Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, admitir a nuevos Inversores en el Fondo (denominados “**Inversores Tardíos**”). Cuando se admita a un Inversor Tardío en el Fondo, dicho Inversor estará obligado a formalizar un contrato de suscripción vinculante con las condiciones razonables que la Sociedad Gestora exija, incluyendo de manera expresa la aceptación explícita de este Reglamento por parte del Inversor Tardío.

4.2.2 *Desembolso inicial del Inversor Tardío.* Con motivo de su admisión en el Fondo, cada Inversor Tardío estará obligado a abonar al Fondo tras recibir una Notificación de Disposición:

- (i) una suma equivalente al importe total del Compromiso que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido Inversor desde el Primer Cierre, restándole, cuando el Inversor Tardío sea admitido después de la fecha de realización de una Inversión determinada, el importe que habría contribuido con el fin de financiar dicha Inversión ya realizada;
- (ii) un importe en concepto de intereses devengados sobre su Compromiso calculados con tipo EURÍBOR a seis (6) meses en la fecha de admisión del Inversor Tardío e incrementado en un cuatro por ciento (4%) anual. Dicho importe se devengará a partir de la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos pertinentes si el Inversor Tardío hubiera tenido la condición de Inversor en el Fondo desde el Primer Cierre, hasta la fecha del desembolso efectivo de su Compromiso a favor del Fondo y sobre la base de un año natural de trescientos sesenta y cinco días (365); y
- (iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables.

Para que no haya lugar a dudas, una vez el Inversor Tardío haya abonado el desembolso inicial estipulado en la presente Cláusula 4.2.2, dicho Inversor Tardío recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento,

la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor del Fondo al Primer Cierre, incluyéndose expresamente la Prelación de Distribuciones y, por tanto, el cálculo del Rendimiento Preferente.

A efectos de este Reglamento, los importes abonados por un Inversor Tardío con arreglo a las Cláusulas 4.2.2(ii) y 4.2.2(iii) no se considerarán un desembolso del Compromiso del Inversor Tardío pertinente y no legitimarán al Inversor Tardío a recibir Participaciones como contraprestación por dicho desembolso.

4.2.3 *Ausencia de descuento en Inversiones en curso.* Un Inversor Tardío no estará legitimado a adquirir con descuento una participación en una Inversión en curso en ninguno de los cierres posteriores al Primer Cierre.

4.2.4 *Ausencia de derechos sobre Inversiones liquidadas.* Un Inversor Tardío no estará legitimado a participar en los importes obtenidos en Inversiones realizados antes de la admisión de dicho Inversor Tardío al Fondo.

4.2.5 *Distribución de los desembolsos del Inversor Tardío por parte del Fondo.* El Fondo distribuirá los importes aportados por los Inversores Tardíos con arreglo a la Cláusula 4.2.2 como sigue:

- (i) en primer lugar, a la Sociedad Gestora como pago de la Comisión de Gestión que el Inversor Tardío habría financiado si hubiera tenido la condición de Inversor desde el Primer Cierre, más los intereses sobre ese importe de Comisión de Gestión calculados a un tipo EURÍBOR a seis (6) meses en la fecha de admisión del Inversor Tardío más un cuatro por ciento (4%) anual, desde la fecha o fechas en las que, conforme a este Reglamento, se habría dispuesto esa cantidad como pago de la Comisión de Gestión, si el Inversor Tardío hubiera sido Inversor en el Fondo desde el Primer Cierre hasta la fecha del desembolso efectivo de su Compromiso a favor del Fondo sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días; y
- (ii) en segundo lugar, el saldo restante, a los Inversores del Fondo que han sido aceptados por el Fondo antes que el Inversor Tardío, de forma proporcional a sus Compromisos con el Fondo (e incluyendo, para que no haya lugar a dudas, la parte proporcional de intereses abonados por el Inversor Tardío a tenor de lo anterior, atribuibles a esos Inversores). El propósito de esta Distribución será lograr la proporcionalidad de todos los desembolsos de Compromisos de todos los Inversores. Todos aquellos importes recibidos por los Inversores con arreglo a esta Cláusula 4.2.5(ii) aumentarán el Compromiso no Dispuesto de dichos Inversores y podrán ser dispuestos nuevamente con cargo a dicho Inversor.

4.3 Fin del Periodo de Inversiones

4.3.1 *Conclusión del Periodo de Inversiones.* El Periodo de Inversiones comenzará en el Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que hayan transcurrido seis (6) años desde el Primer Cierre (esto es, 30 de septiembre de 2022);
- (ii) el día en el que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores que se ha dispuesto un ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales;
- (iii) el primer día en el que un Fondo Sucesor: (a) solicite una disposición a sus inversores; (b) declare su primer cierre; (c) dé comienzo a su periodo de inversiones; o (d) empiece a abonar comisiones de gestión a la Sociedad Gestora; o
- (iv) el día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversiones con arreglo a la Cláusula 5.6.4.

4.3.2 *Disposiciones tras la fecha de cierre del Periodo de Inversiones.* La Sociedad Gestora estará legitimada a entregar Notificaciones de Disposición a cualquiera de los Inversores tras la fecha de finalización del Periodo de Inversiones, siempre que se cumplan de forma simultánea las siguientes condiciones:

- (i) la Sociedad Gestora entregue la Notificación de Disposición con alguno de los propósitos siguientes, a medida que sea necesario:
 - (a) abonar todos los honorarios, costes y gastos recurrentes del Fondo, incluyendo el pago de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora de acuerdo con las Cláusulas 13 y 14.1.1;
 - (b) satisfacer los compromisos vinculantes por escrito respecto de Inversiones en curso o Inversiones que hayan sido transmitidas y todos los demás pasivos y obligaciones del Fondo, incluyéndose, a título de ejemplo, los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que hayan sido contraídas por el Fondo de conformidad con este Reglamento, entendiéndose, no obstante, que las disposiciones que se enmarquen en la presente Cláusula 4.3.2(i)(b) no superarán el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de cada Inversor;

- (c) completar Inversiones respecto de las cuales la Sociedad Gestora haya formalizado un compromiso contractual vinculante por escrito anterior a la terminación del Periodo de Inversiones; entendiéndose que esas Inversiones deberán completarse en los doce (12) meses siguientes al final del Periodo de Inversiones; o
 - (d) completar Inversiones de continuidad (“*follow-on*”) en las Entidades Participadas existentes, entendiéndose que el importe total que los Inversores deben aportar, en conjunto, una vez finalizado el Periodo de Inversiones en virtud de esta Cláusula 4.3.2(i)(d) no superará el quince (15%) de los Compromisos Totales, salvo que se acuerde otra cosa al respecto con el Consentimiento Cualificado de los Inversores; y
- (ii) la Sociedad Gestora entregue la Notificación de Disposición antes del segundo (2º) aniversario de la fecha final del Plazo.

En todo caso, lo anterior no supondrá limitar la responsabilidad de los Inversores establecida en la Cláusula 2.6.2 de conformidad a lo establecido en la Ley ECR.

4.3.3 *Ampliación del Periodo de Inversiones.* La Sociedad Gestora no estará legitimada a solicitar ninguna ampliación adicional del Periodo de Inversiones sin el consentimiento expreso de todos los Inversores del Fondo.

CAPÍTULO III: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

5.1 Nombramiento

La Sociedad Gestora del Fondo es NAZCA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

5.2 Deberes y poderes

5.2.1 Deberes de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora:

- (i) cumplirá todos los deberes que marca la Ley ECR y las disposiciones legales que la reemplacen o complementen en el futuro de acuerdo con la legislación vigente;
- (ii) empleará todas las prácticas comerciales razonables para desarrollar sus propias actividades y operaciones, así como las

actividades y operaciones del Fondo, cumpliendo, en todos los aspectos materiales con las leyes, normas y reglamentos vigentes en materia de prevención de prácticas corruptas que pudieran ser de aplicación a la Sociedad Gestora del Fondo; y

- (iii) ha establecido los procedimientos internos adecuados, regulados en la política pertinente, con vistas a cumplir la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5.2.2 *Poderes.* La Sociedad Gestora gozará de los poderes más amplios posibles para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos que, en el desempeño de sus deberes como Sociedad Gestora del Fondo, asuma la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo no podrán ser en ningún caso impugnados alegando falta de poderes de administración y disposición. También se confieren a favor de la Sociedad Gestora poderes de control y administración de los activos del Fondo sin que por ello adquiera la Sociedad Gestora el dominio de esos activos. La Sociedad Gestora no podrá en ningún caso subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.3.

A título de ejemplo, los poderes anteriores incluyen, entre otros, y de forma expresa la facultad para:

- (i) implantar la Política de Inversión;
- (ii) buscar, evaluar, negociar y formalizar inversiones en y desinversiones de las Entidades Participadas y formalizar toda clase de acuerdos necesarios a este efecto, incluidos, a título de ejemplo, los acuerdos para comprar, suscribir, adquirir, colocar, proteger, realzar, mejorar, mantener, gestionar, alquilar, controlar, vender, intercambiar, emitir, ejecutar opciones de compra y venta e instrumentos similares, organizar e implantar refinanciaciones, recapitalizaciones u otras reestructuraciones de Inversiones o Entidades Participadas, disponer que las Entidades Participadas y las Sociedades Holding Intermedias formalicen endeudamientos o apalancamientos (supeditado a lo establecido en este Reglamento) o disponer de cualquier otra forma de las Inversiones y formalizar acuerdos y contratos con ese fin;
- (iii) contar con representación en los órganos de gestión de las Entidades Participadas y las Sociedades Holding Intermedias, y hacer un seguimiento del nombramiento y despido de los administradores de esos órganos de gestión;
- (iv) gestionar y administrar el Fondo de acuerdo con este Reglamento y, en ese contexto, formalizar y otorgar contratos, pactos y/o

garantías, y llevar a cabo cuantas actuaciones considere necesarias y/o aconsejables la Sociedad Gestora en cada momento, con vistas a gestionar las actividades del Fondo y sus Entidades Participadas de conformidad con este Reglamento;

- (v) emitir garantías e indemnizaciones a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones para el Fondo, y solicitar dinero a préstamo (directa o indirectamente a través de una Sociedad Holding Intermedia) destinados al capital circulante, a adquisiciones y/o a posibilitar la adquisición de una colocación por el Fondo, estando, no obstante, ese endeudamiento sujeto a las limitaciones siguientes: (a) el importe agregado de responsabilidad del Fondo en cada momento y que se derive de dichos endeudamientos no deberá superar, en ningún momento, al menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos no Dispuestos; y (b) cualquiera de los fondos solicitados en préstamo por el Fondo sea amortizado en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo. El Fondo no podrá, en ningún momento, formalizar contratos de cobertura o de derivados salvo con el fin de una gestión eficiente de su cartera y supeditado a la aprobación del Comité Consultivo. En relación con esos préstamos, garantías, indemnizaciones, pactos y compromisos, y de acuerdo con las condiciones de los préstamos formalizados conforme a esta Cláusula, la Sociedad Gestora podrá preparar, emitir, aceptar, endosar y formalizar pagarés, giros, letras de cambio, garantías y otros instrumentos y títulos de deuda, y garantizar su pago mediante hipotecas, afecciones, prendas o cesiones de participaciones sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas, las hipotecas, cargas, prendas o cesiones de interés sobre los derechos del Fondo respecto de Compromisos No Dispuestos), y podrá abonar intereses al respecto;
- (vi) con sujeción a lo establecido en la Cláusula 3.2.4(i), formalizar (o disponer la formalización por parte de una o más Sociedades Holding Intermedias) contratos de colocación u operaciones similares de inversión a corto plazo con vistas a la sindicación o refinanciación y con el objeto de facilitar la adquisición de una Entidad Participada;
- (vii) conceder préstamos en relación con una Inversión o posible Inversión;
- (viii) efectuar Distribuciones a los Inversores, y desembolsar Compromisos y los fondos aportados al Fondo para pagar

- honorarios, costes y gastos a cargo del Fondo de conformidad con este Reglamento;
- (ix) iniciar, defender o alcanzar acuerdos en procedimientos litigiosos o de arbitraje relacionados con el Fondo o con alguna de sus Inversiones;
 - (x) ejecutar garantías y ejercer derechos de retención, cargas, embargos, o apropiarse de activos pignorados, nombrar a administradores, liquidadores (incluyendo liquidadores fiduciarios —*liquidating trustees*—), administradores concursales y reaseguradores y, en general, actuar a los efectos de proteger las Inversiones;
 - (xi) mantener los registros y libros de contabilidad del Fondo en su oficina principal;
 - (xii) admitir a Inversores Tardíos en el Fondo de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.2;
 - (xiii) contratar, entre otros, a delegados, agentes, abogados, contables, gestores, custodios, intermediarios, administradores, asesores de inversiones, asesores financieros y consultores, según se considere necesario o conveniente en relación con las operaciones y actividades del Fondo, entendiéndose que todos los servicios (incluyéndose, a título de ejemplo, los servicios de banca de inversión y financiación) que un Asociado de la Sociedad Gestora preste al Fondo o a una Entidad Participada se ajustarán al principio de libre concurrencia y sus condiciones no serán menos favorables para el Fondo que las ofrecidas generalmente en el mercado para servicios similares;
 - (xiv) presentar, en nombre del Fondo y ante las autoridades tributarias competentes las declaraciones, solicitudes o comunicaciones que correspondan;
 - (xv) invertir los fondos del Fondo, de manera no especulativa, en Inversiones Líquidas pendientes de su utilización o Distribución;
 - (xvi) formalizar contratos o pólizas de seguros en relación con el Fondo o las Entidades Participadas, incluidos, a título de ejemplo, los seguros de responsabilidad civil profesional de administradores y directivos y otros seguros de responsabilidad profesional similares;
y
 - (xvii) con carácter general, hacer en nombre del Fondo todo cuanto, en opinión de la Sociedad, sea necesario o accesorio en relación con

los fines u objetivos del Fondo, según lo descrito en este Reglamento y en la Ley ECR.

La Sociedad Gestora no tiene poder para exigir a los Inversores que formalicen compromisos con terceros prestamistas, pero sí para exigirles que confirmen a un tercero la naturaleza y el importe de sus respectivos Compromisos.

5.2.3 *Compromisos.* La Sociedad Gestora, con el fin de proteger a los Inversores, se compromete especialmente a:

- (i) cumplir todas sus obligaciones independientes que surjan de ámbitos no incluidos en este Reglamento y, en ese sentido, indemnizar a los Inversores por los daños y perjuicios que pudieran serles ocasionados como consecuencia de un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de este Reglamento;
- (ii) realizar sus mejores esfuerzos por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada y que permita mantener reservas razonables suficientes para cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan;
- (iii) actuar de buena fe atendiendo a los mejores intereses del Fondo y cumpliendo todos los requisitos normativos;
- (iv) ejercer sus poderes de acuerdo con la Política de Inversiones y este Reglamento; y
- (v) desempeñar sus funciones conforme a este Reglamento con la competencia, el esmero y la diligencia propios de un gestor de fondos de inversión alternativos encargado de un fondo de capital riesgo alternativo de tamaño similar.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

Con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 5.2, la Sociedad Gestora estará legitimada a subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

5.4 Exclusividad

5.4.1 *Actividades no exclusivas.* Las funciones y deberes que la Sociedad Gestora, las Personas Clave y las Entidades Asociadas de Nazca emprenderán en beneficio del Fondo no tendrán carácter exclusivo y la Sociedad Gestora, las Personas Clave y las Entidades Asociadas de Nazca podrán desempeñar funciones y deberes similares para sí mismos y para

otros y, sin límite alguno, podrán tomar parte en cualquier otra actividad e intervenir en calidad de socio colectivo, sociedad gestora o asesor de inversiones para otros fondos de inversión siempre y cuando esos otros fondos de inversión no tengan sustancialmente la misma estrategia y objetivos de inversión que el Fondo.

Con independencia de los preceptos del párrafo inmediatamente anterior, todas y cada una de las Personas Clave dedicarán un tiempo de trabajo suficiente de su horario profesional completo a los asuntos del Fondo que sea menester para gestionar adecuadamente las actividades del Fondo durante el Plazo, también durante los Periodos de Suspensión aplicables que entren en vigor con arreglo a la Cláusula 5.6.

5.4.2 *Actividades exclusivas.* No obstante lo dispuesto en la Cláusula 5.4.1, sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores, ni (a) la Sociedad Gestora, ni (b) las Personas Clave, ni (c) ninguna Entidad Asociada de Nazca podrá iniciar actividades de marketing, constitución, gestión, ni devengar Comisiones de Gestión, o asesorar a Fondos Sucesores, hasta la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que se hayan dispuesto el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales de los Inversores; o
- (ii) la fecha de vencimiento del Periodo de Inversiones.

El límite marcado en esta Cláusula 5.4.2 no será de aplicación a los servicios de asesoría o gestión que la Sociedad Gestora preste a los coinversores del Fondo que cumplan los requisitos siguientes: (a) deben haber formalizado un contrato de coinversión con el Fondo que establezca la obligación de esas entidades de invertir y desinvertir en los mismos términos que el Fondo; y (b) las inversiones realizadas por esos coinversores se harán en los mismos términos y condiciones que los establecidos en este Reglamento, incluyendo los referentes a la política de inversiones y desinversiones, la Comisión de Gestión y las Distribuciones que se efectuarán a sus respectivos inversores.

5.4.3 *Obligación de información.* Transcurrida la fecha indicada en la Cláusula 5.4.2, la Sociedad Gestora notificará al Comité Consultivo la constitución de cualquier Fondo Sucesor gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquier Entidad Asociada de Nazca.

5.5 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

5.5.1 *Límites a las operaciones con acciones de Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora, el Inversor de Coinversión, el Vehículo de los Promotores y el Equipo Nazca asumen las siguientes obligaciones (y se

obligan a hacer que sus respectivos Asociados cumplan con las mismas obligaciones):

- (i) abstenerse de comprar, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por una Entidad Participada o en la que el Nazca Fund II, el Nazca Fund III o algún Fondo Sucesor tenga una participación (a menos que los miembros del Comité Consultivo lo aprueben unánimemente);
- (ii) abstenerse de coinvertir junto con el Fondo en cada una de las inversiones que lleve a cabo el Fondo;
- (iii) presentar al Fondo y hacer que este persiga oportunidades de inversión que consideren, con criterios razonables, que son adecuadas para el Fondo.

5.5.2 *Prohibición de inversión en compañías participadas por la Sociedad Gestora, el Equipo Nazca o Entidades Asociadas de Nazca.* La Sociedad Gestora se compromete a tomar todas las medidas necesarias para impedir al Fondo llevar a cabo operaciones de co-inversión, adquisición o venta, sin el consentimiento unánime previo de los miembros del Comité Consultivo, respecto a entidades en las que: (i) la Sociedad Gestora, algún miembro del Equipo Nazca o alguna Entidad Asociada de Nazca posea, directa o indirectamente, participaciones; o (ii) algún fondo gestionado por la Sociedad Gestora o sus Asociados.

5.5.3 *Prohibición de adquisición de acciones por parte de la Sociedad Gestora, el Equipo Nazca, las Entidades Asociadas de Nazca o los Inversores.* La Sociedad Gestora, el Equipo Nazca, Entidades Asociadas de Nazca (incluidos los vehículos de inversión gestionados por alguno de los anteriores) y los Inversores no podrán, salvo con el consentimiento unánime previo de los miembros del Comité Consultivo y solamente en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores al o del Fondo. Cualquier otra relación contractual con el Fondo se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores con arreglo a la Cláusula 20.

5.5.4 *Supervisión general del Comité Consultivo.* El Comité Consultivo y la Sociedad Gestora deberán informarse mutuamente de las circunstancias en las que, en opinión de cada uno, pueda producirse un conflicto de intereses entre el Fondo y algún Inversor, o entre el Fondo y la Sociedad Gestora, un miembro del Equipo Nazca o una Entidad Asociada de Nazca. En esos casos, la Sociedad Gestora y el Comité Consultivo se reunirán para analizar el posible conflicto de intereses en un plazo de diez (10) Días Hábiles tras haber sido informados de su existencia. La Sociedad Gestora,

los miembros del Equipo Nazca, las Entidades Asociadas de Nazca y cualquier otra parte implicada quedarán obligados por la decisión que tome el Comité Consultivo en relación con el conflicto de intereses.

5.6 Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión

5.6.1 *Suceso con Persona Clave.* Si se produjera alguna de las circunstancias siguientes dicha circunstancia se denominará un “**Suceso con Persona Clave**”:

- (i) en cualquier momento hasta la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (incluida), (1) Carlos Carbó Fernández, o (2) Álvaro Mariátegui Valdés, o (3) dos de las siguientes Personas Clave: Carlos Pérez de Jáuregui Hennessy, Celia Pérez-Beato Bello e Ignacio Portela Pallares:
 - (a) dejaran de trabajar para la Sociedad Gestora y (exclusivamente en el caso de Carlos Carbó Fernández o Álvaro Mariátegui Valdés) cesaran en su condición de miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora;

o (para que no haya lugar a dudas, los sucesos referidos en la presente Cláusula 5.6.1(i) no son requisitos acumulativos, sino situaciones alternativas cuya ocurrencia se traducirá automáticamente en el acaecimiento de un Suceso con Persona Clave)
 - (b) dedicaran al Fondo, Nazca Fund II y Nazca Fund III, un tiempo sustancialmente inferior a su horario profesional completo (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables), entendiéndose que esta subcláusula (b) no abarcará aquellas situaciones en las que esa persona no pueda desempeñar sus obligaciones por motivos de lesión o enfermedad durante un tiempo no superior a seis (6) meses en cada periodo de doce (12) meses (actualizable); o
- (ii) en cualquier momento a partir de la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (excluida), (1) Carlos Carbó Fernández y Álvaro Mariátegui Valdés y cualesquiera de las restantes Personas Clave (Carlos Pérez de Jáuregui Hennessy, Celia Pérez-Beato Bello o Ignacio Portela Pallares), o (2) Carlos Carbó Fernández o Álvaro Mariátegui Valdés y dos de las restantes Personas Clave (Carlos Pérez de Jáuregui Hennessy, Celia Pérez-Beato Bello e Ignacio Portela Pallares):

- (a) dejaran de trabajar para la Sociedad Gestora y (exclusivamente en el caso de Carlos Carbó Fernández o Álvaro Mariátegui Valdés) cesaran en su condición de miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora;

o (a efectos aclaratorios, los sucesos referidos en la presente Cláusula 5.6.1(i) no son acumulativos, sino situaciones alternativas cuya ocurrencia se traducirá automáticamente en el acaecimiento de un Suceso con Persona Clave)
- (b) dedicaran al Fondo, Nazca Fund II y Nazca Fund III, un tiempo sustancialmente inferior a su horario profesional completo (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables), entendiéndose que esta subcláusula (b) no abarcará aquellas situaciones en las que esa persona no pueda desempeñar sus obligaciones por motivos de lesión o enfermedad durante un tiempo no superior a seis (6) meses en total en cada periodo de doce (12) meses actualizable; o
- (iii) en cualquier momento durante el Plazo del Fondo, alguna Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras de valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no recibirán la consideración de Suceso con Persona Clave conforme a esta Cláusula 5.6.1(iii).

5.6.2 Inicio del Periodo de Suspensión. En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave:

- (i) la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los Inversores;
- (ii) salvo en el caso de que la asamblea de Inversores alcance un acuerdo con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, la Sociedad Gestora no podrá:
 - (a) enviar a los Inversores más Notificaciones de Disposición a efectos de Inversión; ni

- (b) realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes;

durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (dicho periodo de seis (6) meses y las prórrogas concedidas con arreglo a la Cláusula 5.6.4, un “**Periodo de Suspensión**”), excepto las Disposiciones, Inversiones y desinversiones que sean necesarias para concluir Inversiones o desinversiones contractualmente acordadas por el Fondo antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión (para que no haya lugar a dudas, durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora seguirá estando legitimada a emitir Notificaciones de Disposición con fines distintos a la realización de Inversiones o desinversiones y con arreglo a la Cláusula 10.1);

- (iii) a partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer a uno o más sustitutos de las Personas Clave, según proceda, que se someterán a la aprobación de la asamblea de Inversores. La aprobación de las personas propuestas precisará del Consentimiento Cualificado de los Inversores; y
- (iv) el Comité Consultivo podrá autorizar la emisión de Notificaciones de Disposición a los Inversores y/o la desinversión de cualesquiera Entidades Participadas durante el Periodo de Suspensión que, de otro modo, no estarían permitidas con arreglo a la Cláusula 5.6.2(ii) (es decir, con fines de Inversión y de desinversión).

5.6.3 *Finalización del Periodo de Suspensión.* Un Periodo de Suspensión finalizará de forma inmediata en el momento en que:

- (i) los Inversores, mediante un Consentimiento Cualificado de los Inversores, aprueben a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de las Personas Clave de conformidad con la Cláusula 5.6.2(iii); o
- (ii) con el Consentimiento Cualificado de los Inversores se apruebe el cierre del Periodo de Suspensión vigente en ese momento.

5.6.4 *Ampliación del Periodo de Suspensión.* De producirse un Suceso con Persona Clave, si los Inversores:

- (i) no dieran su aprobación a una o más de las personas propuestas por la Sociedad Gestora en sustitución de las Personas Clave a más tardar en la fecha en que finalice el Periodo de Suspensión inicial de seis (6) meses; o

- (ii) no autorizaran el cierre del Periodo de Suspensión a más tardar en la fecha en que finalice el Periodo de Suspensión inicial de seis (6) meses;

el Periodo de Suspensión inicial, cuando no se haya extinguido conforme a la Cláusula 5.6.3, podrá ampliarse, a petición de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité Consultivo, durante un Periodo de Suspensión adicional de tres (3) meses, en cuyo caso el Periodo de Inversiones finalizará de forma automática al término el referido Periodo de Suspensión adicional de tres (3) meses, siempre que no se haya tomado ninguna decisión conforme a la Cláusula 5.6.3 anterior.

5.6.5 *Consecuencias de la conclusión del Periodo de Suspensión.* En los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de cierre del Periodo de Suspensión establecido en la Cláusula 5.6.2, y su ampliación con arreglo a la Cláusula 5.6.4, los Inversores deberán votar la sustitución de la Sociedad Gestora. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora necesitarán, con vistas a surtir efectos, ser aprobados con el Consentimiento de los Inversores.

En el caso de que la sustitución de la Sociedad Gestora no se apruebe conforme a la presente Cláusula 5.6.5, el Fondo se extinguirá automáticamente con arreglo a la Cláusula 5.7.5.

5.6.6 *Reducción de la Comisión de Gestión.* Durante cada Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión devengada hasta su conclusión se calculará conforme a la Cláusula 13.1.2.

5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora

5.7.1 *Motivos para la destitución y mayorías.* La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo en los casos siguientes:

- (i) mediante acuerdo mutuo entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entendiéndose que, a estos efectos, la voluntad del Fondo se constituirá en acuerdo adoptado en la asamblea de Inversores mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores;
- (ii) cuando así se solicite contando con el Consentimiento de los Inversores y siempre que haya tenido lugar alguna de las circunstancias siguientes (una “**Conducta de Destitución**”):
 - (a) un incumplimiento relevante de los términos del Reglamento por la Sociedad Gestora o por cualquier Persona Clave que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo de treinta (30) días a partir del

incumplimiento a satisfacción del Comité Consultivo, dentro de lo razonable;

- (b) la condena, por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores, leyes fiscales o la legislación de prevención del blanqueo de capitales, de (a) la Sociedad Gestora, o (b) alguna Persona Clave, en este caso, siempre que haya transcurrido el Periodo de Suspensión según la Cláusula 5.6 y que los Inversores hayan votado la sustitución de la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.6.5;

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora o por la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, no recibirán la consideración de Conducta de Destitución conforme a esta Cláusula 5.7.1(ii)(b);

- (c) una conducta por parte de la Sociedad Gestora o cualquier Persona Clave constitutiva de conducta profesional inapropiada, mala fe persistente, negligencia grave o desatención imprudente de sus respectivos deberes y obligaciones en virtud de este Reglamento;
 - (d) un incumplimiento por parte de las Personas Clave de alguna de las obligaciones recogidas en la Cláusula 5.9.1;
 - (e) la incapacidad para obtener o perder la tenencia de permisos, autorizaciones o licencias, en su caso, exigidas por la legislación aplicable que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar o dirigir el Fondo; o
 - (f) el incumplimiento por parte del Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión de su obligación de desembolsar sus respectivos Compromisos con arreglo a la Cláusula 10.1.
- (iii) si la Sociedad Gestora se somete formalmente a un procedimiento concursal, supeditada a los poderes de control que pudieran corresponder a la CNMV; o

- (iv) en cualquier momento, cuando hayan transcurrido doce (12) meses desde el Cierre Definitivo sin motivo específico y la asamblea de Inversores adopte un acuerdo en este sentido aprobado con el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

5.7.2 *Sustitución de la Sociedad Gestora. Suspensión de inversiones y desinversiones y sustitución de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora dejará de efectuar Inversiones (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de continuidad o *follow-on*) y desinversiones en nombre del Fondo (a excepción de las Inversiones y desinversiones comprometidas en virtud de una obligación legal vinculante formalizada por el Fondo con anterioridad a dicha fecha), en caso de solicitud, remitida por los Inversores a la Sociedad Gestora, de convocatoria de la asamblea de Inversores en virtud de la Cláusula 6.3.2(iii): (x) la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o (y) la aprobación de una decisión de los Inversores en el marco de la Cláusula 5.6.5 para sustituir a la Sociedad Gestora. Si, en la asamblea convocada de Inversores: (x) los Inversores deciden mantener a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora retomará sus actividades ordinarias de inversión y desinversión en los términos establecidos en este Reglamento y (y) si los Inversores deciden destituir o sustituir a la Sociedad Gestora, esta interrumpirá de forma definitiva sus actividades de inversión y desinversión, recibiendo la fecha en la que la asamblea apruebe la decisión de destitución/sustitución la consideración de “**Fecha de Destitución**” y a la Sociedad Gestora presentará, lo antes posible, una comunicación, preparada conjuntamente con la entidad gestora sustituta y, la CNMV, en la que la nueva entidad gestora exprese su voluntad de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará a la CNMV la entidad gestora sustituta que los Inversores hayan elegido en: (a) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días tras la Fecha de Destitución; o (b) diez (10) Días Hábiles tras la conclusión del Periodo de Suspensión aplicable, cuando la Sociedad Gestora haya sido destituida por los motivos recogidos en la Cláusula 5.6.5. La sociedad gestora sustituta será elegida por los Inversores, mediante decisión adoptada con el Consentimiento de los Inversores; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por parte de la nueva entidad gestora: (a) se hará, en todo caso, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley ECR y (b) surtirá efecto a partir de la inscripción en la CNMV de la modificación de este Reglamento que recoja el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En el supuesto de que se inicien procedimientos formales para declarar el concurso de la Sociedad Gestora, esta deberá solicitar un cambio de Sociedad Gestora para el Fondo de conformidad con el procedimiento arriba descrito. La CNMV podrá aprobar dicha sustitución de oficio si no fuera la Sociedad Gestora quien la solicitara.

5.7.3 *Comisión de Gestión.* En caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o conforme a una decisión de los Inversores tomada en el marco de la Cláusula 5.6.5, serán de aplicación las reglas siguientes respecto de las sumas que la Sociedad Gestora estará legitimada a recibir en concepto de Comisión de Gestión adicional:

- (i) en caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(i), la Sociedad Gestora estará legitimada al pago, en su caso, que haya sido mutuamente acordado entre la Sociedad Gestora y la mayoría de los Inversores indicados en la Cláusula 5.7.1(i) (excluyendo al Equipo Nazca);
- (ii) en caso de destitución por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(iv) más arriba, la Sociedad Gestora estará legitimada al pago de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la Fecha de Destitución.
- (iii) en caso de destitución debido a una Conducta de Destitución recogida en la Cláusula 5.7.1(ii), o en la Cláusula 5.7.1(iii), o motivada por una decisión de los Inversores tomada en virtud de la Cláusula 5.6.5 a raíz de un Suceso con Persona Clave conforme a la Cláusula 5.6.1(iii), se establece expresamente que no se realizará ningún pago adicional en concepto de Comisión de Gestión conforme al presente Cláusula 5.7.3;
- (iv) en caso de destitución por decisión de los Inversores tomada de acuerdo con la Cláusula 5.6.5 como consecuencia de un Suceso con Persona Clave conforme a la Cláusula 5.6.1(i) o la Cláusula 5.6.1(ii):
 - (a) si el Suceso con Persona Clave es consecuencia de que, al menos, una Persona Clave haya dedicado al Fondo, Nazca Fund II y Nazca Fund III, un tiempo sustancialmente inferior a su horario profesional completo (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables) por motivos de lesión o enfermedad, durante un tiempo superior a un total de seis (6) meses en cualquier periodo de doce (12) meses actualizable, la Sociedad

Gestora estará legitimada al pago de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en el ejercicio anterior a la Fecha de Destitución en concepto de Comisión de Gestión; y

- (b) si el Suceso con Persona Clave se activa en virtud de las Cláusulas 5.6.1(i) o 5.6.1(ii) por motivos distintos a que alguna de las Personas Clave haya dedicado al Fondo, Nazca Fund II y Nazca Fund III, un tiempo sustancialmente inferior a su horario profesional completo (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables) por motivos de lesión o enfermedad, durante un tiempo superior a un total de seis (6) meses en cualquier periodo de doce (12) meses actualizable, la Sociedad Gestora estará legitimada al pago de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el periodo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la Fecha de Destitución.

En cualquier caso, la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o por decisión de los Inversores conforme a la Cláusula 5.6.55, no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora de recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución.

5.7.4 *Carried Interest*. En caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o en razón de una decisión de los Inversores tomada con arreglo a la Cláusula 5.6.5, serán de aplicación las reglas siguientes en relación con los derechos del Vehículo de los Promotores a recibir el *Carried Interest* en su condición de titular de Participaciones de Clase C:

- (i) en caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(i), el Vehículo de los Promotores conservará su derecho a recibir el *Carried Interest* en los términos acordados con la mayoría de los Inversores indicada en la Cláusula 5.7.1(i);
- (ii) en caso de destitución de la Sociedad Gestora con motivo de alguna de las Conductas de Destitución estipuladas en la Cláusula 5.7.1(ii), o por decisión de los Inversores de conformidad con la Cláusula 5.6.5 como consecuencia de un Suceso con Persona Clave según la Cláusula 5.6.1(iii) que tenga lugar antes de la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (incluida), el Vehículo de los Promotores no conservará ningún derecho a recibir Distribuciones

de *Carried Interest* atribuibles a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la Fecha de Destitución). En este caso, las Participaciones de Clase C se convertirán de forma automática en Participaciones de Clase B;

- (iii) en caso de destitución de la Sociedad Gestora conforme a una decisión de los Inversores tomada según la Cláusula 5.6.5 a raíz de un Suceso con Persona Clave recogido en la Cláusula 5.6.1(i) o la Cláusula 5.6.1(ii), siempre que dicho Suceso con Persona Clave sea consecuencia de que, al menos, de que, una Persona Clave haya dedicado, al Fondo, al Fondo Nazca II y al Fondo Nazca III, un tiempo sustancialmente inferior a su horario profesional completo (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables) por motivos de lesión o enfermedad, durante un tiempo superior a un total de seis (6) meses en cualquier periodo de doce (12) meses actualizable; el Vehículo de los Promotores tendrá derecho a recibir el importe íntegro de las Distribuciones de *Carried Interest* atribuibles a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha, y excluyendo, para que no haya lugar a dudas, las Distribuciones de *Carried Interest* atribuibles a Inversiones efectuadas con posterioridad a la Fecha de Destitución.
- (iv) en caso de destitución de la Sociedad Gestora:
 - (a) por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(iii); o
 - (b) por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(iii); o
 - (c) por una decisión de los Inversores de conformidad con la Cláusula 5.6.5 como consecuencia de un Suceso con Persona Clave desencadenado conforme a la Cláusula 5.6.1(ii) o la Cláusula 5.6.1(ii) por motivos distintos de que alguna de las Personas Clave dedique, al Fondo, Nazca Fund II y Nazca Fund III, un tiempo sustancialmente inferior a su horario profesional completo (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables) por motivos de lesión o enfermedad, durante un tiempo superior a un total de seis (6) meses en cualquier periodo de doce (12) meses actualizable; o
 - (d) conforme a una decisión de los Inversores tomada en virtud de la Cláusula 5.6.5 a raíz de un Suceso con Persona Clave

recogido en la Cláusula 5.6.1(ii) que tenga lugar con posterioridad a la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (excluida),

el Vehículo de los Promotores estará legitimado a una parte del importe de las Distribuciones de *Carried Interest* atribuibles a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas) aquellas Distribuciones de *Carried Interest* que sean atribuibles a Inversiones realizadas con posterioridad a la Fecha de Destitución) dependiendo de los años transcurridos entre el Primer Cierre y la Fecha de Destitución como sigue:

Años transcurridos entre el Primer Cierre y la Fecha de Destitución (“X”)	Porcentaje que se aplicará a las Distribuciones de <i>Carried Interest</i> atribuibles a las Inversiones efectuadas con anterioridad a, y hasta, la Fecha de Destitución
$1 > \mathbf{X} \leq 2$	14,00%
$2 > \mathbf{X} \leq 3$	28,00%
$3 > \mathbf{X} \leq 4$	42,00%
$4 > \mathbf{X} \leq 5$	56,00%
$5 > \mathbf{X} \leq 6$	70,00%
$7 > \mathbf{X} \leq 8$	80,00%
$8 > \mathbf{X} \leq 9$	90,00%
$9 > \mathbf{X}$	100,00%

Por consiguiente, cuando la Fecha de Destitución, desencadenada por una destitución de la Sociedad Gestora debida a alguno de los motivos mencionados en esta Cláusula 5.7.4(iv), tenga lugar transcurridos nueve (9) años desde el Primer Cierre, el Vehículo de los Promotores estará legitimado a recibir el cien por cien (100%) de los importes de *Carried Interest* que sean atribuibles a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha.

Cuando la Fecha de Destitución tenga lugar entre dos años naturales distintos, el porcentaje que se aplicará con arreglo a la esta Cláusula 5.7.4(iv) se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Porcentaje} = (X/365 * P2) + P1$$

Dónde:

- X = será el número de días transcurridos hasta la fecha del aniversario del Primer Cierre inmediatamente anterior.
- P2 = será la diferencia entre: (1) el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer Cierre inmediatamente posterior y (2) el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer Cierre inmediatamente anterior; y
- P1 = será el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer Cierre inmediatamente anterior.

En cualquier caso, la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o conforme a una decisión de los Inversores en el marco de la Cláusula 5.6.5, no limitará ni restringirá los derechos del Vehículo de los Promotores de conservar todas o cualquiera de las cantidades recibidas en concepto de *Carried Interest* hasta la Fecha de Destitución.

Asimismo, en cada uno de los casos anteriores, no se permitirá el devengo anticipado y el Vehículo de los Promotores únicamente recibirá las Distribuciones que le correspondan al tiempo y en la forma establecida en la Prelación de Distribuciones de la Cláusula 7.3.1.

5.7.5 *Extinción anticipada del Fondo.* En caso de destitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.7.2.

5.7.6 *Ausencia de otras indemnizaciones.* Sin perjuicio de lo estipulado en esta Cláusula 5.7, ni la Sociedad Gestora ni los miembros del Equipo Nazca estarán legitimados a recibir indemnización alguna del Fondo con motivo de la destitución y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, y limitación de responsabilidades

5.8.1 *Indemnidad.* La Sociedad Gestora, los miembros del Comité Consultivo, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, administradores, directivos, socios, delegados y empleados (conjuntamente, las “**Personas Indemnes**”) no tendrán responsabilidad alguna por pérdidas contraídas por el Fondo o algún inversor que surjan en relación con los servicios prestados por alguna de esas personas en virtud de este Reglamento. Se entenderá, no obstante, que dicha indemnidad no se aplicará en relación con incidentes derivados de una negligencia grave o persistente, mala fe o inobservancia imprudente, fraude u otras actividades deshonestas o conductas profesionales inapropiadas, el dolo o el incumplimiento

relevante de los términos de este Reglamento por parte de la Persona Indemne que, siendo subsanables, no se subsanen en un plazo de treinta (30) días desde el incumplimiento (subsanción que deberá ser aprobada por el Comité Consultivo atendiendo a criterios de razonabilidad). Asimismo, se entenderá que dicha indemnidad no se aplicará en relación con pasivos o pérdidas derivadas de conflictos o reclamaciones interpuestas contra la Persona Indemne por uno o más de sus Asociados o los accionistas, directivos, administradores o empleados de dichos asociados.

Lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior de esta Cláusula 5.8.1 también se aplicará a las Personas Indemnes en relación con las responsabilidades asumidas en cargos directivos en cualquier Entidad Participada o Sociedad Holding Intermedia, en todo caso, con excepciones similares en caso de conductas por las que deban ser tenidas por responsables conforme lo establecido anteriormente (para las cuales el Fondo, por tanto, no establece obligación de indemnización alguna).

En los términos establecidos más arriba, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos del Fondo frente a reclamaciones, pasivos, costes o gastos contraídos o que puedan contraerse por su condición, actual o pasada, de Persona Indemne o por haber sido nombrado administrador de una Entidad Participada o Sociedad Holding Intermedia.

- 5.8.2 *Exclusiones a la obligación de indemnización.* Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de: (i) miembros del Equipo Nazca; o (ii) fondos gestionados por la Sociedad Gestora y sus respectivos Asociados, quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en la Cláusula 5.8.1 anterior.
- 5.8.3 *Retenciones fiscales.* En supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determinara que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las Distribuciones realizadas a un Inversor (la “**Retención**”), la Sociedad Gestora tendrá derecho a:
- (i) deducir, si fuera posible, de Distribuciones posteriores a dicho Inversor una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y a aplicar la suma deducida a la cancelación de los pasivos ligados al defecto de retención. En tal caso, se considerará que el Inversor en cuestión ha recibido un crédito por una suma equivalente a la Retención y una Distribución de efectivo equivalente al importe adicional retenido por la Sociedad Gestora con el fin de liquidar

los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder; o

- (ii) en el caso de que no hubiera Distribuciones pendientes favorables a ese Inversor, la Sociedad Gestora solicitará al Inversor que reembolse la Retención a la Sociedad Gestora en un los diez (10) días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

5.8.4 *Compromisos de la Sociedad Gestora.* En relación con la presente Cláusula 5.8, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) velar razonablemente por ejercer, o procurar que sus Asociados que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan, los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora, o un tercero relevante y sus aseguradores, con cargo a los activos del Fondo, indemnizándoles por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la Cláusula 5.8.1 y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas al Fondo por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por el Fondo a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la Cláusula 5.8.1 y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas al Fondo y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo; y
- (ii) formalizar, en nombre del Fondo como tomador del seguro, un seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos (A&D) con una aseguradora de prestigio, que cubra los riesgos ligados a la obligación de indemnización establecida en la presente Cláusula 5.8.

5.9 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora, el Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión

5.9.1 *Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora, el Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión.* Las Personas Clave, conjunta o individualmente, no podrán, de forma directa o indirecta:

- (i) transmitir a terceros cualesquiera acciones que conlleven que tenga lugar un Cambio de Control en la Sociedad Gestora sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores;

- (ii) transmitir a terceros acciones que conlleven que las Personas Clave dejen de poseer, todas ellas en conjunto, (a) al menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones del Vehículo de los Promotores o el Inversor de Coinversión, o de los derechos sobre esas acciones, sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores; o (b) conjuntamente con el resto de los miembros del Equipo Nazca, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones del Vehículo de los Promotores o el Inversor de Coinversión; o
- (iii) transmitir acciones de la Sociedad Gestora a una entidad pública. Los titulares, directos e indirectos, del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deben ser personas físicas o entidades privadas.

5.9.2 *Transmisiones no restringidas.* Las Personas Clave tendrán libertad para transmitir acciones de la Sociedad Gestora, el Vehículo de los Promotores o el Inversor de Coinversión, en los casos siguientes:

- (i) como excepción a las restricciones recogidas en la Cláusula 5.9.1, a otra Persona Clave o su sustituto nombrado conforme a lo establecido en la Cláusula 5.6, incluyéndose expresamente (sin carácter limitativo) las transmisiones de acciones realizadas por Personas Clave salientes;
- (ii) a miembros del Equipo Nazca (que no sean Personas Clave) en la medida en que las Personas Clave y los miembros del Equipo Nazca retengan las acciones necesarias para no incumplir las obligaciones establecidas en la Cláusula 5.9.1;
- (iii) como excepción a las restricciones recogidas en la Cláusula 5.9.1, transmisiones de acciones por parte de miembros salientes del Equipo Nazca a favor de la Sociedad Gestora y transmisión de acciones por parte de la Sociedad Gestora de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula 5.9.1 ;
- (iv) como excepción a las restricciones recogidas en la Cláusula 5.9.1, a Entidades Asociadas de Nazca controladas por la Persona Clave transmitente, siempre que en las condiciones de transmisión se establezca que si la Persona Clave transmitente perdiera dicho control, la Entidad Asociada de Nazca estará obligada a retransmitir a la Persona Clave (y ésta a readquirir) las acciones pertinentes.

En este sentido, cualquier Persona Clave también estará legitimada a adquirir en todo momento (y sin restricciones en virtud de este Reglamento) acciones representativas del capital de la Sociedad Gestora, el Vehículo de los Promotores y el Inversor de

Coinversión que obren en poder de Entidades Asociadas de Nazca controladas por la Persona Clave transmitente; o

- (v) a terceros siempre que a raíz de esa transmisión (a) las Personas Clave conjuntamente posean, al menos, el setenta por ciento (70%) de la Sociedad Gestora, el Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión; o (b) las Personas Clave, junto con el Equipo Nazca, retengan, como mínimo, el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones del Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión.

6. COMITÉS Y ASAMBLEA DE INVERSORES

6.1 Comité de Inversiones

6.1.1 *Miembros.* La Sociedad Gestora creará en su seno un comité de inversiones (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”), que estará formado por cada una de las Personas Clave y don Miguel Ángel Canalejo Larraínzar.

6.1.2 *Organización.* El Comité de Inversiones contará con sus propias reglas de organización y funcionamiento. Carlos Carbó Fernández será el presidente inicial del Comité de Inversiones y tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de moderar las conversaciones. El Comité de Inversiones será el órgano con mayor facultad de toma de decisiones de la Sociedad Gestora en lo relativo a inversiones y desinversiones del Fondo.

6.1.3 *Acuerdos.* Todos los miembros del Comité de Inversiones son responsables del proceso de evaluación y de toma de decisiones referente a las inversiones y desinversiones del Fondo. Las decisiones del Comité de Inversiones se aprobarán, en cualquier caso, con los votos favorables de Carlos Carbó Fernández y de Álvaro Mariátegui Valdés.

6.2 Comité Consultivo

6.2.1 *Miembros.* Antes de que el Fondo lleve a cabo su primera Inversión, la Sociedad Gestora constituirá un comité consultivo (el “**Comité Consultivo**”) compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, que serán representantes de los Inversores de Clase A, y contarán con la experiencia y conocimientos técnicos adecuados. La determinación del número exacto de miembros del Comité Consultivo, con un máximo de siete (7), así como su nombramiento, será responsabilidad de la Sociedad Gestora, que tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el tamaño y el momento en que se formalizan los Compromisos de los Inversores. Asimismo, la Sociedad Gestora estará legitimada contar con uno (1) o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Consultivo, los cuales (i) de conformidad con la Cláusula 6.2.3, tendrán

derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones pertinentes cuando así lo soliciten los miembros del Comité Consultivo. Además, los Inversores que no formen parte del Comité Consultivo podrán ser autorizados por la Sociedad Gestora para asistir a las reuniones del Comité Consultivo en calidad de observadores, sin derecho de voto ni ningún otro derecho que corresponda a los miembros de este comité.

6.2.2 *Funciones.* El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- (i) examinar conflictos de intereses, reales o potenciales, con la Sociedad Gestora, miembros del Equipo Nazca o Entidades Asociadas de Nazca. La Sociedad Gestora, alguna Entidad Asociada de Nazca o algún miembro del Equipo Nazca deberán obtener el consentimiento previo del Comité Consultivo cuando deseen proceder con una operación relacionada con el Fondo que plantee un conflicto de intereses, real o potencial, a la Sociedad Gestora, alguna Entidad Asociada de Nazca o algún miembro del Equipo Nazca (incluyéndose expresamente, sin carácter limitativo, las operaciones de venta a fondos vinculados);
- (ii) revisar la Política de Inversión y el rendimiento del Fondo;
- (iii) consultar a la Sociedad Gestora en relación con los temas específicos que, a tenor de este Reglamento, precisen ser consultados;
- (iv) presentar a la Sociedad Gestora recomendaciones, peticiones aclaratorias, solicitudes y consultas sobre cualquier tema, incluidas las metodologías de valoración de inversiones; y
- (v) cualquier otra función que el presente Reglamento atribuya expresamente al Comité Consultivo;

entendiéndose, siempre, que la función del Comité Consultivo será la de ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con las cuestiones descritas en esta Cláusula 6.2.2 y que la Sociedad Gestora no estará obligada a aplicar los consejos o recomendaciones del Comité Consultivo en relación con las cuestiones descritas en esta Cláusula 6.2.2 (salvo en caso de conflicto de intereses según lo mencionado en la Cláusula (i) anterior, en cuyo caso se aplicará las estipulaciones recogidas en la Cláusula 5.5 y las que pudieran haber sido acordadas internamente por la Sociedad Gestora). En concreto, el Comité Consultivo no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a Inversiones o desinversiones, y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo, ni representarlo, en ningún caso. Si algún miembro del Comité Consultivo no

pudiera asistir a una reunión del Comité Consultivo, el miembro en cuestión tendrá el derecho (que no la obligación) de escoger a un representante que lo sustituya en la reunión, pudiendo el representante votar en todas las cuestiones y actuar en todos los sentidos como miembro del Comité Consultivo en dicha reunión. En caso de fallecimiento o dimisión de un Inversor miembro del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora nombrará a un miembro sustituto de entre los representantes (o representante) propuestos a la Sociedad Gestora por parte de los Inversores de Clase A a los que dicho miembro representaba en el Comité Consultivo.

- 6.2.3 *Organización.* El Comité Consultivo también tendrá sus propias reglas organizativas y de funcionamiento (para que no haya lugar a dudas, en caso de discrepancia entre dichas reglas y el presente Reglamento, prevalecerá este último) y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora, por el presidente del Comité Consultivo o a requerimiento de dos o más miembros. Asistirá a estas reuniones al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora, que podrá intervenir también como secretario en la reunión y tendrá derecho a hacer uso de la palabra pero no derecho de voto. El Fondo no retribuirá a los miembros del Comité Consultivo, pero sí les reembolsará los gastos razonables que contraigan para poder asistir a cualesquiera reuniones del Comité Consultivo. El quórum necesario para la celebración de reuniones del Comité Consultivo quedará constituido con una mayoría de los miembros.

En todo caso, el Comité Consultivo se reunirá al menos dos (2) veces al año. Se remitirá a todos los Inversores una copia de las actas de cada reunión del Comité Consultivo, después de que las aprueben en la siguiente reunión.

Salvo precepto en contrario en este Reglamento, el Comité Consultivo tomará sus decisiones con la aprobación de una mayoría, en número, de sus miembros. Asimismo, las decisiones podrán tomarse mediante acuerdo escrito (siendo necesaria la misma mayoría que en el caso de las reuniones físicas) siempre que todos los miembros del Comité Consultivo consientan al procedimiento escrito.

A los efectos del párrafo inmediatamente anterior, los miembros que comparezcan a la reunión por vía telefónica, videoconferencia u otro medio electrónico constarán como presentes en la reunión. La Sociedad Gestora deberá procurar la disposición de los medios técnicos necesarios para permitir, a los miembros del Comité Consultivo que lo soliciten, la comparecencia en las reuniones del Comité Consultivo a través de esos medios.

- 6.2.4 *Conflictos de intereses.* Los miembros del Comité Consultivo afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité Consultivo y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema.

Para mayor claridad, se entenderá que ser miembro en otros comités consultivos de planes, fondos o entidades de inversión de tipo cerrado no será considerado como un conflicto de intereses, salvo en el caso de que una situación específica acarree un conflicto para el miembro pertinente del Comité Consultivo en razón de su pertenencia a ambos comités y de que la decisión en cuestión pueda afectar o afecte al Fondo y a la tercera entidad cuyo comité consultivo esté también integrado por el miembro del Comité Consultivo.

- 6.2.5 *Responsabilidad.* La participación de los Inversores en el Comité Consultivo se entiende sin perjuicio de su responsabilidad mancomunada y limitada conforme a la Cláusula 2.6. El Comité Consultivo no será responsable de las pérdidas que el Fondo o algún Inversor puedan contraer en relación con su condición de miembros del Comité Consultivo. Cada uno de los miembros del Comité Consultivo (incluidos los Inversores, en su condición de miembros del Comité Consultivo con representación en ese órgano) deberán ser indemnizados por el Fondo respecto de las responsabilidades por ellos contraídas en razón de su condición de miembros del Comité Consultivo, con sujeción a la Cláusula 5.8.1.

6.3 Asamblea de Inversores

- 6.3.1 *Asamblea y naturaleza vinculante de sus decisiones.* Los Inversores constituidos como asamblea de Inversores serán responsables de decidir, mediante la mayoría establecida en este Reglamento, respecto de cada una de las propuestas y resoluciones sobre la que estén obligados a (o se les solicite) a celebrar una votación conforme a este Reglamento. Cada Inversor tendrá derecho a un voto que representará el porcentaje de los Compromisos Totales correspondiente a dicho Inversor.

Todos los Inversores, incluidos los Inversores disidentes y cualquier Inversor que no tomara parte en la asamblea, quedarán obligados por las decisiones tomadas por la asamblea de Inversores respecto las propuestas y resoluciones que, a tenor de este Reglamento, deban someterse obligatoriamente a su criterio o votación.

- 6.3.2 *Asambleas anuales y extraordinarias de los Inversores.* Las asambleas de Inversores podrán celebrarse con carácter anual o extraordinario y deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La asamblea anual de los Inversores, convocada con antelación a tal fin, deberá celebrarse en los primeros seis (6) meses de cada ejercicio fiscal. En la asamblea anual, la Sociedad Gestora pondrá a los Inversores al

corriente de la situación cada una de las Entidades Participadas y de todas las posibles Inversiones que se prevé realizar en un futuro próximo.

Todas las demás asambleas de Inversores serán de naturaleza extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque la Sociedad Gestora, que, en todo caso, deberá hacerlo:

- (i) cuando lo considere adecuado para los intereses del Fondo;
- (ii) cuando esté obligada a convocarlas a tenor de este Reglamento; o
- (iii) a petición de uno o más Inversores (distintos del Equipo Nazca o las Entidades Asociadas de Nazca) que posean como mínimo el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, con indicación, en su solicitud, de las propuestas a tratar en la asamblea de Inversores y aportando el texto de los acuerdos que desean someter a la votación de los Inversores.

6.3.3 *Convocatoria de la asamblea de Inversores.* La Sociedad Gestora convocará la asamblea de Inversores:

- (i) listando los puntos que se incluirán en el orden del día de la reunión; y
- (ii) como mínimo quince (15) días naturales antes de la fecha en que ha de celebrarse la asamblea de Inversores.

En el caso de que la convocatoria de una asamblea de Inversores haya sido solicitada por los Inversores con arreglo a la Cláusula 6.3.2(iii) anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a convocar la asamblea con vistas a su celebración en los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la petición de los Inversores.

6.3.4 *Forma de convocatoria de las asambleas de Inversores.* La Sociedad Gestora convocará las asambleas anuales y extraordinarias de los Inversores por: (i) correo, (ii) fax o (iii) cualquier otro medio escrito de comunicación individual que garantice la recepción de la notificación por parte de los Inversores en las direcciones indicadas en la Cláusula 26 (tal como han sido modificadas en cada momento mediante notificación remitida a la Sociedad Gestora).

6.3.5 *Asistencia y poderes de representación.* Todos los Inversores podrán asistir a las asambleas de Inversores con sujeción a las reglas siguientes:

- (i) Todos los Inversores podrán estar representados en las asambleas de Inversores por un tercero, sin necesidad de que sea un Inversor.

- (ii) Los poderes de representación se otorgarán por escrito y podrán ser revocados en todo momento. La asistencia del otorgante del poder en persona tendrá por efecto la revocación del poder de representación.
- (iii) Todos los Inversores estarán legitimados a votar en los temas incluidos en el orden del día por escrito; a tal efecto, necesitarán enviar su voto respecto de todos y cada uno de los puntos incluidos en el orden del día con indicación expresa de si votan a favor o en contra de los acuerdos específicos propuestos por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los Inversores que han solicitado la convocatoria. Se considerará que los Inversores que votan por escrito asisten a la reunión representados por la Sociedad Gestora que, en todo caso, deberá votar en representación del Inversor estrictamente de conformidad con el voto escrito emitido por el Inversor.

Podrán asistir a las asambleas de Inversores los miembros del Equipo Nazca y todas las demás personas invitadas a asistir por parte de la Sociedad Gestora.

- 6.3.6 *Lugar de celebración y composición de la mesa de la reunión.* Las asambleas de Inversores se celebrarán en los lugares que decida la Sociedad Gestora convocante y que consten en la notificación de convocatoria. Si la notificación de convocatoria no indicara el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración es el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La función de presidente y secretario de la asamblea de Inversores será desempeñada por el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario de dicho consejo de administración, si los hubiera, y, en su defecto, las personas que la asamblea de Inversores nombre a tal efecto.

Solamente podrán someterse a deliberación y voto los puntos incluidos en el orden del día, salvo precepto legal en contrario.

El presidente moderará los debates, otorgará la palabra y determinará la duración de cada una de las sucesivas intervenciones.

- 6.3.7 *Actas.* Todas las decisiones tomadas en asamblea de Inversores se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

7.1 Características básicas

El patrimonio del Fondo, es decir, todos sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha dada (con la aclaración de que la parte de los Compromisos Totales que no ha sido efectivamente abonada en dicha fecha no se incluye a este efecto), se divide en Participaciones, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en conjunto con los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos regulados en este instrumento.

7.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones se dividen en cuatro clases conforme se establece a continuación:

Clase A: Participaciones ordinarias que se emitirán a los Inversores de Clase A. Estas Participaciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso máximo de cada Inversor de Clase A, entre otros, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con este Reglamento.

Para que no haya lugar a dudas, las Participaciones de Clase A serán suscritas por Inversores distintos del Equipo Nazca, de Entidades Asociadas de Nazca o de cualquier otro titular de Participaciones de Clase B, C o D.

El valor inicial de cada Participación de Clase A, una vez desembolsado, será de un euro (€1,00).

Clase B: Participaciones especiales que serán suscritas por algunas de las Personas Clave (directamente o a través del Inversor de Coinversión) y que otorgarán los siguientes derechos y obligaciones especiales: (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo; (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso máximo de cada titular de Participaciones de Clase B, entre otros, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con este Reglamento; y (iii) no estarán sujetas a la obligación de compartir las Distribuciones que les corresponden en virtud de la Prioridad Tercera y Prioridad Cuarta de la Cláusula 7.3.1.

El valor inicial de cada Participación de Clase B, una vez desembolsado, será de un euro (€1,00).

Clase C: Participaciones especiales que serán suscritas por el Equipo Nazca (directamente o a través del Vehículo de los Promotores) y que otorgarán los siguientes derechos y obligaciones especiales: (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo; (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso máximo de cada Inversor de Clase C, entre otros, la Comisión de Gestión y

cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con este Reglamento; (iii) no estarán sujetas a la obligación de compartir las Distribuciones que les corresponden conforme a la Prioridad Tercera y Prioridad Cuarta de la Cláusula 7.3.1, y (iv) los titulares de Participaciones de Clase C tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) del *Carried Interest* según se establece en la Cláusula 7.3.1.

7.3 El valor inicial de cada Participación de Clase C, una vez desembolsado, será de 1 euro (€1,00). Distribución a los titulares de Participaciones

7.3.1 *Prelación de Distribuciones.* Los importes disponibles en el Fondo para efectuar Distribuciones a los Inversores tras la satisfacción por parte del Fondo de los pagos adeudados a sus acreedores (incluidos, para que no haya lugar a dudas, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros honorarios, costes, gastos y pasivos del Fondo mencionados en la Cláusula 14.1.1), deducidas las retenciones o pagos a cuenta que deban practicarse, (y, para que no haya lugar a dudas, sin perjuicio del derecho de reserva de la Sociedad Gestora de dotar con parte o la totalidad de esos importes una provisión para los honorarios previstos, o costes y gastos efectivos o contingentes, del Fondo) se emplearán en el orden que sigue:

- Uno.- El Fondo efectuará Distribuciones a los Inversores en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo hasta que cada Inversor reciba una suma equivalente al total de las aportaciones que ha realizado al Fondo mediante la disposición de su Compromiso (“**Prioridad Primera**”).
- Dos.- Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo hasta el importe necesario, de forma que cada uno de esos titulares reciba un importe equivalente al ocho por ciento (8%) anual, compuesto anualmente, de sus respectivos Compromisos dispuestos y no reembolsados (el “**Rendimiento Preferente**”). Este Rendimiento Preferente devengará a partir de la fecha de disposición del importe de cada Compromiso no reembolsado (“**Prioridad Segunda**”).
- Tres.- Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo, tal como se indica en esta sección (“**Prioridad Tercera**”).

La proporción de Distribuciones correspondientes a los Inversores de Clase A conforme a la presente Prioridad Tercera se fraccionará como sigue hasta que los titulares de Participaciones de Clase C hayan recibido un importe de Distribuciones equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de Distribuciones efectuadas a los Inversores de Clase A de conformidad con tanto la Prioridad Segunda como la presente Prioridad Tercera:

- (i) el Fondo abonará un ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones correspondientes a Inversores de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase C, y
- (ii) un veinte por ciento (20%) de esas Distribuciones a los Inversores de Clase A.

Cuatro.- Cuando los titulares de Participaciones de Clase C hayan recibido el importe total que debe abonárseles con cargo a las Distribuciones de los Inversores de Clase A establecidas en la Prioridad Tercera, el Fondo efectuará las Distribuciones pendientes a los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (“**Prioridad Cuarta**”).

Las Distribuciones correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A estipuladas en esta Prioridad Cuarta deberán fraccionarse entre los titulares de Participaciones de Clase A, y Participaciones de Clase C como sigue:

- (i) el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones se abonará a los Inversores de Clase A; y
- (ii) el veinte por ciento (20%) restante se abonará a los titulares de Participaciones de Clase C.

Todas las Distribuciones del Fondo se ajustarán a orden de prioridad establecido en esta Cláusula 7.3.1 incluidas las distribuciones de la cuota de liquidación que resultante de la liquidación del Fondo.

7.3.2 *Importe total.* Para que no haya lugar a dudas, se aclara que se considerará que los importes distribuidos a los titulares de Participaciones incluyen lo siguiente:

- (i) La parte de las Distribuciones que el Fondo está obligado a retener en virtud de las leyes tributarias que le son aplicables, teniendo en

cuenta el domicilio fiscal acreditado por cada Inversor a la Sociedad Gestora; y

- (ii) Las Distribuciones en especie que los Inversores hayan aceptado recibir de conformidad con la Cláusula 7.5 y por el valor calculado según la Cláusula 7.5.5.

7.3.3 *Garantía de Devolución (clawback) y protección de los Inversores.* Si en la fecha de finalización del Plazo, o posteriormente, los Inversores de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B no hubieran recibido (cada uno de esos Inversores individualmente) en concepto de Distribuciones un importe que cumpla cada uno de los requisitos siguientes:

- (i) que el total de las Distribuciones recibidas sea equivalente o superior al importe total de Compromisos dispuestos de, según corresponda, los Inversores de Clase A o los titulares de Participaciones de Clase B, más el Rendimiento Preferente; y
- (ii) que el total de las Distribuciones recibidas sea equivalente o superior al importe total de Compromisos dispuestos de, según proceda, los Inversores de Clase A o los titulares de Participaciones de Clase B, más el ochenta por ciento (80%) de todas las Distribuciones realizadas por el Fondo a sus Inversores con arreglo a la Cláusula 7.3.1,

(el requisito que arroje el resultado más elevado, el “**Rendimiento Mínimo**”), los titulares de Participaciones de Clase C reembolsarán al Fondo para su distribución a los Inversores de Clase A y a los titulares de Participaciones de Clase B, los importes necesarios para que (tomando en consideración, cuando proceda, todas las Distribuciones posteriores a la extinción del Fondo) los Inversores de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B reciban (cada uno de dichos Inversores individualmente) el Rendimiento Mínimo. Las Distribuciones a los Inversores de Clase A y a los titulares de Participaciones de Clase B en aplicación de la presente Cláusula 7.3.3 se harán *pari passu*.

En todo caso, se aclara que: (i) el importe máximo de responsabilidad de cada uno de los titulares de Participaciones de Clase C conforme a lo establecido en esta Cláusula 0 no superará el total de las Distribuciones que ellos hayan recibido, individualmente, del Fondo en concepto de *Carried Interest* y (ii) la responsabilidad de los titulares de Participaciones de Clase C conforme a esta Cláusula 7.3.3 será de naturaleza mancomunada.

7.3.4 *Garantía.* Con objeto de garantizar el Rendimiento Mínimo:

- (i) Desde el Primer Cierre hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (incluida), el cincuenta (50,00%) de las Distribuciones que el Fondo deba efectuar a los titulares de Participaciones de Clase C en concepto de *Carried Interest*; y
- (ii) A partir de la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida), el veinticinco por ciento (25,00%) de las Distribuciones que el Fondo deba efectuar a los titulares de Participaciones de Clase C en concepto de *Carried Interest*;

serán mantenidas en depósito en una cuenta bancaria remunerada independiente, a modo de garantía del cumplimiento por parte de los titulares de Participaciones de Clase C de sus respectivas obligaciones conforme a la Cláusula 7.3.3.

En todo caso, no podrán de ningún modo retirarse ni transferirse fondos de la referida cuenta bancaria, por parte o a favor de los titulares de Participaciones de Clase C, hasta el momento en que los auditores del Fondo certifiquen que se ha abonado el Rendimiento Mínimo a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B. Sin perjuicio de cuanto antecede, en la fecha final del Periodo de Inversiones, los importes de Distribuciones realizadas por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase C en concepto de *Carried Interest* que excedan de la suma del veinticinco por ciento (25,00%) de esas Distribuciones y que estén depositados en la cuenta de depósito que se creará conforme a la presente Cláusula 7.3.4 podrán ser libremente dispuestos por los titulares de Participaciones de Clase C.

Los intereses generados por la cuenta bancaria pertenecerán a los titulares de las Participaciones de Clase C. Esos importes de intereses podrán ser libremente dispuestos por los titulares de Participaciones de Clase C junto con los importes de principal que los han generado.

- 7.3.5 *Garantía de devolución (clawback)*. La Sociedad Gestora velará por que cada persona que sea (directa o indirectamente) un Inversor a través del Vehículo de los Promotores formalice al Primer Cierre o en los quince (15) Días Hábiles siguientes al Primer Cierre una garantía respecto de su parte indirecta proporcional de responsabilidad dimanante de la Cláusula 7.3.3, garantía que se instrumentará en beneficio de los Inversores de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, y que se ajustará sustancialmente al modelo establecido en el Anexo 3. Se distribuirá a los Inversores una copia de la garantía, cuando haya sido debidamente formalizada por las personas relevantes. La Sociedad Gestora se compromete a emprender las actuaciones que considere razonablemente necesarias con el fin de exigir el cumplimiento de las estipulaciones referentes a garantías recogidas en la presente Cláusula 7.3.5.

7.4 *Carried Interest*

La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y el cálculo final del *Carried Interest*, así como el importe de la garantía mencionada en la Cláusula 7.3.4 y aquel importe depositado en garantía que puede desbloquearse en cada momento y los notificará a los Inversores, como parte de sus obligaciones de información recogidas en la Cláusula 20.1. El cálculo final de los importes que los titulares de cada clase de Participaciones deban recibir del Fondo se llevará a cabo con ocasión de la liquidación del Fondo y asumiendo que todas las Distribuciones se han efectuado, de forma agregada, en la fecha de extinción del Fondo, si bien se tendrá en cuenta el cálculo del Rendimiento Preferente sobre una base compuesta conforme a la Cláusula 7.3.1.

Además, a la extinción del Fondo, los auditores del Fondo deberán comprobar y certificar por escrito el cálculo final del *Carried Interest* y, si procede, el importe de la garantía que debe dotarse conforme a la Cláusula 7.3.4 y, también si procede, el importe que puede desbloquearse de la cuenta referida en la Cláusula 7.3.4.

En los cálculos provisionales mencionados en la presente Cláusula 7.4, la Sociedad Gestora (y, cuando proceda, los auditores del Fondo) asumirán que: (i) todas las inversiones no realizadas han sido eliminadas de forma permanente, y (ii) todos los Compromisos no Dispuestos han sido cancelados, sin que pueda procederse a su disposición.

Asimismo, además de la comprobación y certificación que llevarán a cabo con ocasión de la extinción definitiva del Fondo, a petición del Comité Consultivo los auditores verificarán y certificarán por escrito el importe de cada uno de los pagos provisionales de *Carried Interest*.

7.5 Distribuciones en especie

7.5.1 *Normas generales.* El Fondo llevará a cabo sus mejores esfuerzos por efectuar todas las Distribuciones en efectivo, y cualquier Distribución en especie deberá ajustarse a lo estipulado en la presente Cláusula 7.5. No se practicarán Distribuciones en especie de Inversiones no cotizadas salvo: (i) previa consulta al Comité Consultivo y (ii) si todos y cada uno de los Inversores aprueba esa Distribución.

7.5.2 *Reglas para Distribuciones en especie.* Respecto de las Inversiones que logren una Cotización, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables por liquidar la Inversión y efectuar Distribuciones dinerarias; entendiéndose, no obstante, que si la Sociedad Gestora no pudiera liquidar la Inversión y efectuar las Distribuciones en efectivo, podrá distribuir la Inversión en especie. Las Distribuciones en especie de esas Inversiones se harán con ocasión de su Cotización o lo antes posible (y en todo caso en un plazo de doce (12) meses) tras la Cotización (teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las restricciones a la negociación que pudieran ser de

aplicación) y se efectuarán conforme a esta Cláusula 7.5.2 de forma que cada Inversor reciba una cantidad proporcional de cada clase de los valores disponibles a efectos de Distribución, o (si este método de Distribución fuera por algún motivo inviable) de forma que cada Inversor reciba, en la mayor medida posible, una cantidad proporcional de cada clase de valores disponibles a efectos de Distribución junto con un pago compensatorio en efectivo a los Inversores que no hayan recibido la cantidad proporcional íntegra de cualquier clase de valores que esté legitimado a recibir. Al margen de lo anterior, la Sociedad Gestora no distribuirá en especie Inversiones que hayan logrado Cotizar cuando la transmisión de esas Inversiones esté sujeta a restricciones por precepto legal o contractual.

- 7.5.3 *Obligaciones de la Sociedad Gestora.* Cuando se efectúe una Distribución en especie conforme a la Cláusula 7.5.2, la Sociedad Gestora tomará medidas razonables para enviar a cada Inversor un certificado representativo de los valores a los que dicho Inversor está legitimado en esa Distribución o registrar la transmisión de titularidad de esos valores, según proceda.

Todos los valores que se distribuyan en especie de acuerdo con esta Cláusula 7.5 se valorarán, a todos los efectos recogidos en este Reglamento (incluido el de calcular los importes de *Carried Interest* a los que está legitimado el Vehículo de los Promotores conforme a la Cláusula 7.4) se valorarán al promedio del Precio Medio de los diez (10) días de contratación anteriores, y de los diez (10) días de contratación posteriores, a la fecha de Distribución de esos valores, y en el caso de valores próximos a alcanzar una Cotización, a su precio de cotización.

- 7.5.4 *Obligaciones del Fondo.* El Fondo no efectuará Distribuciones de activos en especie a ningún Inversor siempre que la Sociedad Gestora haya recibido del Inversor en cuestión (que a su vez habrá recibido, con al menos veinte (20) Días Hábiles de antelación, la notificación de la distribución propuesta) una notificación, entregada al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha fijada para la distribución propuesta, en la que el Inversor comunique su preferencia por recibir dicha Distribución en efectivo. En tal caso, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables por vender, en cuanto sea viable y en beneficio de ese Inversor, las Inversiones que de otro modo habrían sido distribuidas al Inversor. En este caso, se entenderá que la Sociedad Gestora no estará obligada a conseguir el mejor precio por dicha Inversión sino que tratará de obtener el mejor precio que sea razonablemente posible obtener tomando en consideración todas las circunstancias relevantes, y distribuirá a ese Inversor los importes obtenidos con la venta netos de los gastos relacionados con la misma y considerándose que esa Distribución satisface de forma definitiva y total dicha obligación de distribución.

7.5.5 *Valoración de las Distribuciones en especie.* Las Distribuciones en especie se valorarán de acuerdo con la Cláusula 7.5.3 y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 20.3.3.

8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a que se les expidan los certificados nominativos previa solicitud. En dichos certificados se hará constar el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

9. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de cada clase de Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo (reducido, según el caso, por el valor que pueda corresponder a las Participaciones de Clase C con arreglo al siguiente párrafo) entre el número total de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

En cuanto a las Participaciones de Clase C, en consideración de su derecho a recibir el *Carried Interest* conforme a la Cláusula 7.4, su valor incluirá el derecho a cobrar los importes de *Carried Interest* establecidos en dicha Cláusula 7.4 cuando esos importes hayan devengado debidamente según este Reglamento.

A efectos de su emisión y reembolso, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. El valor inicial de cada clase de Participaciones será el que consta en la Cláusula 7.2.

10. DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS

10.1 Disposición

A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar con carácter discrecional la aportación de los importes que siguen con cargo a los Compromisos y con los propósitos indicados a continuación:

10.1.1 *Propósito.* A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Inversores (proporcionalmente a, y hasta el límite de, sus respectivos Compromisos) la disposición de sus Compromisos, ya sea: (a) con objeto de efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones (financieras, contingentes o de otra índole) contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b)

para el pago de la Comisión de Gestión; (c) para el pago de honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo (de tipo financiero, contingente u otros), incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la Cláusula 14.1.1, o (d) por necesidades de capital circulante del Fondo, en todos los casos con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 4.3.2.

10.1.2 *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada Inversor no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación estipulado en la Cláusula 4.2, los Inversores Tardíos estén obligados a abonar.

En cualquier caso, y sujeto a la Cláusula 17.1.3, el importe máximo que podrá ser invertido por el Fondo (incluidas las Inversiones realizadas o refinanciadas en los seis (6) meses siguientes a su adquisición) no podrá ser superior, en ningún momento, al 100% de los Compromisos Totales.

10.1.3 *Límite temporal.* La Sociedad Gestora no solicitará desembolsos a los Inversores con posterioridad a la fecha de cierre del Periodo de Inversiones; entendiéndose, no obstante, que:

- (i) la Sociedad Gestora estará legitimada a solicitar la ampliación del Periodo de Inversiones con arreglo a la Cláusula 4.3.3 anterior; y
- (ii) una vez finalizado el Periodo Inversiones (atendiendo sus prórrogas según la Cláusula 4.3.3), la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Inversores, y los Inversores estarán obligados a efectuarlos, siempre que se soliciten para alguno de los fines y con las condiciones que se establecen en la Cláusula 4.3.2 anterior.

10.1.4 *Notificación de Disposición.* La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Inversores los desembolsos como mínimo diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en que deben efectuarse y estar a disposición del Fondo. Los Inversores estarán obligados a aportar al Fondo las sumas requeridas, que serán distraídas de sus respectivos Compromisos, en los términos establecidos en la Notificación de Disposición entregada por la Sociedad Gestora y supeditada a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. En la Notificación de Disposición deberán constar como mínimo:

- (i) el importe del desembolso;
- (ii) el propósito del desembolso y (si procede y con sujeción a las obligaciones de confidencialidad que pudieran ser aplicables) información breve sobre la sociedad participada pertinente y sobre la naturaleza de la inversión;

- (iii) el porcentaje de los Compromisos Totales que representa; y
- (iv) el porcentaje de los Compromisos Totales que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso.

Los Inversores tendrán derecho a recibir de la Sociedad Gestora, con una antelación razonable y a requerimiento específico, información de cualquier inversión propuesta en forma de resumen ejecutivo y antes de haberse completado la operación.

Si, por algún motivo, la inversión pertinente no se efectuara en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos, la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la Cláusula 10.2.3, remitirá una notificación al respecto a los Inversores explicando por escrito los motivos y el curso de actuación a seguir.

10.2 Moneda, intereses y reembolso

10.2.1 *Moneda.* La disposición de los Compromisos se efectuará en euros. Todas las Distribuciones se realizarán en euros y el Fondo llevará su contabilidad en euros.

10.2.2 *Intereses.* El Fondo no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos dispuestos. Los Compromisos dispuestos por la Sociedad Gestora con vistas a financiar una Inversión se emplearán, cuando resulte posible, en Inversiones Líquidas hasta que se efectúe la Inversión.

10.2.3 *Reembolso.* En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de un Compromiso dispuesto tras haberse completado la Inversión, y, en cada caso, siempre que la Sociedad Gestora no necesite el importe dispuesto para ningún otro fin de los que permiten la disposición de Compromisos con arreglo a la Cláusula 10.1, se reembolsará a los Inversores el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada, (junto con una notificación que informe de la posibilidad del Fondo de disponer nuevamente de esa suma) lo antes posible después de que la Sociedad Gestora haya determinado que el Fondo no precisa el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada de dicho Compromiso, y en todo caso en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de pago especificada en la Notificación de Disposición, estando el reembolso disponible para disposiciones ulteriores como parte del Compromiso no Dispuesto de cada inversor con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 10.1.

10.3 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor

10.3.1 *Demora o incumplimiento por parte del Inversor.* Con independencia de los preceptos de este Reglamento en contrario, si algún Inversor no aportara al Fondo la totalidad o parte del importe de su Compromiso que está obligado a desembolsar, según corresponda, conforme a la Notificación del Primer Cierre o de una Notificación de Disposición (el “**Importe Pendiente**”) en la fecha de pago especificada en dicha Notificación del Primer Cierre o Notificación de Disposición, según proceda, se comenzarán a devengar a favor del Fondo intereses sobre el Importe Pendiente al EURÍBOR a seis (6) meses publicado en la fecha en que se emitió la notificación incrementado en un cuatro por ciento (4%) anual compuesto, a partir de la fecha de pago especificada en la notificación y calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. Al vencimiento de cualquier periodo de gracia que se haya decidido conceder (que no excederá de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de vencimiento original del pago correspondiente) por la Sociedad Gestora a su absoluta discreción, la Sociedad Gestora notificará por escrito el incumplimiento al Inversor incumplidor exigiéndole la subsanación mediante la entrega inmediata al Fondo del Importe Pendiente íntegro, junto con los intereses que correspondan, y haciendo constar que la no subsanación de dicho incumplimiento en los diez (10) Días Hábiles siguientes a esa notificación comportará, a discreción de la Sociedad Gestora: (i) el requerimiento al Inversor incumplidor para que abone inmediatamente la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Disposición (definida más adelante), (ii) la amortización o (iii) la venta de la Cuota de Participación de dicho Inversor y, todo ello, conforme a lo que se establece más adelante en esta Cláusula.

Para que no haya lugar a dudas, lo estipulado en esta Cláusula 10.3.1 se aplicará independientemente de cuál sea el motivo de incumplimiento, y abarcará los casos en los que un Inversor no cumpla las condiciones fijadas en una Notificación de Disposición por motivos de concurso, insolvencia, disolución, liquidación o cualquier circunstancia similar del Inversor.

Si un incumplimiento no se subsanara conforme a esta Cláusula 10.3.1 (y, si la Sociedad Gestora hubiera decidido acordar, a su absoluta discreción, un periodo de gracia de diez (10) Días Hábiles, cuando haya transcurrido dicho periodo), la Sociedad Gestora exigirá, a su entera discreción, al Inversor el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una cuenta bancaria remunerada independiente (la “**Cuenta de Disposición**”) con cargo a la cual el Fondo liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese Inversor. En el caso de que no se efectuara este pago en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde el requerimiento de la Sociedad Gestora o, según proceda, si la Sociedad Gestora optara por no exigir la disposición acelerada conforme a esta Cláusula, la Sociedad Gestora estará legitimada, alternativamente y a su entera discreción para:

- (i) transmitir las Participaciones del Inversor incumplidor, tras ofrecerlas en venta con carácter preferente al resto de Inversores; o
- (ii) cancelar de forma automática la totalidad o parte de las Participaciones titularidad del Inversor incumplidor, sin ningún tipo de compensación.

Cuando la Sociedad Gestora haya escogido una de las dos (2) opciones arriba indicadas, deberá notificar la opción escogida a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado su decisión.

Si el Inversor abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Disposición con arreglo a la presente Cláusula 10.3.1: (a) el incumplimiento se considerará subsanado y el Inversor dejará de estar en situación de incumplimiento; (b) a los efectos de las Cláusulas 7.3 y 17, el Compromiso no Dispuesto abonado por el Inversor en la Cuenta de Disposición no se considerará aportado al Fondo hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Notificación de Disposición; y (c) para que no haya lugar a dudas, el Inversor continuará siendo Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento incluido, a título de ejemplo, el de Distribución.

10.3.2 *Transmisión de la Cuota de Participación.* En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida transmitir la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor (la “**Cuota de Participación Ofertada**”) conforme a la Cláusula 10.3.1:

- (i) La Sociedad Gestora entregará al resto de Inversores distintos del Inversor incumplidor una notificación escrita (la “**Notificación de Solicitud de Ofertas**”) informando a cada Inversor no incumplidor de su derecho de compra de una parte proporcional (en proporción a sus respectivos Compromisos) de la Cuota de Participación Ofertada conforme a esta Cláusula 10.3.2. Los Inversores no incumplidores que deseen adquirir una parte de la Cuota de Participación Ofertada deberán informar a la Sociedad Gestora mediante notificación escrita (una “**Notificación de Oferta de Inversor**”) remitida durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Solicitud de Ofertas incluyendo el precio de la totalidad de la Cuota de Participación Ofertada (el “**Precio de Oferta**”).
- (ii) La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores que hayan entregado una Notificación de Oferta de Inversor (los “**Destinatarios de la Oferta**”) una notificación escrita (la

“**Notificación de Venta**”) , en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la finalización del plazo para entregar las Notificaciones de Oferta de Inversor y en la que informará a cada Destinatario de la Oferta de su derecho a comprar (en proporción a los Compromisos respectivos de los Destinatario de la Oferta) la Cuota de Participación Ofertada y con el máximo Precio de Oferta recibido por la Sociedad Gestora conforme a esta Cláusula 10.3.2.

- (iii) Un Destinatario de la Oferta puede informar de su deseo de comprar la totalidad, y no menos de la totalidad, de la Cuota de Participación Ofertada al precio de venta estipulado en la Notificación de Venta mediante notificación escrita (“**Notificación del Comprador**”) remitida a la Sociedad Gestora en cualquier momento durante los cinco (5) Días Hábiles tras la entrega de la Notificación de Venta (dicho periodo, el “**Periodo de Notificación del Comprador**”).
- (iv) Todos los Destinatarios de la Oferta que hayan entregado, en el plazo especificado en la Cláusula 10.3.2(iii), una Notificación de Comprador estarán obligados a comprar la parte de la Cuota de Participación Ofertada que les ha sido ofrecida respectivamente a ellos, y el Inversor incumplidor estará obligado a venderles la Cuota de Participación Ofertada conforme a esta Cláusula 10.3.2 al precio de venta estipulado en la fecha que determine la Sociedad Gestora y comunique al Inversor incumplidor y a los Destinatarios de la Oferta compradores, fecha que deberá ser cualquier Día Hábil antes de que hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Venta.
- (v) En el supuesto de que uno o más Destinatarios de la Oferta hayan decidido no adquirir la parte de la Cuota de Participación Ofertada que les ha sido ofrecida, las partes de la Cuota de Participación Ofertada para las que no se hayan recibido Notificaciones de Compradores serán nuevamente ofrecidas a los Destinatarios de la Oferta que hayan remitido Notificaciones de Compradores, hasta que ya no se reciban más Notificaciones de Compradores (y se considerará que el periodo especificado en la Cláusula 10.3.2(iv) comienza en la fecha en la que vence el Periodo de Notificación de Comprador de la última oferta).
- (vi) Si, una vez finalizado el Periodo de Notificación de Comprador (o el Periodo de Notificación de Comprador definitivo si fuera de aplicación la Cláusula 10.3.2 (v) anterior), ningún Destinatario de la Oferta ha decidido adquirir la Cuota de Participación Ofertada, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a terceros compradores los importes de la Cuota de Participación Ofertada que no hayan sido

adquiridos en condiciones no más favorables en cuanto a precio y momento de pago que las fijadas en la Notificación de Venta.

10.3.3 *Asignación de los ingresos.* Cuando la Sociedad Gestora reciba los ingresos obtenidos con la venta de la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor con arreglo a la Cláusula 10.3.2 estos se utilizarán:

- (i) en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor y la venta de su Cuota de Participación; y
- (ii) en segundo lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor incumplidor cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de su Cuota de Participación y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.

10.3.4 *Cancelación de la Cuota de Participación.* En el supuesto de que la Sociedad Gestora, a su discreción, decida cancelar la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor directamente o si no prospera la transmisión de su Cuota de Participación a un tercero a tenor de la Cláusula 10.3.2, las aportaciones realizadas por el Inversor incumplidor atribuibles a la Cuota de Participación cancelada serán conservadas por el Fondo a modo de sanción.

A la amortización de la totalidad o parte de la Cuota de Participación de un Inversor: (i) el Inversor incumplidor cesará en su condición de Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento (salvo en relación con los derechos que el Fondo u otros Inversores pudieran ejercer contra el Inversor incumplidor) respecto de la Cuota de Participación cancelada; y (ii) los Compromisos Totales se reducirán por el importe del Compromiso del Inversor incumplidor correspondiente a la Cuota de Participación cancelada (y, en consecuencia, el total de Compromisos no Dispuestos del Fondo se reducirá por un importe equivalente al Compromiso no Dispuesto del Inversor incumplidor correspondiente a la Cuota de Participación cancelada) y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos del Fondo a todos los efectos previstos en este Reglamento.

10.3.5 *La Sociedad Gestora como representante legal.* A los efectos de esta Cláusula 10.3, la Sociedad Gestora queda irrevocablemente nombrada representante legal de los Inversores que no hayan cumplido las obligaciones recogidas en este Reglamento, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de

dichos Inversores, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.

- 10.3.6 *No Distribuciones al Inversor incumplidor.* La Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor que haya incumplido sus obligaciones de desembolso mientras se resuelve dicho incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor conforme a este Reglamento.
- 10.3.7 *Pérdida de derechos de voto del Inversor incumplidor.* Un Inversor incumplidor no estará legitimado a participar en votaciones de Inversores ni en asambleas de Inversores ni tampoco (si procede) en el Comité Consultivo, y su Compromiso no será tenido en cuenta en el cálculo de Compromisos necesario para una votación de Inversores, hasta la plena subsanación de su incumplimiento.
- 10.3.8 *Aceptación por parte de los Inversores.* Cada uno de los Inversores reconoce por la presente y otorga su consentimiento a las rectificaciones contenidas en esta Cláusula 10.3 y a cualesquiera otras subsanaciones jurídicas que reconozcan que el cumplimiento puntual de las Notificaciones de Disposición (incluida la Notificación del Primer Cierre) es esencial para la capacidad del Fondo de desarrollar sus operaciones con éxito y reconocen el riesgo y los daños que un incumplimiento de esas características causaría o podría causar a los demás Inversores.
- 10.3.9 *Obligación de indemnizar.* Con independencia de los preceptos en contrario en este Reglamento, un Inversor que no cumpla las obligaciones estipuladas en la Cláusula 10.3 de este Reglamento, sea o no separado del Fondo, deberá indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores por todos los costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas, pasivos y daños y perjuicios de cualquier clase que surjan a raíz de ese incumplimiento.

11. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

11.1 Equipo Nazca y Filiales Nazca

- 11.1.1 *Transmisión de Participaciones por parte del Inversor de Coinversión, el Vehículo de los Promotores y el Equipo Nazca.* El Inversor de Coinversión y el Vehículo de los Promotores (así como tampoco los miembros del Equipo Nazca en la medida en que devengan titulares directamente de esas Participaciones) no podrán transmitir las Participaciones de Clase B o de Clase C, según proceda, a terceros sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

11.1.2 *Transmisiones autorizadas.* No obstante lo establecido en la Cláusula 11.1.1:

- (i) el Inversor de Coinversión y el Vehículo de los Promotores estarán legitimados a transmitir Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C a la Sociedad Gestora o a cualesquiera miembros del Equipo Nazca en la medida en que esa transmisión no implique un incumplimiento de las prohibiciones estipuladas en la Cláusula 5.9.1; y
- (ii) los miembros del Equipo Nazca, siempre que se conviertan en titulares directos de Participaciones de Clase B o de Clase C, tendrán derecho a transmitir sus Participaciones de Clase B o de Clase C, según proceda, a la Sociedad Gestora, a otro miembro del Equipo Nazca o a alguna Entidad Asociada de Nazca, a condición de que:
 - (a) cada miembro del Equipo Nazca revierta, y la Sociedad Gestora procurará que dicho miembro revierta, las transmisiones a las Entidades Asociadas de Nazca cuando el beneficiario de la transmisión deje de ser Entidad Asociada de Nazca transmitente; y
 - (b) la transmisión no implique un incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Cláusula 5.9.1.

11.2 Inversores de Clase A

11.2.1 *Transmisión de Participaciones de Clase A.* Salvo por las transmisiones previstas en la Cláusula 10.3, las transmisiones de Participaciones de Clase A del Fondo no serán válidas ni surtirán efecto excepto cuando se trate de transmisiones:

- (i) con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, consentimiento que se concederá o denegará a discreción única de la Sociedad Gestora; y
- (ii) en las que no concurre ninguna de las siguientes condiciones:
 - (a) que la transmisión supone la extinción del Fondo;
 - (b) que el efecto de esa transmisión de la Cuota de Participación se traduce en (i) una violación de la ley de valores aplicable en alguna jurisdicción a la que el Fondo o las partes transmitentes puedan estar sujetas; o en (ii) la obligación del Fondo de inscribirse, o de buscar una exención a la inscripción, como sociedad de inversión

conforme a la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) de los Estados Unidos de América;

- (c) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto para la transmisión de la Cuota de Participación de un Inversor pretenda mantener dicha Cuota de Participación con motivos diferentes de obtener su beneficio propio como titular de la misma, excepto en aquellos casos en que el beneficiario de la transmisión intervenga en calidad de administrador de un plan de jubilación, fondo de dotación, fideicomiso con fines benéficos u otro fideicomiso privado que, por lo demás, reúna las condiciones para invertir en el Fondo y cuya existencia haya sido divulgada previamente por escrito a la Sociedad Gestora por el beneficiario de la transmisión;
- (d) que la Sociedad Gestora considere que la transmisión incumpliría o podría incumplir posteriormente alguna ley aplicable o alguna de las condiciones este Reglamento;
- (e) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto no será capaz de cumplir sus obligaciones respecto de los Compromisos establecidos en este instrumento;
- (f) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto no ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora; o
- (g) que la Sociedad Gestora considere que la transmisión se traducirá en que los activos del Fondo vayan a recibir la consideración de “*activos de planes*” (“*plan assets*”) a tenor de la Normativa sobre Activos de Planes de la Ley ERISA y, con vistas a que la Sociedad Gestora pueda tomar la determinación establecida en esta Cláusula 11.2.1, el beneficiario de la Cuota de Participación propuesto estará obligado a confirmar a la Sociedad Gestora la información que ésta considere relevante, con inclusión de en qué medida es un “*plan de prestaciones inversor*” (*benefit plan investor*) a los efectos de la Normativa sobre Activos de Planes de la Ley ERISA;

y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Inversor que aporte un dictamen de un asesor en el que se confirme, a

satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, que las limitaciones establecidas en esta Cláusula 11.2.1 no se aplican a la transmisión de sus Participaciones de Clase A.

11.2.2 *Requisitos y consecuencias de la transmisión de Participaciones de Clase A.* Salvo que la Sociedad Gestora decida otra forma de proceder, el transmitente correrá con todos los costes y gastos de la Sociedad Gestora y del Fondo que surjan en relación con la transmisión de su Cuota de Participación, incluidos los honorarios y gastos legales relacionados.

Antes de que se complete la transmisión, el beneficiario propuesto estará obligado a formalizar un acuerdo o compromiso en el que manifieste su cumplimiento y sujeción a las estipulaciones de este Reglamento, y asuma las obligaciones del transmitente con respecto a la Cuota de Participación transmitida. Ningún intento de transmisión surtirá efecto, ni conllevará responsabilidad alguna para el Fondo ni para la Sociedad Gestora por las Distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente, hasta que la Sociedad Gestora esté conforme con que la transmisión se ha llevado a término y el beneficiario ha cumplido la frase anterior.

11.3 Notificación a la Sociedad Gestora

Los Inversores se comprometen a notificar inmediatamente y por escrito a la Sociedad Gestora el nombre completo de la entidad o persona a la que pretenden transferir una Cuota de Participación con arreglo a esta Cláusula 11 así como cualquier información relevante de dicha transmisión que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.

11.4 No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento

El Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de una Cuota de Participación que incumpla esta Cláusula 11 a ningún efecto, incluido el de efectuar Distribuciones y el reembolso de Compromisos dispuestos.

12. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

12.1 Sistema general

Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.

12.2 Reembolsos anticipados

De conformidad con la política de distribución establecida en la Cláusula 17, y como alternativa a la distribución de dividendos, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que el Fondo

disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Participaciones, incluso antes de la liquidación del Fondo. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Inversores, y estos estarán legitimados a que la Sociedad Gestora les entregue, previa solicitud, un nuevo certificado acreditativo de sus Participaciones en el Fondo, quedando anulado todo certificado anterior representativo de las Participaciones reembolsadas.

CAPÍTULO V: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS

13. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

13.1 Comisión de Gestión

13.1.1 *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una cantidad fija anual (denominada la “**Comisión de Gestión**”), que se devengará a favor desde el Primer Cierre y hasta la fecha final del Plazo. La Comisión de Gestión se devengará en periodos consecutivos (cada uno de esos periodos, un “**Periodo de Comisión de Gestión**”) que tendrán, todos ellos, una duración de tres (3) meses naturales excepto por el primer Periodo de Comisión de Gestión, cuya duración abarcará desde el Primer Cierre (incluido) hasta la fecha final del trimestre natural en el que tenga lugar ese Primer Cierre (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión respecto de cada Inversor que será abonada por el Fondo el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, exceptuando el primer pago de la Comisión de Gestión que el Fondo pagará a la Sociedad Gestora en el Primer Cierre o en los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha fecha.

13.1.2 *Importe.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) hasta el 30 de septiembre de 2021 (incluido), será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual del Total de Compromisos; y
- (ii) desde el 1 de octubre de 2021 (incluido), será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual del Coste de Adquisición total de las Inversiones del Fondo en la fecha inicial del Periodo de Comisión de Gestión menos las Minoraciones aplicables (si las hubiera) existentes en la fecha inicial del referido Periodo de Comisión de Gestión, y excluyendo, en todo caso, de la base de este cálculo: (a) las Inversiones liquidadas, (b) las Inversiones que no se hayan transmitido y que estén en compañías en liquidación en el marco de un procedimiento concursal, y (c) las Inversiones que hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo

(es decir, valoradas a cero, de conformidad con la opinión razonable de la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, incluso en el caso de que durante un Periodo de Comisión de Gestión deba aplicarse una Minoración, en el siguiente Periodo de Comisión de Gestión la Comisión de Gestión será exigible sobre la base del Coste de Adquisición agregado de las Inversiones del Fondo, a menos que, en la fecha de inicio del citado Periodo de Comisión de Gestión siguiente persista la Minoración (es decir, únicamente si, en la fecha de inicio del referido Periodo de Gestión siguiente, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora conforme a criterios de buena fe, el Coste de Adquisición de una Inversión continúa sobrepasando el importe determinado por la Sociedad Gestora como el valor de mercado razonable de dicha Inversión, y ese exceso representa el cincuenta por ciento (50%) o más del Coste de Adquisición de la Inversión).

Asimismo, en el caso de liquidaciones parciales de más del cincuenta por ciento (50%) de una Inversión, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se reducirá, a efectos de calcular la Comisión de Gestión, de forma proporcional en el mismo porcentaje en el que el Fondo haya reducido su Inversión como consecuencia de la liquidación.

13.1.3 *Ajuste de la Comisión de Gestión.* Las sumas de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento abonados a la Sociedad Gestora durante un Periodo de Comisión de Gestión minorarán en consecuencia el importe de la Comisión de Gestión que se deberá abonar al Fondo en el Periodo de Comisión de Gestión inmediatamente posterior y los siguientes. Además, en la medida en que, a la liquidación del Fondo, algún importe de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento no haya sido íntegramente compensado con importes de Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará ese excedente al Fondo para su distribución entre los Inversores (a menos que algún Inversor renuncie expresamente a su participación) de forma proporcional a sus Compromisos y por un importe equivalente al excedente no compensado, neto de los impuestos que la Sociedad Gestora haya tenido que abonar por dicho importe de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento excedentario.

13.1.4 *Sistema transitorio hasta el Cierre Definitivo.* Hasta el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo, el incremento en los Compromisos Totales de un Inversor en un Periodo de Comisión de Gestión en curso comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional al que se pueda haber devengado y haber sido abonada al inicio de ese Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará en función del importe del incremento en los Compromisos de

ese Inversor, pero solo de forma proporcional a los días naturales transcurridos entre la fecha del incremento del Compromiso y la fecha de vencimiento del Periodo de Comisión de Gestión en curso en ese momento. Esa Comisión de Gestión adicional también se devengará cuando la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un Periodo de Comisión de Gestión corriente a raíz de la admisión en el Fondo de uno o más Inversores Tardíos, y se calculará y abonará conforme a la Cláusula 4.2.

13.1.5 *Comisión de gestión durante Periodos de Suspensión.* Durante Periodos de Suspensión ocasionados por un Suceso con Persona Clave según la Cláusula 5.6, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 13.1.2(ii). Inmediatamente después de la extinción del Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará de acuerdo con o bien la Cláusula 13.1.2(i) o la Cláusula 13.1.2(ii), según proceda.

13.1.6 *Excedente de Comisión de Gestión.* Durante la liquidación del Fondo según la Cláusula 3, la Sociedad Gestora solicitará al auditor designado del Fondo un cálculo específico del importe de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora en virtud de esta Cláusula 13. La Sociedad Gestora devolverá al Fondo, para su distribución entre los Inversores, los importes que hubiera recibido con arreglo a esta Cláusula 13.1 en concepto de Comisión de Gestión que excedan de las sumas reguladas en este documento (según certifique el auditor del Fondo).

13.2 Comisión de inversión

La Sociedad Gestora no recibirá comisiones de inversión del Fondo.

13.3 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra remuneración distinta de la establecida en esta Cláusula 13. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, con sujeción a la Cláusula 14, cobrar Comisiones por Operación, Honorarios de Administradores y Honorarios de Seguimiento, conforme a las condiciones de mercado de las Entidades Participadas.

14. GASTOS

14.1 Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora

14.1.1 *Gastos del Fondo.* En la medida en que los costes y gastos que siguen sean directamente atribuibles al Fondo, el Fondo, con sujeción a la Cláusula 14.2, abonará los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación incurridos en la constitución del Fondo hasta un máximo de ochocientos cincuenta mil euros (€850.000). Tales honorarios, costes y gastos que excedan de la citada cantidad correrán por cuenta de la Sociedad Gestora;
- (ii) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (iii) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, los gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los Auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (iv) los costes de las reuniones del Comité Consultivo y de las reuniones de Inversores, incluido el reembolso de los gastos varios razonables contraídos por la Sociedad Gestora (pero excluyendo expresamente los costes que no guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades que desarrolla como tal), y los gastos varios razonables de los miembros del Comité Consultivo;
- (v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo, entendiéndose que el importe máximo pagadero por el Fondo por minutas de abogados y costas judiciales contraídas en la defensa de los derechos e intereses legítimos del Fondo será, por cada litigio o procedimiento judicial, hasta un

máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €). El pago por parte del Fondo de minutas de abogados o costas judiciales en la defensa de sus derechos e intereses legítimos que excedan de dicho importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) en un litigio o procedimiento judicial específico precisará el consentimiento previo del Comité Consultivo; y

- (vi) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y cuya aprobación la Sociedad Gestora deberá documentar debidamente. Otros Costes de Cancelación no relacionados con Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y cuya aprobación no haya sido documentada correrán por cuenta de la Sociedad Gestora con arreglo a la Cláusula 14.1.2(iii).

14.1.2 *Gastos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación del Fondo incurridos en la constitución del Fondo que excedan de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €);
- (ii) todos los gastos generales contraídos por la Sociedad Gestora en la provisión de espacios de oficina, equipos y la retribución de sus empleados (por ejemplo, alquileres, suministros básicos y otros conceptos similares) a los efectos del cumplir con sus obligaciones de gestionar, operar y administrar el Fondo establecidas en el presente Reglamento;
- (iii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones no aprobadas por el Comité de Inversiones o cuya aprobación por parte del Comité de Inversiones no haya sido debidamente documentada; y
- (iv) los honorarios o comisiones pagaderos a agentes de colocación, acordados entre el agente de colocación y la Sociedad Gestora.

14.2 Documentación de los gastos

Todos los gastos exigibles al Fondo en virtud de este Reglamento deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y al Fondo.

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN

15.1 Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley ECR:

15.1.1 *Zona geográfica.* El Fondo invertirá en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radiquen en España.

15.1.2 *Tipos de Inversión.* El Fondo efectuará Inversiones en forma de instrumentos de capital o de deuda similares al capital (sujeto a la Cláusula 15.1.11(xv)). El Fondo también podrá conceder toda clase de financiación a las Entidades Participadas con arreglo a las condiciones establecidas por ley y en este Reglamento, si bien esa financiación no podrá desarrollarse en ningún caso como si el Fondo fuese una entidad financiera sino que tendrá por objeto respaldar las actividades de las Entidades Participadas.

15.1.3 *Propósito.* El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas en sus distintas formas (compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy Outs*), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*), excluyéndose, para que no haya lugar a dudas, las adquisiciones conjuntas con el equipo directivo o con inserción de un nuevo equipo directivo u otras reestructuraciones orientadas a una liquidación de activos). En todo caso, las inversiones del Fondo serán siempre en el capital de compañías prometedoras con potencial de crecimiento. El Fondo se propone dirigir o codirigir tomas de control y adquirir participaciones mayoritarias, o participaciones minoritarias sustanciales, en operaciones de capital desarrollo y no realizará coinversiones pasivas. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera.

15.1.4 *Diversificación.* El Fondo diversificará sus Inversiones atendiendo a las reglas siguientes:

- (i) el activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el presente Reglamento, en la Ley ECR y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen;

- (ii) el coste de adquisición una Inversión determinada en una Entidad Participada no podrá exceder del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. Este límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el caso de Inversiones realizadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su sindicación o refinanciación posterior en un plazo de seis (6) meses tras realizarse la inversión. El Fondo estará legitimado a aplicar esta excepción en diversas ocasiones, si bien en cada momento, solamente una Inversión en una Entidad Participada podrá superar el límite del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales estipulados en esta Cláusula 3.2.4(i) en cada momento. También serán de aplicación las reglas siguientes en el cálculo de los límites establecidos en esta Cláusula 3.2.4(i):
 - (a) las Inversiones efectuadas o comprometidas por el Fondo en una Entidad Participada (incluidos los *aseguramientos –underwritings–* de inversión efectuadas para una Inversión de acuerdo con la Cláusula 3.2.5) con vistas a su sindicación o refinanciación posterior en un plazo de seis (6) meses desde la inversión que no se sindiquen o refinancien al término de ese plazo de seis (6) meses recibirán la consideración de Inversión permanente en una Entidad Participada y el Fondo no estará legitimado a superar el umbral del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales establecido en esta Cláusula 3.2.4(i) en ninguna otra Inversión, ni siquiera en Inversiones efectuadas o comprometidas por el Fondo con vistas a su sindicación o refinanciación posterior; y
 - (b) los importes concedidos en préstamo o garantizados por el Fondo a una Entidad Participada o a la Sociedad Holding Intermedia de una Entidad Participada se considerarán parte de los importes invertidos en dicha Inversión en una Entidad Participada a efectos del cálculo recogido en esta Cláusula 3.2.4(i).
- (iii) el coste de adquisición de dos Entidades Participadas cualesquiera en el momento de su formalización no podrá ser superior, sin el Consentimiento de los Inversores, a:
 - (a) entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo del Fondo, ambas fechas incluidas: sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil euros (€68.750.000); y

- (b) a partir de la fecha del Cierre Definitivo (excluida) hasta la fecha de cierre del Plazo: el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales;
- (iv) el Fondo no llevará a cabo, sin el Consentimiento de los Inversores, Inversiones en Entidades Participadas por un importe superior al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales del Fondo en un periodo de un (1) año dado (calculado de forma retrospectiva para periodos de un (1) año actualizables); y
- (v) el Fondo no invertirá al mismo tiempo, sin el Consentimiento de los Inversores, más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en una Inversión que comporte la salida de bolsa de una Entidad Participada en virtud de una inversión efectuada conforme a la Cláusula 2.3.2(ii).

En la determinación de si el Fondo ha rebasado alguno de los umbrales establecidos en los párrafos (ii), (iii), (iv) y (v) de la presente Cláusula 15.1.4, el Fondo sumará: (1) a las cantidades por él invertidas en alguna Inversión, los importes invertidos por Vehículos Alternativos en dichas Inversiones; y (2) a las cantidades invertidas por el Fondo en alguna Entidad Participada, las cantidades invertidas por el Fondo y los Vehículos Alternativos en compañías que controlen, sean controladas por, o se encuentren bajo control conjunto con, otra Entidad Participada.

15.1.5 *Colocación.* El Fondo podrá, con sujeción a la Cláusula 15.1.4(i), formalizar contratos de colocación o acuerdos similares de corta duración. Las comisiones por colocación abonadas a la Sociedad Gestora se transferirán al Fondo.

15.1.6 *Garantías, indemnidad y endeudamientos.* El Fondo podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá solicitar sumas en préstamo en el marco de Inversiones y desinversiones y también para destinarlos al capital circulante y a los efectos de obtener un compromiso de aseguramiento a favor del Fondo, siempre que (dejando a salvo otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo), (a) el importe total de esos endeudamientos no exceda de menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo y (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos no Dispuestos; y (b) los fondos solicitados en préstamo por el Fondo deberán amortizarse en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo. El Fondo no podrá, en ningún momento, formalizar

contratos de cobertura o de derivados salvo con el fin de una gestión eficiente de cartera y supeditado a la aprobación del Comité Consultivo.

15.1.7 *Periodo de Inversiones.* Con independencia de lo establecido en la Cláusula 4.3.2, el Fondo efectuará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre dos (2) y seis (6) años desde la Inversión), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

15.1.8 *Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías en las que el Fondo invierte toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, marque la Ley ECR. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios se considerarán incluidos en el concepto de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento a todos los efectos previstos en este instrumento, incluidos los de compensación recogidos en la Cláusula 13.1.3.

15.1.9 *Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de ejercer funciones de dirección y de tomar parte en los órganos de gestión de las Entidades Participadas. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de más honorarios por parte del Fondo.

15.1.10 *Principios para la Inversión Responsable.* La Sociedad Gestora ha preparado recientemente su política en materia de inversión responsable, que incorpora criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en sus Inversiones. Además, la Sociedad Gestora ha suscrito, en calidad de miembro, los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable y aplicar esos principios a sus Inversiones.

15.1.11 *Sectores.* El Fondo no puede invertir en entidades que tomen parte, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que tome parte, en una o más de las siguientes actividades o sectores:

- (i) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o explotación mediante el arrendamiento a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a

negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).

- (ii) servicios financieros según se define en la Ley ECR;
- (iii) la fabricación y comercio de tabaco;
- (iv) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (v) pornografía;
- (vi) organismos genéticamente modificados, en la medida en que esas actividades no cumplan con la legislación aplicable;
- (vii) actividades ilícitas;
- (viii) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará a actividades que formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o que las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;
- (ix) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de información electrónica que respalden a alguna de las actividades relacionadas en las Cláusulas (iii) a (viii) anteriores, pensadas para posibilitar de forma ilegal: (a) el acceso a redes de datos electrónicos o (b) la descarga de datos electrónicos;
- (x) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (xi) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas *online*) y operaciones equivalentes;

- (xii) la fabricación y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (xiii) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de retribución;
- (xiv) valores públicos, con exclusión de las operaciones de capital riesgo de hasta un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- (xv) valores de deuda enmarcados en una emisión única, distintos de: (a) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (ii) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (iii) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;
- (xvi) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas “inversión en microfinanzas”;
- (xvii) inversiones impropias o especulativas en derivados;
- (xviii) cualquier Inversión en activos de infraestructura; y
- (xix) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley ECR.

15.1.12 *Tamaño*. Las Entidades Participadas deben tener un valor compañía de entre veinte millones de euros (€20.000.000) y ciento cincuenta millones de euros (€150.000.000).

15.1.13 *Participaciones minoritarias*. El coste de adquisición agregado de todas las Inversiones no realizadas en participaciones minoritarias no excederá del veinte por ciento (20%) de los Compromisos del Fondo en el momento de la adquisición.

15.2 Política de coinversión

15.2.1 *Coinversión a discreción de las partes*. Sin perjuicio de las coinversiones del Fondo con terceras partes y teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las operaciones de inversión específicas, la Sociedad Gestora podrá, con la intención de servir a los mejores intereses del Fondo y con el fin de optimizar sus inversiones, ofrecer, a su discreción, a los Inversores la posibilidad de participar directamente en las Inversiones del Fondo en

calidad de coinversores, supeditado (y sin perjuicio de) a la aportación íntegra de los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora para cubrir la Inversión en cuestión.

15.2.2 *Oferta a los Inversores.* En concreto, la Sociedad Gestora deberá estudiar la presentación de una oferta de coinversión con el Fondo a los Inversores cuando la Inversión prevista supere los límites aplicables de diversificación de inversiones o cuando, por algún otro motivo, lo considere beneficioso para el Fondo. Cuando realice estas ofertas, la Sociedad Gestora deberá plantear a los Inversores la oportunidad de coinvertir en el siguiente el orden de prioridad:

- (i) en primer lugar a los Inversores cuyos Compromisos sean iguales o superiores a los cuarenta millones de euros (€40.000.000,00),
- (ii) en segundo lugar, si procede, a los Inversores que firmaron sus Compromisos con la Sociedad Gestora a más tardar en la fecha del Primer Cierre,
- (iii) en tercer lugar, si procede, a los Inversores no incluidos en los puntos (i) y (ii) anteriores que manifestaron su interés en coinvertir con ocasión de la firma de sus respectivos Compromisos, y
- (iv) en cuarto lugar, si procede, a los Inversores restantes no incluidos en las Cláusulas (i), (ii) y (iii) anteriores y a aquellas personas que la Sociedad Gestora decida a su entera discreción, supeditado a lo estipulado en la Cláusula 5.5.1(ii).

15.2.3 *Condiciones para las coinversiones.* Con sujeción a la Cláusula 5.5.1(ii) y la Cláusula 15.2.2 anteriores, las coinversiones ofrecidas por la Sociedad Gestora:

- (i) se realizarán con arreglo a los mismos pactos y condiciones (incluyéndose el precio, el momento de inversión (es decir, la misma ronda de financiación) y el momento de la desinversión) y los coinversores deberán compartir proporcionalmente los costes y gastos del Fondo respecto de dicha coinversión;
- (ii) no incrementarán el importe exigible al Fondo en concepto de Comisión de Gestión;
- (iii) no incrementarán el importe pagadero en concepto de *Carried Interest* por parte de los Inversores de Clase A a los titulares de Participaciones de Clase C;
- (iv) no serán tenidas en cuenta en el cálculo de las Distribuciones que se hagan a los Inversores con arreglo a la Cláusula 7.3.1.

CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

16. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán deduciendo de todos sus ingresos la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros honorarios, costes y gastos del Fondo, incluidos, a título de ejemplo, los descritos en las Cláusulas 13.1 y 14. Este criterio se aplicará durante el Plazo del Fondo en su totalidad.

17. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

17.1 Reglas de distribución

La Sociedad Gestora estará legitimada para determinar el importe, los periodos y la manera en la que el Fondo efectuará las Distribuciones a sus Inversores, ya sea en forma de reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, o mediante la distribución de beneficios en forma de dividendos, con arreglo a las normas establecidas a continuación.

17.1.1 *Importe y periodos.* Los ingresos obtenidos por el Fondo con la desinversión de alguna Entidad Participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Reglamento no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en la Cláusula 17.1.3) sino que se distribuirán a los Inversores en cuanto sea viable y, en todo caso, en los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte del Fondo de los ingresos realizados.

Cualquiera de los importes obtenidos por la recepción de intereses o dividendos u otras fuentes de ingresos derivados de la cartera de inversiones no serán reinvertidos, sino que deberán ser distribuidos trimestralmente a los Inversores, siempre que sea viable, al término del trimestre durante el cual se han obtenido, o antes si así lo decidiera la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la cantidad que de forma prudencial la Sociedad Gestora considere necesaria para cubrir las necesidades operativas del Fondo, cubrir pasivos contingentes del Fondo o preservar la solvencia del Fondo quedará en todo momento excluida de la distribución y será conservado por el Fondo.

17.1.2 *Prelación.* Las distribuciones del Fondo a sus Inversores seguirán la prelación de pagos estipulada en la Cláusula 7.3.1 de este Reglamento.

17.1.3 *Excepciones, reinversión de ganancias patrimoniales obtenidas antes del fin del Periodo de Inversiones.* Como excepción a lo estipulado en la Cláusula 17.1.1 pero con sujeción al límite recogido en la Cláusula 10.1.2, a decisión de la Sociedad Gestora, a su entera discreción, el Fondo estará

legitimado a reinvertir y no distribuir a los Inversores los importes obtenidos por el Fondo como ganancias de capital o plusvalías, por la desinversión de Entidades Participadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) las desinversiones relevantes deben de haberse concluido antes de la fecha final del Periodo de Inversiones;
- (ii) el importe máximo que se reinvierta con arreglo a esta Cláusula 17.1.3 no podrá superar el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; y
- (iii) el Coste de Adquisición total del conjunto de Inversiones del Fondo, en cualquier momento, no podrá superar al menor de: (a) los Compromisos Totales y (b) doscientos setenta y cinco millones de euros (€275.000.000,00).

Los importes reinvertidos con arreglo a la presente Cláusula 17.1.3 incrementarán el tamaño del Fondo y los Compromisos Totales del Fondo a todos los efectos contemplados en este Reglamento, salvo a efectos de calcular la Comisión de Gestión (que, por consiguiente, se calculará conforme a la Cláusula 13.1 como si no se hubiera producido ninguna reinversión, con la siguiente excepción: en caso de que se reinviertan las plusvalías del Fondo obtenidas de la desinversión, en noviembre de 2022, del Grupo McBath de acuerdo con este apartado 17.1.3, el Coste de Adquisición de las Inversiones adquiridas con dichas plusvalías reinvertidas se añadirá a la base de cálculo considerada a efectos del cálculo de las Comisiones de Gestión devengadas de acuerdo con el apartado 13.1.2.(ii) anterior). En cualquier caso, si la Sociedad Gestora decidiera distribuir a los Inversores los importes susceptibles de reinversión con arreglo a esta Cláusula 17.1.3, tales importes estarán nuevamente disponibles para su disposición conforme a la Cláusula 10.1.2. Se entiende que reinversiones de tales importes, una vez concluido el Periodo de Inversiones, solamente podrán llevarse a cabo si se realiza con alguno de los propósitos estipulados en la Cláusula 4.3.2. Salvo en los casos previstos en esta Cláusula 17.1.3 y en otras partes del presente Reglamento, la Sociedad Gestora reconoce que cualquier importe distribuido a los Inversores no podrá ser exigido en devolución por el Fondo, s a menos que alguna de esas Distribuciones se haya efectuado quebrantando algún precepto legal o las condiciones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá, en el momento en que efectúe alguna Distribución a los Inversores, notificarles el importe susceptible de reinversión con arreglo a esta Cláusula 17.1.3.

17.1.4 *Forma*. La Sociedad Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y la observancia de los requisitos legales aplicables, si la distribución pertinente debe efectuarse como reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, como distribución de dividendos o como una combinación de los anteriores. Todas las distribuciones de efectivo a los Inversores se realizarán en euros (EUR). La Sociedad Gestora acepta entregar a los Inversores una notificación de distribución cumplimentada que se ajuste a la forma dispuesta en el Anexo 4, en relación con cualquier Distribución que vaya a efectuar el Fondo.

17.2 Cumplimiento de la Ley ECR

La política de distribuciones también deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley ECR.

18. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Los estados financieros del Fondo se auditarán de la forma dispuesta por ley. Los auditores serán nombrados, entre las firmas de auditoría reconocidas internacionalmente, por la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo y el nombramiento será notificado a la CNMV, que también deberá ser informada de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores. La Sociedad Gestora no podrá rescindir anticipadamente el nombramiento de los auditores sin autorización del Comité Consultivo.

En caso de dimisión o destitución de los auditores designados para el Fondo, la Sociedad Gestora comunicará la dimisión al Comité Consultivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le haya sido notificada la dimisión. En tal caso, la Sociedad Gestora utilizará los medios comerciales habituales para procurar que los auditores que presentan su dimisión estén a disposición de cualesquiera Inversores o el Comité Consultivo con vistas a explicar los motivos de su dimisión o destitución.

CAPÍTULO VIII: LEY ERISA

19. LEY ERISA

19.1 Sociedad del *Tipo Venture Capital Operating Company* y otros aspectos

19.1.1 *Calificación de VCOC o de Fondo Menos 25%*. En su gestión del Fondo la Sociedad Gestora deberá (a) velar al máximo por garantizar que el Fondo reúne las condiciones para ser considerado o bien una Sociedad del *Tipo Venture Capital Operating Company* o bien un Fondo Menos 25%; (b) velar razonablemente por garantizar que el Fondo no emprende actividades ni inversiones que pudieran comportar que los Inversores participen en algún negocio o actividad comercial en Estados Unidos o que

se les distribuya ingresos o ganancias efectivamente vinculados a esos negocios o actividades comerciales; y (c) velar razonablemente por garantizar que, en la medida factible teniendo en cuenta la inversión, el coste y consideraciones operativas, las inversiones se estructuran de tal forma que se minimice la presión fiscal sobre los ingresos relacionados, en las jurisdicciones en las que, o a través de las cuales, se efectúa la inversión. En la medida en que la Sociedad Gestora haya decidido gestionar el Fondo como un Fondo Menos 25%, deberá comunicárselo a los Inversores ERISA inmediatamente tras el Cierre Definitivo.

19.1.2 *Sin disposiciones de Compromisos previas a la calificación como VCOC.*

Excepto precepto en contrario en esta Cláusula 19.1.2, salvo cuando la Sociedad Gestora haya decidido gestionar el Fondo como un Fondo Menos 25% y al Primer Cierre el Fondo tenga en efecto esa calificación, no se dispondrá ninguna parte de los Compromisos de Inversores ERISA con anterioridad a (i) la primera fecha en la que el Fondo reúna (o reunirá simultáneamente al pago de ese Compromiso) las condiciones para ser considerado una VCOC y (ii) la entrega al Inversor ERISA de un dictamen jurídico razonablemente aceptable para el Inversor ERISA en el que se manifieste que el Fondo reúne (o reunirá simultáneamente al pago de ese Compromiso) las condiciones para ser considerada una VCOC. Salvo cuando la Sociedad Gestora haya decidido gestionar el Fondo como un Fondo Menos 25% y al Primer Cierre el Fondo tenga en efecto esa calificación, con anterioridad a ese momento, las aportaciones de los Inversores ERISA exigidas en notificaciones de disposición se ingresarán en un fondo de garantía (con condiciones pensadas para cumplir los requisitos expuestos en el dictamen consultivo 95-04A del Departamento de Trabajo de EE. UU.), creado por la Sociedad Gestora, para ser transferido al Fondo solamente en o a partir de (i) la fecha en la que el Fondo reúna las condiciones para ser considerado una VCOC y (ii) la entrega al Inversor ERISA del dictamen jurídico antes mencionado. Cuando se transfieran las aportaciones depositadas en el fondo de garantía, los rendimientos del capital a corto plazo obtenidos se acreditarán a favor de los Inversores ERISA como aportaciones adicionales, de forma proporcional a sus respectivas aportaciones al fondo de garantía.

19.1.3 *Entrega del certificado VCOC.*

Salvo cuando la Sociedad Gestora haya decidido gestionar el Fondo como un Fondo Menos 25%, antes de que finalice cada “periodo de valoración anual” (en el sentido establecido en el Reglamento del Departamento del Trabajo de los EE. UU. publicado en el Título 29 del Código de Reglamentos Federales, artículo 2510.3-101), la Sociedad Gestora entregará a cada Inversor ERISA un certificado, preparado en colaboración con un asesor jurídico, en el que deberá establecerse (i) si el Fondo seguirá reuniendo las condiciones para ser considerado una VCOC durante los doce meses siguientes al vencimiento del periodo de valoración anual y (ii) en el caso de que el Fondo no siguiera

recibiendo la consideración de VCOC, si cumplirá otra excepción legal o regulatoria con vistas a que no se considere que el Fondo mantiene “activos afectos a planes” de Inversores ERISA a los fines previstos en el Título I de la Ley ERISA o en el artículo 4975 de la Ley federal tributaria de EE.UU. Cuando la Sociedad Gestora haya decidido gestionar el Fondo como un Fondo Menos25%, notificará inmediatamente a los Inversores ERISA si, en algún momento, los activos del Fondo reciben la consideración de “activos afectos a planes” de un Inversor ERISA a los efectos previstos en el Título I de la Ley ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense.

19.1.4 *Consecuencias de perder la consideración de VCOC.* Si, a raíz de que se considere que los activos del Fondo son “activos afectos a planes” de algún Inversor ERISA a los efectos previstos en el Título I de la Ley ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense, o si, debido a cambios legislativos o administrativos posteriores a la fecha de este instrumento:

- (i) algún Inversor ERISA tuviera que retirarse del Fondo con vistas a evitar un quebrantamiento o incumplimiento de sus deberes fiduciarios conforme a la Ley ERISA (o legislación similar aplicable) o de alguna norma o reglamento adoptado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en el marco de la Ley ERISA, o si según la Ley ERISA existiera un riesgo material de que se considerara que los administradores u otros fiduciarios del Inversor ERISA (o plan de prestaciones para empleados que sea parte constituyente de un Inversor) han delegado la autoridad en materia de inversiones sobre “activos afectos a planes” sujetos a la Ley ERISA a una persona distinta de una “Sociedad Gestora de inversiones” en el sentido estipulado en el artículo 3(38) de dicha ley; o
- (ii) algún Inversor tuviera que retirarse del Fondo con vistas a no comprometer su estado de exención fiscal.

En tales casos, el Inversor entregará a la Sociedad Gestora una notificación que informe de su salida, acompañada de un dictamen preparado por un asesor jurídico (pudiendo ser un asesor contratado por el Inversor y aceptable para la Sociedad Gestora en términos razonables) que confirme la necesidad de dicha salida y exponga con el suficiente detalle los motivos que la respaldan. Se entenderá, no obstante, que el Inversor ERISA no estará obligado a entregar un dictamen jurídico cuando (i) la Sociedad Gestora no facilite al Inversor ERISA el certificado descrito en la Cláusula 19.1.2 en el plazo indicado y no subsane ese incumplimiento en un plazo de diez (10) Días Hábiles tras recibir notificación escrita del Inversor ERISA al efecto o (ii) la Sociedad Gestora entregue al Inversor ERISA un

certificado conforme el Fondo ya no seguirá recibiendo la consideración de VCOC o de Fondo Menos 25% ni cumplirá otra excepción legal o regulatoria con vistas a que no se considere que el Fondo mantiene “activos afectos a planes” de Inversores ERISA a los fines previstos en el Título I de la Ley ERISA o en el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense. A continuación, a menos que en los noventa (90) días siguientes a la recepción de esa notificación y si procede dicho dictamen, la Sociedad Gestora pueda eliminar la necesidad que motiva la salida a satisfacción razonable del Inversor y su asesor jurídico, ya sea corrigiendo la situación que la motiva o modificando las condiciones del Fondo o de otras formas, o la Sociedad Gestora presente a un comprador que adquiera la participación del Inversor saliente a un precio equivalente a su valor actual (calculado según la información financiera preparada por los auditores del Fondo)— dicho Inversor estará legitimado, mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora, a cancelar íntegramente su participación en el Fondo, teniendo la cancelación efecto en el último día del trimestre natural en el que venza el periodo de noventa (90) días mencionado. Ahora bien, en el caso de salidas motivadas por la imposibilidad del Fondo de obtener la consideración de VCOC, (i) el Inversor ERISA estará legitimado a retirar una parte inferior al total de su participación en el Fondo cuando la Sociedad Gestora determine razonablemente, en consulta con el Inversor, que una salida parcial es suficiente para impedir que se considere que el Fondo mantiene “activos afectos a planes” de algún Inversor ERISA a efectos del Título I de la Ley ERISA o del artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense y (ii) las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora conforme a esta Cláusula 19.1.3 para eliminar la necesidad de salida del Inversor ERISA se tomarán, hasta donde sea viable, respecto de todos los Inversores que tengan la condición de “plan de beneficio de los inversores” (en el sentido recogido en el artículo 3(42) de la Ley ERISA) de forma proporcional a sus respectivos Compromisos.

En el supuesto de que algún Inversor se retire total o parcialmente del Fondo el último día de un trimestre natural (que no coincida con el último trimestre natural del ejercicio), según lo previsto más arriba, la Sociedad Gestora solicitará a los auditores del Fondo la preparación de un informe describiendo los estados financieros y demás información mencionada en la Cláusula 20 con fecha al cierre de ese trimestre, como si el último día de ese trimestre natural fuera el último día del ejercicio. El coste de preparar tales informes correrá por cuenta del Inversor saliente, salvo cuando la salida haya sido motivada por el incumplimiento de la Sociedad Gestora (en cuyo caso, correrá por cuenta de esta).

El Inversor saliente tendrá derecho a recibir, en cuanto sea razonablemente viable tras la fecha efectiva de su salida (pero solamente con cargo a las rentas obtenidas con la realización de los activos pertinentes por parte del

Fondo, cuando estén disponibles), el pago en efectivo de un importe equivalente a su parte proporcional del patrimonio del Fondo, calculado en la fecha efectiva de la salida y en función de los estados financieros y demás información mencionada más arriba o, cuando la salida surta efecto en el último día del último trimestre natural del ejercicio, en función de los estados financieros auditados del Fondo (el “**Importe de Salida**”). Inmediatamente tras la fecha efectiva de la salida, el Inversor saliente cesará en su condición de Inversor del Fondo a los efectos de este instrumento (o, si se tratara de una retirada parcial, dejará de ser Inversor con respecto a la parte retirada) y, por otra parte, adquirirá derechos de cobro frente al Fondo por las sumas del Importe de Salida no liquidadas. El Importe de Salida devengará intereses, a partir de la fecha efectiva de salida hasta la que el Importe de Salida esté totalmente liquidado sobre las sumas pendientes a un tipo equivalente a (i) durante sesenta (60) días contados a partir de la fecha efectiva de la salida, el tipo EURÍBOR a seis meses vigente en la fecha de inicio de dicho periodo y (ii) en periodos posteriores al de sesenta (60) días a partir de la fecha efectiva de salida, un tipo equivalente al promedio del EURÍBOR a seis (6) veces correspondiente a cada periodo.

El Comité Consultivo revisará las valoraciones empleadas en el cálculo del Importe de Salida.

19.2 Autorizaciones de transmisiones que afecten a la consideración del Fondo

Queda expresamente estipulado que si una transmisión de Participaciones puede desencadenar que el Fondo reciba la consideración de “planes de pensiones” a tenor de la normativa ERISA, tal circunstancia se considerará motivo suficiente para denegar la autorización a la transmisión conforme a la Cláusula 11.

CAPÍTULO IX: INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD

20. PREPARACIÓN DE INFORMES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

20.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.

Además de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora a tenor de la Ley ECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

20.1.1 *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores un informe trimestral no auditado en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural. Los informes trimestrales contendrán valoraciones de cada Entidad Participada y, como mínimo, la siguiente información:

- (i) el importe total invertido de los Compromisos Totales dispuestos con cargo a los Inversores hasta el final del periodo pertinente, y el importe total de esas disposiciones asignadas al pago de la Comisión de Gestión, incluyendo una comparativa con el trimestre anterior;
- (ii) un estado de las cuentas de capital del Fondo; un estado de las Inversiones y demás propiedades y activos en los que el Fondo posee intereses; información detallada (incluido un resumen de los estados financieros) de las Inversiones adquiridas, eliminadas, vendidas y dispuestas de otro modo durante el periodo; datos de los Costes de Cancelación contraídos por el Fondo; información detallada de todos los préstamos formalizados en nombre del Fondo; un desglose pormenorizado de los servicios prestados por Asociados de la Sociedad Gestora al Fondo y los honorarios correspondientes; información sobre Entidades Participadas; valoraciones trimestrales de las Inversiones; noticias macroeconómicas relevantes en España (según el criterio razonable de la Sociedad Gestora); cualquier cambio practicados en el Anexo 1 a raíz de la transmisión o amortización de una Cuota de Participación o de la admisión de un Inversor Tardío; detalles de reclamaciones presentadas a la Sociedad Gestora, al Equipo Nazca o a Personas Clave siempre que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, el procedimiento pueda resultar en un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento; copias de informes o información solicitada o entregada a la CNMV u otras autoridades; y cualquier otra información razonable solicitada por los Inversores. El primero de esos informes se hará para el periodo comprendido entre el Primer Cierre y el final del siguiente trimestre natural; y
- (iii) un desglose de: (1) los pagos de *Carried Interest* efectuados o depositados en fideicomiso, y (2) los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento durante el trimestre.

20.1.2 *Informe anual.* La Sociedad gestora remitirá a todos los inversores en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un informe anual que, como mínimo, contendrá la información siguiente: las cuentas anuales auditadas del fondo para el ejercicio fiscal anterior, preparadas de conformidad con los principios contables acordados a cada momento entre la sociedad gestora y los auditores del fondo con arreglo a la práctica de mercado, y reseñados en medida suficiente en esas cuentas, con inclusión de una cuenta de resultados y un estado de las cuentas de capital de cada Inversor (que englobará una descripción detallada de las

aportaciones, distribuciones, ganancias y cargos en la cuenta de capital de dicho Inversor durante el ejercicio fiscal pertinente), junto con la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un resumen y valoración de las Inversiones. Las cuentas y estados del Fondo se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en España a los fondos de capital riesgo y las valoraciones e informes que deban facilitarse a los Inversores se prepararán de acuerdo con la Cláusula 20.3.1.

Además, la Sociedad Gestora incluirá, en el informe anual referido en la presente Cláusula 20.1.2, una declaración que recoja (i) la diferencia entre el importe distribuido a los Inversores y el Rendimiento Mínimo (el “**Importe de Devolución**”) anual; y (ii) un certificado de la firma auditora del Fondo que ratifique el cálculo del Importe de Devolución llevado a cabo por la Sociedad Gestora.

20.1.3 *Información fiscal.* La Sociedad Gestora se esforzará en la medida posible por facilitar, previa solicitud, la información razonable que el Inversor solicite para poder presentar las declaraciones o comunicaciones fiscales obligatorias referentes a su Cuota de Participación, o que permita al Inversor, sus socios o inversores solicitar una devolución o crédito en concepto de impuestos abonados en el extranjero. Los desembolsos varios contraídos por la Sociedad Gestora para proporcionar esa información correrán por cuenta del Inversor en cuestión, además de su Compromiso.

20.1.4 *Información complementaria.* La Sociedad Gestora se compromete a notificar a los Inversores en los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que adquiera conocimiento de las circunstancias indicadas a continuación:

- (i) Cualquier reclamación de indemnización y/o pagos en satisfacción o liquidación de la indemnización por parte del Fondo;
- (ii) cualquier situación o suceso que pudiera comportar una Conducta de Destitución en virtud de este Reglamento o cualquier otro hecho relevante que tenga un efecto material adverso en el Fondo; y
- (iii) La Sociedad Gestora entregará a los Inversores un informe anual con fecha 31 de diciembre de cada año natural, que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados al Fondo en ese ejercicio (o desde la creación del Fondo si se trata del primer informe). Esta obligación de presentar un informe anual se hará efectiva con el fin de año natural que tenga lugar, al menos, transcurridos seis (6) meses

desde el Primer Cierre. El informe se entregará a los Inversores en los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio en cuestión.

- 20.1.5 *Información en relación con el Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión.* La Sociedad Gestora se compromete a notificar al Comité Consultivo cualquier cambio en la titularidad de las acciones del Vehículo de los Promotores y el Inversor de Coinversión en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora haya adquirido conocimiento de la transmisión de acciones.

20.2 Grado de incertidumbre

Los Inversores del Fondo constatan que la valoración de las Entidades Participadas —que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a la Cláusula 20.1—se llevará a cabo al mejor saber y entender de la Sociedad Gestora, y dada la naturaleza eminentemente no líquida de tales Inversiones, estará sujeta a un grado de incertidumbre considerable. Asimismo, los Inversores también constatan que, si bien en determinados casos podrá verificar la información financiera suministrada por las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir, en muchos casos, que la información facilitada por los equipos de las Entidades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora se esforzará en medida razonable por obtener de los equipos directivos de las Entidades Participadas toda la información solicitada y por velar que se ajusta a las normas aplicables con vistas a realizar las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará las valoraciones de buena fe y con la diligencia debida.

20.3 Normas de valoración y preparación de informes

- 20.3.1 *Normas comunes.* Además de la observancia de las normas establecidas en la Ley ECR y en otras leyes aplicables a este efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo las valoraciones de la cartera de Inversiones del Fondo y preparará todos los informes estipulados en esta Cláusula 20 que han de entregarse a los Inversores, en cada caso, de acuerdo con las directrices respaldadas por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).
- 20.3.2 *Asesoramiento consultivo del Comité Consultivo.* La Sociedad Gestora se compromete a solicitar el asesoramiento, con carácter consultivo, al Comité Consultivo sobre las reglas metodológicas que se emplearán para evaluar a las Entidades Participadas.
- 20.3.3 *Valoración de las Distribuciones en especie.* En las valoraciones de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración al Comité Consultivo a los efectos de su aprobación. Si el Comité

Consultivo no diera su aprobación a la valoración realizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora realizará una valoración independiente de las Distribuciones en especie.

21. CONFIDENCIALIDAD

Los Inversores del Fondo aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos Inversores no divulgan a terceros), o de emplear de forma perjudicial para el Fondo o la Sociedad Gestora, la información de carácter no público referente al Fondo, sus inversiones y sus otras operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, salvo en la medida en que (i) estén obligados a hacerlo con arreglo a las leyes reguladoras del mercado de valores que puedan serles de aplicación o por requerimiento de una autoridad administrativa o judicial competente o (ii) en caso de tratarse de sus propios inversores o accionistas, si estos asumen un compromiso de confidencialidad equivalente.

En todo caso, los Inversores estarán legitimados a comunicar la información de naturaleza no pública referente al Fondo, sus inversiones y sus demás operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les ayuden con la gestión de su inversión en el Fondo, siempre: (a) ajustándose al principio de la necesidad de conocer y (b) con sujeción a un compromiso de confidencialidad similar al establecido en esta Cláusula 20.3.1.

CAPÍTULO X: EXTINCIÓN DEL FONDO

22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

22.1 Principios generales

22.1.1 *Causas de disolución y liquidación.* El Fondo quedará disuelto, con el consiguiente inicio del periodo de liquidación, debido a (a) al vencimiento del Plazo, (b) la desinversión total de las Inversiones efectuadas por el Fondo tras el Cierre Definitivo, (c) un acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Inversores adoptado con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, o (d) por motivos dispuestos por ley o en este Reglamento, incluidos los recogidos en la Cláusula 5.7.5.

La CNMV podrá supeditar la validez de la disolución a determinadas condiciones, o supeditar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Inversores.

22.1.2 *Liquidación.* La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a (i) vender los valores propiedad del Fondo; (ii) liquidar Inversiones mediante la venta u otra forma de disponer de

Inversiones individuales, o mediante la venta o recapitalización de la totalidad o un parte sustancial de la Inversión y (iii) satisfacer y cobrar deudas.

Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de las rentas de liquidación de las que cada Inversor es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Inversores y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido, de la CNMV o de algún Inversor, ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Inversores tal como se establece en dicho balance. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

22.1.3 *Cancelación de asientos ligados al Fondo.* Una vez efectuada la distribución total de las rentas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

22.1.4 *Periodo de liquidación.* Salvo que se acuerde de otro modo mediante el Consentimiento de los Inversores, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por liquidar el Fondo en el curso de un (1) año desde la extinción del Plazo.

22.2 Sustitución de la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora

El Fondo será liquidado por la Sociedad Gestora a menos que se apruebe, mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores, remplazar a la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora. Esa sustitución se ajustará a las condiciones recogidas en la Cláusula 5.7.

CAPÍTULO XI: ESTIPULACIONES VARIAS

23. MODIFICACIONES

23.1 Mayorías necesarias

23.1.1 *Mayoría simple.* Salvo que se estipule de otro modo en este instrumento, el presente Reglamento podrá modificarse con arreglo a los siguientes requisitos:

- (i) se precisará el Consentimiento Cualificado de los Inversores para la modificación;
- (ii) la modificación no debe comportar para ningún Inversor la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo más allá de sus Compromisos, a menos que los Inversores afectados lo acepten de forma expresa;
- (iii) la modificación no deberá perjudicar a la participación en beneficios y demás derechos del Inversor conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Inversor sin su consentimiento previo; y
- (iv) la modificación no debe incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

23.1.2 *Periodo intermedio.* Dejando a salvo lo estipulado en la Cláusula 23.1.1, hasta el Cierre Definitivo la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento sin la aprobación de los Inversores con el fin de introducir cambios a petición de un candidato interesado en convertirse en Inversor del Fondo siempre que:

- (i) la Sociedad Gestora comunique los cambios a los Inversores;
- (ii) transcurridos veinte (20) días desde la fecha de la comunicación, los cambios propuestos no sean expresamente impugnados por escrito por Inversores que representen más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales (excluyéndose a los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C);
- (iii) la modificación no deberá perjudicar a la participación en beneficios y demás derechos del Inversor conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Inversor sin su consentimiento previo; y
- (iv) la modificación no debe incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

23.1.3 *Mayorías cualificadas.* Con reserva de lo establecido en la Cláusula 23.1.1:

- (i) no se podrá practicar ninguna modificación en las siguientes Cláusulas de este Reglamento, salvo que cuente con la aprobación de la totalidad de los Inversores y la Sociedad Gestora:
 - (a) Exclusividad (Cláusula 5.4);
 - (b) las mayorías necesarias para destituir a la Sociedad Gestora en la Cláusula 5.7.1 y la inclusión de motivos adicionales para la destitución de la Sociedad Gestora en la Cláusula 5.7.1;
 - (c) *Carried Interest* (Cláusula 7.4);
 - (d) Política de Inversiones (Cláusula 15.1);
 - (e) la disposición recogida en la Cláusula 10.1.2 anterior, haciendo constar que el Fondo no podrá invertir más del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (supeditado a la Cláusula 17.1.3)
 - (f) una ampliación del Plazo del Fondo más allá del duodécimo aniversario del Primer Cierre; y
 - (g) esta Cláusula 23;y
- (ii) no se practicarán modificaciones en este Reglamento con el fin de perjudicar a los derechos o condiciones previstos específicamente para Inversores ERISA en la Cláusula 19, sin el consentimiento de dos terceras (2/3) partes (en número) de cada uno de esos grupos de Inversores. Sin limitar lo anterior, no se practicarán modificaciones en las condiciones de la Cláusula 19 sin el consentimiento de los Inversores ERISA cuyos Compromisos representen una mayoría de los Compromisos de todos los Inversores ERISA supeditados a los requisitos del Título I de ERISA o el artículo 4975 del Código Tributario Estadounidense.

23.2 Comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá presentar las modificaciones aprobadas en virtud de la Cláusula 23 a la CNMV, según disponga la Ley ECR.

24. INVERSIÓN RESPONSABLE

La Sociedad Gestora ha adoptada una política corporativa de inversión socialmente responsable (con sus modificaciones y actualizaciones, la “**Política**”) a la cual la Sociedad Gestora está sujeta y con arreglo a la cual, en la medida en

que se ajuste a sus deberes respecto del Fondo en su totalidad, la Sociedad Gestora empleará los medios comerciales habituales para aplicar los diez (10) principios de gobierno corporativo publicados por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas a su gestión de las operaciones e Inversiones del Fondo, entendiéndose que nada de lo contenido en la presente Cláusula 23.2 obligará al Fondo o la Sociedad Gestora a actuar o abstenerse de actuar de formas permitidas conforme a las condiciones de este Reglamento que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, respondan al interés superior del Fondo en su conjunto o de alguna Entidad Participada.

En este sentido, a la fecha de este instrumento la Sociedad Gestora es firmante de los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable, recogidos en www.unpri.org/principles.

25. NACIÓN MÁS FAVORECIDA

La Sociedad Gestora entregará a los Inversores copias de todas las cartas de acompañamiento suscritas por los Inversores con el Fondo o la Sociedad Gestora o cualquier otro vehículo de coinversión o inversión paralelo creado en virtud del último párrafo de la Cláusula 5.4.2 (cada uno, un “**Vehículo Alternativo**”), según proceda, y la Sociedad Gestora se compromete por la presente a facilitar a los Inversores, en un periodo de tiempo razonable tras su formalización, las cartas de acompañamiento adicionales suscritas durante la vida del Fondo o Vehículo Alternativo (conjuntamente, las “**Cartas de Acompañamiento**”). Cada uno de los Inversores estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente a los mismos derechos que los que se otorguen en Cartas de Acompañamiento suscritas entre la Sociedad Gestora o el Fondo y cualquier otro Inversor (o Inversor en un Vehículo Alternativo (en adelante, un “**Inversor Paralelo**”)) que haya asumido un Compromiso (o, para el Inversor Paralelo, un compromiso con el Vehículo Alternativo). A efectos aclaratorios, los derechos concedidos en Cartas de Acompañamiento que exijan expresamente que un Inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser invocados por el resto de Inversores, siempre que estos también cumplan las condiciones aplicables establecidas en la Carta de Acompañamiento que permiten disfrutar de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, (a) los Inversores no estarán legitimados a beneficiarse de estipulaciones recogidas en Cartas de Acompañamiento (i) que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo (incluida la información confidencial) por parte de un Inversor (o Inversor Paralelo) atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Inversor (o Inversor Paralelo) y no les resulten de aplicación, (ii) solicitadas por un Inversor (o Inversor Paralelo) en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Inversor (o Inversor Paralelo) pero que no afecten a los demás Inversores, o (iii) que nombren

a un representante de un Inversor (o Inversor Paralelo) para el Comité Consultivo (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador).

26. DIRECCIONES

Las notificaciones que un Inversor o la Sociedad Gestora entreguen o deban entregar en virtud de este instrumento se formularán por escrito y se remitirán por fax, correo electrónico o mensajería, a las direcciones que los Inversores hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos catorce (14) días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora (“**Dirección Pertinente**”). Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la Dirección Pertinente.

27. DIVISIBILIDAD

En el supuesto de las alguna de las estipulaciones de este Reglamento de Gestión fuera considerara, por algún motivo, nula o inaplicable, la validez de las estipulaciones restantes de este Reglamento de Gestión no se verá afectada ni perjudicada. En sustitución de la estipulación nula o inaplicable de este Reglamento de Gestión, se considerará acordada la estipulación válida y aplicable que más se ajuste al propósito económico previsto para la estipulación nula e inaplicable. Lo anterior también será de aplicación a cualquier interpretación complementaria de alguna de las condiciones de este Reglamento de Gestión.

28. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

28.1 Legislación aplicable

El presente Reglamento se regirá e interpretará en todos los sentidos de conformidad con las leyes del Reino de España en su ámbito civil común.

28.2 Arbitraje

28.2.1 *Sometimiento.* Las partes aceptan con carácter irrevocable que cualquier conflicto, demanda, pleito o procedimiento surgido en relación con el Fondo, este Reglamento o cualquier otro documento relacionado, incluyéndose respecto de un incumplimiento, la extinción o de la nulidad de este instrumento, se resolverán conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.

28.2.2 *Lugar de arbitraje.* El lugar de arbitraje será Madrid, España. El idioma de arbitraje será el inglés. El tribunal estará legitimado a dar instrucciones

y emitir laudos provisionales, parciales o definitivos basándose en las leyes y no, para que no haya lugar a dudas, en los principios generales de justicia y equidad.

- 28.2.3 *Conflictos similares.* Si surgiera algún conflicto ligado sustancialmente a los mismos hechos que ya son objeto de un conflicto en curso, el tribunal designado o pendiente de designar respecto del conflicto en curso será también designado para conocer de los conflictos similares, salvo cuando el tribunal considere que su nombramiento sería inadecuado. Cuando se nombre a un mismo tribunal en relación con dos o más conflictos relacionados, el tribunal podrá solicitar conocer conjuntamente de parte o la totalidad de las cuestiones que se examinan, con arreglo a las condiciones que el tribunal considere convenientes.
- 28.2.4 *Aplicación.* Nada de lo contenido en esta Cláusula 28.2 afectará al derecho de la Sociedad Gestora o los Inversores de efectuar diligencias de emplazamiento de otras formas permitidas por ley o de interponer procedimientos en otra jurisdicción con el fin de exigir el cumplimiento de acuerdos o sentencias judiciales.
- 28.2.5 *Tribunales para la resolución de reclamaciones que excedan de la competencia del arbitraje.* Con independencia de los preceptos en contrario establecidos en esta Cláusula 28, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, España, respecto de los conflictos que puedan surgir en relación con este Reglamento (incluyéndose los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas de este Reglamento) que no puedan ser resueltos mediante arbitraje a tenor de la Cláusula 28.

* * *

Nazca Capital, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedad Gestora del FONDO NAZCA IV, F.C.R.

Carlos Carbó Fernández / Álvaro Mariátegui Valdés
Consejeros Delegados mancomunados

ANEXO II

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: FONDO NAZCA IV, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica:

LEI: 9598001HQS1S2F5TVB38

ISIN: ES0138097003

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



X

No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) de las compañías en las que invierte.

El Fondo invierte en compañías pequeñas y medianas en España, en su mayoría familiares, a través de la toma de participaciones mayoritarias o minoritarias significativas con la intención a aportar valor a través de: (i) el crecimiento orgánico, (ii) las adquisiciones, (iii) la definición estratégica, (iv) las mejoras en la organización y las operaciones, (v) el refuerzo de los equipos directivos y (vi) la gestión activa de los factores ASG en las compañías.

Los objetivos de mejora en el desempeño ASG que se persiguen son fundamentalmente:

- a) la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa, en particular, la reducción de la huella de carbono a través de su medición y la implementación de planes de reducción;
- b) la creación de empleo y la mejora de las condiciones de igualdad y diversidad en las plantillas; y
- c) la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a crear sistemas de incentivos adecuados y evitar la corrupción.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Estos indicadores son públicos y se vienen publicando desde 2019 en la web de Nazca, para todas las compañías gestionadas, dentro del Informe Anual de Sostenibilidad.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Los indicadores que se miden se dividen en Core KPIs y Company - Specific KPIs.

Los primeros han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (SFDR, ODS, ILPA, Data Convergence Project) y sirven para la realización del seguimiento de la mejora del desempeño ASG de las participadas y toma de decisión por parte de Comité ASG de Nazca.

Los segundos, se obtienen a través de la metodología de materialidad financiera y miden los factores ESG financieramente materiales para la compañía. Se utilizan por el Consejo de la participada en el seguimiento del desempeño de los factores clave ASG.

Finalmente, los impactos medidos por este set de indicadores se mapean respecto a su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- *¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?*

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- *¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● ***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

X

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de Due Diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el Periodo de Inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 14+2 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (<https://www.nazca.es/estrategia/esg/>) en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

No



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía se realiza a través de la labor de *engagement* con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos en las compañías en las que invierte el Fondo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

- (a) La realización por un proveedor externo de una *Due Diligence* de los principales riesgos y oportunidades ASG de las compañías en las que invierte el Fondo, así como de las principales incidencias adversas en fase de pre-inversión. La *Due Diligence* incluye recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar y reducir los riesgos e impactos negativos identificados.
- (b) Las conclusiones de la *Due Diligence* ASG, junto al plan de actuación, se discuten en el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicita a la compañía objetivo de inversión por el Fondo la implantación de medidas inmediatas para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.
- (c) Durante el periodo de tenencia de la inversión se aplica un protocolo de actuación destinado a mejorar el desempeño ASG de las compañías en las que se invierte. Este protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:
 - Un plan estratégico ASG a medio/largo plazo elaborado por un experto independiente, que incluye acciones anuales concretas a implementar por la compañía, bajo la supervisión periódica de su Consejo de Administración.

- Un set de indicadores ASG que permiten medir la evolución de las acciones recogidas en el plan estratégico, las principales incidencias adversas y monitorizar, con ello, los logros alcanzados en la mejora del desempeño ASG de la compañía.

(d) El protocolo de actuación incluirá, al menos, las siguientes acciones:

- La adhesión de la compañía a la política ASG de Nazca.
- El nombramiento de un responsable ASG en la participada que coordine e impulse la implementación de las acciones.
- La aprobación del plan estratégico ASG a medio/largo plazo para la compañía, junto la propuesta de medidas anuales concretas para la consecución de los objetivos estratégicos a más largo plazo.
- La aprobación de un programa de Corporate Compliance que refuerce el Gobierno Corporativo.
- La medición de la huella de carbono y el diseño y aprobación de un plan para su reducción.

(e) Para alinear al equipo directivo de la participada con el cumplimiento de este protocolo, la evaluación de la alta dirección incluirá los progresos realizados en la implementación del plan estratégico ESG y mejora general en el desempeño ASG de la compañía.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La Política ASG de la Sociedad Gestora permeará hacia las Sociedades Participadas del Fondo, que deberán contar con los correspondientes procedimientos ASG. En el inicio, la Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de Due Diligence para identificar los riesgos de gobernanza en

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

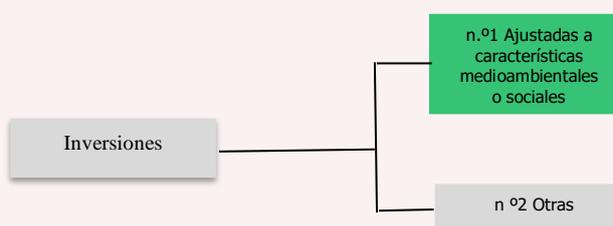
cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de Due Diligence se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Estructuras de gestión adecuadas
- Relaciones con empleados
- Remuneración de empleados
- Cumplimiento con obligaciones fiscales

Todo ello, en línea con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

● *¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?*

La mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas como principal característica perseguida por el Fondo se llevará a cabo en el 51% de las inversiones del Fondo. A efectos aclaratorios, el 51% de las inversiones del Fondo promocionarán características medioambientales o sociales.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● *¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

No aplica



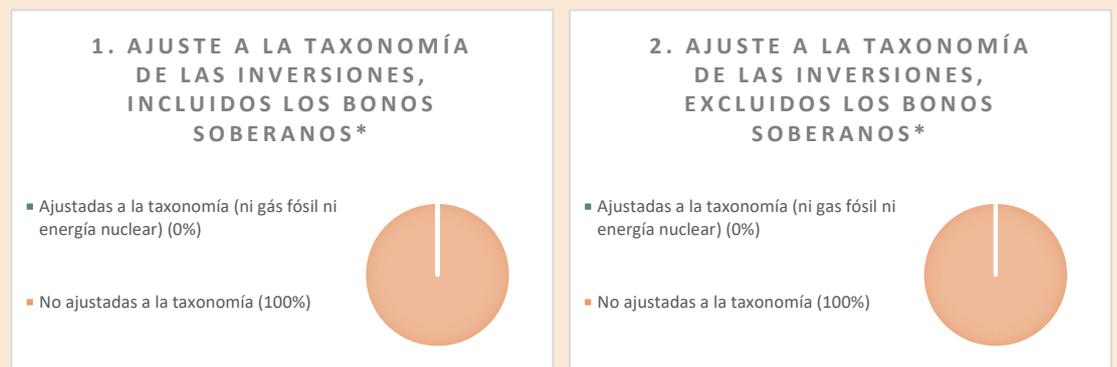
● *¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?*

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● *¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE⁴?*

No.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

⁴ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



- ¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?*

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas y las principales incidencias adversas en los Informes Anuales de Sostenibilidad y la página web de la gestora <https://www.nazca.es/estrategia/esg/>